DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 33.831
Año CXIII — Nº 159.969 (M.R.)

Santiago, Jueves 29 de Noviembre de 1990
Edición de 28 Páginas

Ejemplar del día $ 100.— (IVA incluido)
Atrasado $ 200.— (IVA incluido)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE PESCA

Ley número 19.009.— Introduce modificaciones a la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificada por las Leyes Nº 18.977 y Nº 18.999 .... P. 2

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

Ley número 19.010.— Establece normas sobre terminación del contrato de trabajo y estabilidad en el empleo .... P. 2

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Alejandro Alamo Yagnam, Andimar (2) y Asytex .... P. 4

Bellemati, Bellíssima, Ben Hogan, Bloomies by Nino Mori, Blumati, Bodega 22 (2), Bosques, Boursault, Boursin, Bryan, Cajita Feliz, Cañitas, Caramelo (2), Carolina, Casillero de la Reina, Chile Cinematográfico, Christie's (2), Cinpan, CM, Companel (2), Consglobal, Cototín (2), Decathlon, De Gabí, Direth, Ecopino, El Circo Monsieur Cachetone, El Circo de Monsieur Cachetone, El Circómico Circo (2), El Club del Tiempo Libre, Fahin, Famuso, Farrell Juan José y Feedback .... P. 5
Horizonte Productora de Seguros Ltda., Hostal del Rey, IMS Intermetal de Chile S.A. (3), Inter-Ark, Jimmy El Cazador (2), Jimoc, Krefeld, Lacy, Lang, La Iguana, Linhasita (2), Lyondell Petrochemical Company (2), Diseño flechas formando un círculo, Llongueras, Macavit, Mamiña, McBurger, Mc-Cola, McDonaldland (2), McKids (2), McPizza, Milan Graf y Monsieur Cachetone (2).......... P. 6

Olimpiadas de los Juegos de Inteligencia, Origins, Panelhome de Conimet, Patak's, Phillips (2), Precor es acerocolor, Precor es aluminio color, Precor es ferrocolor, Prodimar, Prostavasin, Recalcine División Gastroenterología, Salle Palma Jorge Alejandro Francisco, Samanti, Scleroprost, Sedatival f.p., Seintra (2), Soinfa, Sotheby's (2), Sylvania de González, Teddy El Empresario (2), Teknika (3), Tele Service (2), Tobago, Trefimet (3), Trekking, UV, Vasoprost, Verde Mar, Vetement y Zapatín (2) .... P. 7

Solicitud de Patente de Invención

Navarro Ramos Sergio Enrique .... P. 7

Solicitudes de Modelos Industriales

Industrial y Comercial Lee Maxcen Ltda. (2) .... P. 7

Departamento de Cooperativas

Resolución número 158.— Aprueba la disolución de la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Villa Amistad Limitada, de Santiago............... P. 8

SUBSECRETARIA DE PESCA

Extractos de resoluciones números 1.301, 1.315 y 1.389, de 1990 .... P.8

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 925.— Otorga garantía del Estado a obligaciones que indica .... P. 8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 236.— Autoriza circulación de vehículos que indica sin la obligación de llevar pintado el disco estatal distintivo .... P. 8

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Decreto número 156.— Reglamenta revisiones técnicas y la autorización y funcionamiento de las plantas revisoras............ P. 9

Resolución número 136.— Aprueba Gabinete Técnico y autoriza a la Municipalidad de Combarbalá para otorgar licencias de conductor................... P. 11

Resolución número 137.— Aprueba Gabinete Técnico y autoriza a la Municipalidad de Huasco para otorgar licencias de conductor .... P. 11

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Solicitud de radiocomunicaciones...................... P.11

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución número 4.205 exenta.— Aprueba nóminas de postulantes seleccionados para el llamado a postulación colectiva con proyectos habitacionales (llamado 1990) del Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional y fija distribución por tramos y por regiones .... P. 11

Resolución número 4.206 exenta.— Deja sin efecto solicitudes de inscripción que indica para el llamado a postulación colectiva con proyectos habitacionales (llamado 1990) del Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional, por las razones que señala .... P. 12

Banco Central de Chile

Secretaría General

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala............... P. 12

ASOCIACIONES GREMIALES

"Asociación Gremial Minera de Quilpué" y "Asociación Gremial de Taxistas Interprovincial de la Comuna de General Lagos "Visvitur" .... P. 12

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

"Abogados Asociados S.A." y "Administradora de Edificios S.A." .... P. 12

"Atom Industrial y Comercial S.A.", "Cahn Inversiones S.A.", "Empresa Eléctrica Colbún Machicura S.A." (modificación de estatutos), "Germania S.A." (rectificación), "Inmobiliaria Cachagua S.A.", "Inmobiliaria e Inversiones Takun S.A.", "Inversiones Alonso de Ercilla S.A." (modificación de estatutos) e "Inversiones Cartago S.A." .... P. 13

"Inversiones Cóndor S.A." (modificación de estatutos), "Inversiones Mikonos S.A." (modificación de estatutos), "Multifresh Systems Chile S.A." (modificación de estatutos), "O'Higgins, Agente de Valores S.A." (modificación de estatutos), "Pesquera Nueva Estrella S.A." (modificación de estatutos), "Proveedores Industriales Redmin S.A." y "Vistamar S.A.".......... P. 14

Otras Sociedades

"Agencia de Aduana Alberto Moraga Farías y Compañía Limitada" y "Agencia de Aduana Pedro Fernández Izquierdo y Compañía Limitada" .... P. 14

"Agrícola Casas Viejas Limitada", "Agrícola La Rinconada Limitada", "Agrícola Loreto Limitada", "Agrícola y Forestal La Palma Limitada", "Asesorías de Proyectos Laborales Limitada", "Barrios y Compañía Limitada" y "Cantera Manquimávida de Concepción Limitada" .... P. 15

"Casa del Temporero de Santa María Limitada", "Comercial Classic's Chile Limitada", "Comercial Constructor Limitada", "Comercial Hemisphere Trading Company Limitada", "Comercial José Vergara y Compañía Limitada", "Comercial Santos Dumont Limitada" y "Comercial e Industrial Cachapoal Limitada" .... P. 16

"Confecciones Tres Hermanos Limitada", "Corredora de Seguros Metropolitana Limitada", "Cruz y Compañía Limitada", "De la Cerda y Hatton, Corredores de Bolsa Limitada", "De la Fuente, Guridi y Cía. Ltda." y "Diseños, Dibujos en Computación Limitada" .... P. 17

"Empresa Constructora B H Limitada", "Empresa Constructora Senexco Limitada", "Empresa de Servicios Forestales Monte Bravo Limitada" y "Exportadora y Distribuidora de Fertilizantes y Agroquímicos Naturales Ltda."... P. 18

"Exposiciones Internacionales Limitada", "Francisco Gacitúa y Compañía Limitada", "Frutamar Embarques Ltda.", "Importadora Comercial Adasme Limitada", "Importadora, Elaboradora y Distribuidora Quintress Limitada" e "Ingeniería y Construcciones Cosec Limitada" .... P. 19

"Ingeniería y Gestión Dogma Limitada", "Inmobiliaria Baltazar Limitada", "Inversiones Britania Limitada" (rectificación), "Inversiones Coca Limitada", "Inversiones la Pastora Limitada", "Inversiones Longovilo Limitada", "Inversiones Millauquén Limitada" e "Inversiones Perquin Limitada".... P. 20

"Inversiones Tutuquén y Compañía Limitada", "Inversiones e Inmobiliaria Ronda Limitada", "Inversiones e Inmobiliaria Arco Iris Limitada" y "Jorge Aubel y Compañía Limitada" (2)............ P. 21

AVISO

El Diario Oficial de la República de Chile ha iniciado un proceso de cambios graduales destinados a modernizar la forma de prestación de servicios a que está obligado, con el fin de dar cabal cumplimiento a las acciones que la ley le encomienda.

Es así como se han venido disponiendo las materias, que la ley determina sean publicadas en él, de acuerdo a un sistema ordenador de universal aceptación y aplicación en las comunicaciones.

Tanto en el sumario como en el cuerpo del diario se han ordenado alfabéticamente los asuntos relativos a escrituras sociales, marcas, patentes de invención, modelos industriales, asociaciones gremiales y a otros temas; similar disposición se continuará haciendo extensiva a las demás cuestiones que deben figurar en él. Asimismo, en la medida que las circunstancias materiales lo permitan, se irán haciendo otras adecuaciones útiles, tanto en la atención al público, como en la estructura misma de esta publicación, las que se informarán oportunamente.

Estas necesarias innovaciones al sistema oficial de publicidad de los actos jurídicos de la Administración y de los particulares, como asimismo de las resoluciones emanadas de órganos jurisdiccionales del Estado, han significado introducir paulatinas modificaciones y ajustes en el sistema de trabajo del equipo profesional y técnico del Diario Oficial, como igualmente algunos cambios tecnológicos en sus equipos, cuyos costos económicos y financieros se han debido asumir.

No obstante los problemas inherentes a toda experiencia de cambio, se ha tomado esta responsabilidad, teniendo en cuenta la necesidad de contribuir a resolver las dificultades que existen para el fácil y pronto acceso a la información que el diario proporciona.

Al posibilitar el cumplimiento de este objetivo, se está dando satisfacción a la exigencia legal que pesa sobre este órgano de difusión, en el sentido de hacer uso de aquellos procedimientos más idóneos que permitan a la comunidad tener un conocimiento adecuado de la información cuya publicidad dispone la ley.

Por otra parte, se ha estimado que esta nueva forma de publicar en el Diario Oficial las materias precedentemente mencionadas, es la que más se aviene a la finalidad de hacer notorias y patentes las cosas o asuntos que el legislador quiso se hiciesen llegar a noticia de todos quienes forman parte de la comunidad nacional.

Este esfuerzo del equipo profesional y técnico del Diario Oficial, requiere sin embargo, como necesaria e insoslayable contrapartida, la comprensión de todos aquellos que, por mandato legal, deben publicar en él. Su edición supone una compleja trama de operaciones que deben ser programadas con la debida anticipación, por lo que acoger las solicitudes de publicación de última hora, provocan serios inconvenientes en el cierre de las correspondientes ediciones y costos adicionales que, en la actualidad, no son compensados. Esta situación es especialmente grave y onerosa cuando afecta las ediciones de los días 1° y 15 de cada mes, o del primer día hábil siguiente, si aquéllos fueren domingos o festivos, por la enorme cantidad de asuntos que contienen.

Por todas las consideraciones antes señaladas, se solicita a los usuarios que, a contar del día 1° de diciembre del año en curso, los textos que deban publicarse en el Diario Oficial se hagan llegar, a lo menos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que ello deba hacerse, ya que en caso contrario, y por razones estrictamente técnicas y financieras, no se podrá acceder a su publicación para la oportunidad referida.

LA DIRECCION

SUMARIO

"José María Revilla y Compañía Limitada", "Laser Tecnología Limitada", "Lee y Oh Limitada", "López y Faúndez Limitada", "Manufacturera de Aceros Especiales Limitada", "Marchant y Compañía Limitada", "Montajes y Estructuras Rhavi Limitada" y "Nannig y Casas Limitada" .... P. 22

"Organización de Cobranzas y Asesorías de Empresas Limitada", "Osma Tres, Lámparas, Decoraciones Limitada", "Palma y Compañía, Corredores de Bolsa, Limitada", "Panadería y Supermercado Lanzarote Limitada", "Pesquera El Gato Limitada" y "Pollipapas Limitada" (rectificación) .... P. 23

"RST. Resources Inc., (Chile) Limitada", "Schwarzenberg y Violic Limitada", "Servicios y Asesorías Bruzzone e Hijos Limitada", "Sociedad Agrícola, Forestal y de Servicios Adelaida Limitada", "Sociedad Agrícola, Ganadera y Forestal Lanco Nuevo Limitada", "Sociedad Comercial Castillo y Cisternas Limitada" y "Sociedad Comercial Importadora y Exportadora V y S Limitada" .... P. 24

"Sociedad Comercializadora y Distribuidora de Neumáticos y Accesorios para Vehículos Motorizados KL Limitada", "Sociedad Importadora y Exportadora Limitada", "Sociedad Importadora y Exportadora Tall Limitada y Compañía C.P.A.", "Sociedad Inversiones Inmobiliarias Pacífico Limitada", "Sociedad Meza Hermanos y Compañía Limitada", "Sociedad Minera Montaña de Los Molles Limitada" y "Sociedad de Ingeniería de Equipos Electrónicos y Biomédicos Limitada" .... P. 25

"Sociedad de Inversiones El Olivar Limitada", "Sociedad de Mantenimientos y Servicios de Máquinas Técnicas y Compañía Limitada", "Teresa Kauak y Cía. Limitada", "Termosistema Limitada" (rectificación), "Textil Banana Sport Limitada", "Transportes Sol Limitada" y "Wizard Limitada" .... P. 26

Protocolización Notarial

"Eastern Airlines Inc". .... P. 26

PUBLICACIONES JUDICIALES

Quiebras

Agroindustrial Loncomilla S.A.C. (A.F.P. Provida S.A. verifica crédito); Alvarez Vega Teófilo Mario (cierre períodos de verificación); Hauva Abogabir Jaime Antonio (solicita sobreseimiento temporal y fecha cesación de pagos) (2); Importadora, Exportadora Sudamericana Ltda. (amplía nómina de créditos); Inversiones Ahumada S.A. (nómina de créditos); Pesquera y Comercial Golpak S.A. (amplía nómina de créditos); Reciplast Ltda. (acta de incautación e inventario); Sociedad Comercial Smile Limitada (junta de acreedores); Sociedad Fermín Díaz e Hijos (fecha de cesación de pagos y amplía nómina de créditos) (2); y Transportes Santa Bárbara Ltda. (reparto de fondos y nómina de créditos) (2) .... P. 27

Resoluciones Varias

Banco de Concepción-Rodríguez Fabres, Banco del Desarrollo-Estay Aguilera Francisco Hernán, Tapia Bugley María Olga (adopción plena) y Valerio Hernández Héctor Andrés (adopción simple) .... P. 27

Muertes presuntas de: Alvarez Naranjo Alamiro del Carmen, Bravo Véliz Ramón, López Castro Gabriel de las Mercedes, Menéndez Gutiérrez Guillermo Teodoro, Ugarte Herrera Elvira Elena y Ugarte Herrera Julio Eduardo P. 27

Leyes, decretos con fuerza de ley, decretos supremos y resoluciones publicados en este diario durante el mes de Octubre de 1990 .... P. 28

Avisos de: Aninat, Méndez, Merino y Asociados Clasificadora de Riesgo Ltda., Ministerio de Obras Públicas (5), Municipalidades de: Lo Prado, Quillota, Constitución (2) y Santiago; Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicio de Vivienda y Urbanización, Sociedad Ganadera e Industrial Hes S.A., Sociedad de Inversiones Blanca Estela S.A. y Sociedad de Inversiones Blanca Estela Segunda S.A.

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

LEY NUM. 19.009

INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY Nº 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, MODIFICADA POR LAS LEYES Nº 18.977 Y Nº 18.999

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificada por las leyes Nº 18.977 y Nº 18.999:

I.— Reemplázase en el artículo 126º la expresión "30 de noviembre de 1990" por "31 de enero de 1991".

II).— a) Derógase el inciso primero del artículo 4º transitorio.

b) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión "las letras e), f), g), h), i) y j) del", por la voz "el".".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, noviembre 23 de 1990.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Carlos Ominami Pascual, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

LEY NUM. 19.010

ESTABLECE NORMAS SOBRE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"**Artículo 1º.**— El contrato de trabajo terminará en los siguientes casos:

1.— Mutuo acuerdo de las partes.

2.— Renuncia del trabajador, dando aviso a su empleador con treinta días de anticipación, a lo menos.

3.— Muerte del trabajador.

4.— Vencimiento del plazo convenido en el contrato. La duración del contrato de plazo fijo no podrá exceder de un año.

El trabajador que hubiere prestado servicios discontinuos en virtud de más de dos contratos a plazo, durante doce meses o más en un período de quince meses, contados desde la primera contratación, se presumirá legalmente que ha sido contratado por una duración indefinida.

Tratándose de gerentes o personas que tengan un título profesional o técnico otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, la duración del contrato no podrá exceder de dos años.

El hecho de continuar el trabajador prestando servicios con conocimiento del empleador después de expirado el plazo, lo transforma en contrato de duración indefinida. Igual efecto producirá la segunda renovación de un contrato de plazo fijo.

5.— Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato.

6.— Caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 2º.— El contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término invocando una o más de las siguientes causales:

1.— Falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta inmoral grave debidamente comprobada.

2.— Negociaciones que ejecute el trabajador dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas por escrito en el respectivo contrato por el empleador.

3.— No concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo; asimismo, la falta injustificada, o sin aviso previo, de parte del trabajador que tuviere a su cargo una actividad, faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación grave en la marcha de la obra.

4.— Abandono del trabajo por parte del trabajador, entendiéndose por tal:

a) La salida intempestiva e injustificada del trabajador del sitio de la faena y durante las horas de trabajo, sin permiso del empleador o de quien lo represente, y

b) La negativa a trabajar sin causa justificada en las faenas convenidas en el contrato.

5.— Actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad o al funcionamiento del establecimiento, a la seguridad o a la actividad de los trabajadores, o a la salud de éstos.

6.— El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías.

7.— Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

Artículo 3º.— Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el empleador podrá poner término al contrato de trabajo invocando como causal las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores, y la falta de adecuación laboral o técnica del trabajador.

En el caso de los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración, y en el caso de los trabajadores de casa particular, el contrato de trabajo podrá, además, terminar por desahucio escrito del empleador, el que deberá darse con treinta días de anticipación, a lo menos, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva. Sin embargo, no se requerirá esta anticipación cuando el empleador pagare al trabajador, al momento de la terminación, una indemnización en dinero efectivo equivalente a la última remuneración mensual devengada. Regirá también esta norma tratándose de cargos o empleos de la exclusiva confianza del empleador, cuyo carácter de tales emane de la naturaleza de los mismos.

Las causales señaladas en los incisos anteriores no podrán ser invocadas con respecto a trabajadores que gocen de licencia por enfermedad común, accidente del trabajo o enfermedad profesional, otorgada en conformidad a las normas legales vigentes que regulan la materia.

Artículo 4º.— Si el contrato de trabajo termina de acuerdo con los números 5 ó 6 del artículo 1º, o si el empleador le pusiere término por aplicación de una o más de las causales señaladas en el artículo 2º, deberá comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato, expresando la o las causales invocadas, los hechos en que se funda y el estado en que se encuentran las imposiciones previsionales.

Esta comunicación se entregará o deberá enviarse, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la separación del trabajador. Si se tratare de la causal señalada en el número 6 del artículo 1°, el plazo será de seis días hábiles.

Deberá enviarse copia del aviso mencionado en el inciso anterior a la respectiva Inspección del Trabajo, dentro del mismo plazo. Las Inspecciones del Trabajo, tendrán un registro de las comunicaciones de terminación de contrato que se les envíen, el que se mantendrá actualizado con los avisos recibidos en los últimos treinta días hábiles.

Cuando el empleador invoque la causal señalada en el inciso primero del artículo 3°, el aviso deberá darse al trabajador, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, a lo menos con treinta días de anticipación. Sin embargo, no se requerirá esta anticipación cuando el empleador pagare al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada. La comunicación al trabajador deberá, además, indicar, precisamente, el monto total a pagar de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Los errores en que se incurra con ocasión de estas comunicaciones o su omisión, no invalidarán la terminación del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que establece el artículo 451 del Código del Trabajo.

Artículo 5°.— Si el contrato hubiere estado vigente un año o más y el empleador le pusiere término en conformidad al artículo 3°, deberá pagar al trabajador, al momento de la terminación, la indemnización por años de servicio que las partes hayan convenido individual o colectivamente, siempre que ésta fuere de un monto superior a la establecida en el inciso siguiente.

A falta de esta estipulación, entendiéndose además por tal la que no cumpla con el requisito señalado en el inciso precedente, el empleador deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente a dicho empleador. Esta indemnización tendrá un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración.

La indemnización a que se refiere este artículo será compatible con la sustitutiva del aviso previo que corresponda al trabajador, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° y en el inciso cuarto del artículo 4° de esta ley.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no se aplicará en el caso de terminación del contrato de los trabajadores de casa particular, respecto de los cuales regirán las siguientes normas:

a) Tendrán derecho, cualquiera que sea la causa que origine la terminación del contrato, a una indemnización a todo evento que se financiará con un aporte del empleador, equivalente al 4,11% de la remuneración mensual imponible, la que se regirá, en cuanto corresponda, por las disposiciones de los artículos 7° y 8° de esta ley, y

b) La obligación de efectuar el aporte tendrá una duración de once años en relación con cada trabajador, plazo que se contará desde el 1° de enero de 1991, o desde la fecha de inicio de la relación laboral, si ésta fuere posterior. El monto de la indemnización quedará determinado por los aportes correspondientes al período respectivo, más la rentabilidad que se haya obtenido de ellos.

Artículo 6°.— No obstante lo señalado en el artículo anterior, las partes podrán, a contar del inicio del séptimo año de la relación laboral, sustituir la indemnización que allí se establece por una indemnización a todo evento, esto es, pagadera con motivo de la terminación del contrato de trabajo, cualquiera que sea la causa que la origine, exclusivamente en lo que se refiera al lapso posterior a los primeros seis años de servicios y hasta el término del undécimo año de la relación laboral.

El pacto de la indemnización sustitutiva deberá constar por escrito y el aporte no podrá ser inferior al equivalente a un 4,11% de las remuneraciones mensuales de naturaleza imponible que devengue el trabajador a partir de la fecha del acuerdo. Este porcentaje se aplicará hasta una remuneración máxima de noventa unidades de fomento.

Artículo 7°.— En los casos en que se pacte la indemnización sustitutiva prevista en el artículo anterior, el empleador deberá depositar mensualmente, en la Administradora de Fondos de Pensiones a que se encuentre afiliado el trabajador, el porcentaje de las remuneraciones mensuales de naturaleza imponible de éste que se hubiere fijado en el pacto correspondiente, el que será de cargo del empleador.

Dichos aportes se depositarán en una cuenta de ahorro especial que abrirá la Administradora de Fondos de Pensiones a cada trabajador, la que se regirá por lo dispuesto en el párrafo 2° del Título III del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, con las siguientes excepciones:

a) Los fondos de la cuenta especial sólo podrán ser girados una vez que el trabajador acredite que ha dejado de prestar servicios en la empresa de que se trate, cualquiera que sea la causa de tal terminación y sólo serán embargables en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 56 del Código del Trabajo, una vez terminado el contrato.

b) En caso de muerte del trabajador, los fondos de la cuenta especial se pagarán a las personas y en la forma indicada en los incisos segundo y tercero del artículo 59 del Código del Trabajo. El saldo, si lo hubiere, incrementará la masa de bienes de la herencia.

c) Los aportes que deba efectuar el empleador tendrán el carácter de cotizaciones previsionales para los efectos de su cobro. Al respecto, se aplicarán las normas contenidas en el artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

d) Los referidos aportes, siempre que no excedan de un 8,33% de la remuneración mensual de naturaleza imponible del trabajador y la rentabilidad que se obtenga de ellos, no constituirán renta para ningún efecto tributario. El retiro de estos aportes no estará afecto a impuesto.

e) En caso de incapacidad temporal del trabajador, el empleador deberá efectuar los aportes sobre el monto de los subsidios que perciba aquél, y

f) Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán cobrar una comisión porcentual, de carácter uniforme, sobre los depósitos que se efectúen en estas cuentas.

Artículo 8°.— Los trabajadores no afectos al sistema de pensiones del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, se afiliarán a alguna Administradora de Fondos de Pensiones en los términos previstos en el artículo 2° de dicho cuerpo legal, para el solo efecto del cobro y administración del aporte a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 9°.— El pacto a que se refiere el artículo 6° podrá también referirse a períodos de servicios anteriores a su fecha, siempre que no afecte la indemnización legal que corresponda por los primeros seis años de servicios, conforme lo dispuesto en el artículo 5°.

En tal caso, el empleador deberá depositar en la cuenta de ahorro especial un aporte no inferior al 4,11% de la última remuneración mensual de naturaleza imponible por cada mes de sevicios que se haya considerado en el pacto. Este aporte se calculará hasta por una remuneración máxima de noventa unidades de fomento y deberá efectuarse de una sola vez, conjuntamente con las cotizaciones correspondientes a las remuneraciones devengadas en el primer mes de vigencia del pacto.

Podrán suscribirse uno o más pactos para este efecto, hasta cubrir la totalidad del período que exceda de los primeros seis años de servicios.

Artículo 10.— El trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más de las causales establecidas en los artículos 1°, 2° y 3°, y que considere que tal aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se ha invocado ninguna causal legal, podrá recurrir al juzgado competente, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la separación, a fin de que éste así lo declare. En este caso el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 4° y la de los incisos primero o segundo del artículo 5° según correspondiere, aumentada esta última en un veinte por ciento.

Sin perjuicio del porcentaje señalado en el inciso anterior, que se establece como mínimo, si el empleador hubiese invocado las causales señaladas en los números 1, 5 y 6 del artículo 2° y el despido fuere además declarado carente de motivo plausible por el tribunal, la indemnización establecida en los incisos primero o segundo del artículo 5°, según correspondiere, podrá ser aumentada hasta en un cincuenta por ciento.

Artículo 11.— Si el contrato terminare por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 3° de esta ley, se observarán las reglas siguientes:

a) La comunicación que el empleador dirija al trabajador de acuerdo al inciso cuarto del artículo 4° de esta ley, supondrá una oferta irrevocable de pago de la indemnización por años de servicios y de la sustitutiva de aviso previo, en caso de que éste no se haya dado, previstas en los artículos 4°, inciso cuarto y 5°, incisos primero o segundo, según corresponda.

Si tales indemnizaciones no se pagaren al trabajador, éste podrá recurrir al mismo tribunal señalado en el artículo anterior, en el mismo plazo allí indicado, para que se ordene y cumpla dicho pago.

El hecho de que el trabajador reciba parcial o totalmente este pago o inste por él del modo previsto en el inciso anterior, importará la aceptación de la causal, sin perjuicio de su derecho a reclamar las diferencias que estime que se le adeuden, y

b) Si el trabajador estima que la aplicación de esta causal es improcedente, y no ha hecho aceptación de ella del modo previsto en la letra anterior, podrá recurrir al tribunal mencionado en el artículo precedente, en los mismos términos y con el mismo objeto allí indicado. Si el Tribunal rechazare la reclamación del trabajador, éste sólo tendrá derecho a las indemnizaciones señaladas en los artículos 4°, inciso cuarto, y 5°, incisos primero o segundo, según corresponda, con el reajuste indicado en el artículo 15, sin intereses.

Artículo 12.— Los trabajadores cuyos contratos terminaren en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3°, que tengan derecho a la indemnización señalada en los incisos primero o segundo del artículo 5°, según corresponda, podrán instar por su pago y por la del aviso previo, si fuese el caso, dentro de los sesenta días hábiles contados desde la fecha de la separación, en el caso de que no se les hubiere efectuado dicho pago en la forma indicada en el párrafo segundo de la letra a) del artículo anterior.

Artículo 13.— Si quien incurriere en las causales de los números 1, 5 ó 7 del artículo 2° fuere el empleador, el trabajador podrá poner término al contrato y recurrir al juzgado respectivo, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la terminación, para que éste ordene el pago de las indemnizaciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 4°, y en los incisos primero o segundo del artículo 5°, según corresponda, aumentada en un veinte por ciento en el caso de la causal del número 7; en el caso de las causales de los números 1 y 5, la indemnización podrá ser aumentada hasta en un cincuenta por ciento.

Si se estableciere que la causal en que ha incurrido el empleador es la de los números 1, 5 ó 6 del artículo 2°, la indemnización del artículo 5° será fijada por el juez de la causa y su monto máximo será el señalado en el último inciso del artículo 10.

El trabajador deberá dar los avisos a que se refiere el artículo 4° en la forma y oportunidad allí señalados.

Si el Tribunal rechazare el reclamo del trabajador, se entenderá que el contrato ha terminado por renuncia de éste.

Artículo 14.— Para los efectos del pago de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 10, 11, 12 y 13 de esta ley, la última remuneración mensual comprenderá toda cantidad que estuviere percibiendo el trabajador por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato, incluidas las imposiciones y cotizaciones de previsión o seguridad social de cargo del trabajador y las regalías o especies avaluadas en dinero, con exclusión de la asignación familiar legal, pagos por sobretiempo y beneficios o asignaciones que se otorguen en forma esporádica o por una sola vez al año, tales como gratificaciones y aguinaldos de navidad.

Si se tratare de remuneraciones variables, la indemnización se calculará sobre la base del promedio percibido por el trabajador en los últimos tres meses calendarios.

Con todo, para los efectos de las indemnizaciones establecidas en esta ley, no se considerará una remuneración mensual superior a 90 unidades de fomento del último día del mes anterior al pago, limitándose a dicho monto la base de cálculo.

Artículo 15.— Las indemnizaciones a que se refieren los artículos 10, 11, 12 y 13 de esta ley se reajustarán conforme a la variación que experimente el Indice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquél en que se puso término al contrato y el que antecede a aquél en que se efectúe el pago. Desde el término del contrato, la indemnización así reajustada devengará también el máximo interés permitido para operaciones reajustables.

Artículo 16.— En el caso de los trabajadores sujetos a fuero laboral, el empleador no podrá poner término al contrato sino con autorización previa del juez competente, quien podrá concederla en los casos de las causales señaladas en los números 4 y 5 del artículo 1º y en las del artículo 2º de esta ley.

El juez, como medida prejudicial y en cualquier estado del juicio, podrá decretar, en forma excepcional y fundadamente, la separación provisional del trabajador de sus labores, con o sin derecho a remuneración. Si el tribunal no diere autorización para poner término al contrato de trabajo, ordenará la inmediata reincorporación del que hubiere sido suspendido de sus funciones. Asimismo, dispondrá el pago íntegro de las remuneraciones y beneficios, debidamente reajustados y con el interés señalado en el artículo precedente, correspondientes al período de suspensión, si la separación se hubiese decretado sin derecho a remuneración. El período de separación se entenderá efectivamente trabajado para todos los efectos legales y contractuales.

Artículo 17.— Si se hubiere estipulado por las partes la indemnización convencional sustitutiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y siguientes, las indemnizaciones previstas en los artículos 10, 11, 12 y 13 de esta ley se limitarán a aquella parte correspondiente al período que no haya sido objeto de estipulación.

Artículo 18.— La indemnización que deba pagarse en conformidad al artículo 5º, será incompatible con toda otra indemnización que, por concepto de término del contrato o de los años de servicio pudiere corresponder al trabajador, cualquiera sea su origen, y a cuyo pago concurra el empleador total o parcialmente en la parte que es de cargo de este último, con excepción de la establecida en los artículos 6º y siguientes de esta ley.

En caso de incompatibilidad, deberá pagarse al trabajador la indemnización por la que opte.

Artículo 19.— El finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo deberán constar por escrito. El instrumento respectivo que no fuere firmado por el interesado y por el presidente del sindicato o el delegado del personal o sindical respectivos, o que no fuere ratificado por el trabajador ante el inspector del trabajo, no podrá ser invocado por el empleador.

Para estos efectos, podrán actuar también como ministros de fe, un notario público de la localidad, el oficial del registro civil de la respectiva comuna o sección de comuna o el secretario municipal correspondiente.

No tendrá lugar lo dispuesto en el inciso primero en el caso de contratos de duración no superior a treinta días, salvo que se prorrogaren por más de treinta días o que, vencido este plazo máximo, el trabajador continuare prestando servicios al empleador con conocimiento de éste.

El finiquito ratificado por el trabajador ante el inspector del trabajo o ante alguno de los funcionarios a que se refiere el inciso segundo, así como sus copias autorizadas, tendrá mérito ejecutivo respecto de las obligaciones pendientes que se hubieren consignado en él.

Artículo 20.— Las indemnizaciones por término de funciones o de contratos de trabajo establecidas por ley, las pactadas en contratos colectivos de trabajo o en convenios colectivos que complementen, modifiquen o reemplacen estipulaciones de contratos colectivos, no constituirán renta para ningún efecto tributario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando por terminación de funciones o de contrato de trabajo, se pagaren además otras indemnizaciones a las precitadas, deberán sumarse éstas a aquéllas con el único objeto de aplicarles lo dispuesto en el Nº 13 del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta a las indemnizaciones que no estén en el inciso primero de este artículo.

Artículo 21.— Deróganse el Título V del Libro I del Código del Trabajo, aprobado por la ley Nº 18.620, y el artículo 5º transitorio de la misma. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, incorpore las normas de esta ley al Título V del Libro I del Código del Trabajo. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá refundir, coordinar y sistematizar las disposiciones de esta ley, incluir los preceptos legales que la hayan interpretado, reunir disposiciones directa y sustancialmente relacionadas entre sí que se encuentren dispersas, introducir cambios formales, sea en cuanto a redacción, titulación, ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, pero sólo en la medida en que sean indispensables para la coordinación y sistematización.

Contará, asimismo, con todas las atribuciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos anteriormente indicados, pero ellas no podrán importar, en caso alguno, la alteración del verdadero sentido y alcance de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 22.— La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a su publicación en el "Diario Oficial", con excepción de las letras a) y b) del inciso final del artículo 5º, que entrará en vigor el 1º de enero de 1991.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.— Los trabajadores con contrato de trabajo vigente a la fecha que entre en vigor esta ley y que hubieren sido contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan conforme a ella, sin el límite máximo a que se refiere el artículo 5º. Si dichos trabajadores pactasen la indemnización a todo evento señalada en el artículo 6º, ésta tampoco tendrá el límite máximo que allí se indica.

La norma del inciso anterior se aplicará también a los trabajadores que con anterioridad al 14 de agosto de 1981 se encontraban afectos a la ley Nº 6.242, y que continuaren prestando servicios a la fecha de vigencia de esta ley.

Artículo 2º.— Los trabajadores con contrato de trabajo vigente a la fecha que entre en vigor esta ley y que hubieren sido contratados a contar del 14 de agosto de 1981, recibirán el exceso sobre ciento cincuenta días de remuneración, que por concepto de indemnización por años de servicio pudiere corresponderles al 14 de agosto de 1990, en mensualidades sucesivas, equivalentes a treinta días de indemnización cada una, debidamente reajustadas en conformidad al artículo 15.

Para tales efectos, en el respectivo finiquito se dejará constancia del monto total que deberá pagarse con tal modalidad y el no pago de cualquiera de las mensualidades hará exigible en forma anticipada la totalidad de las restantes. Dicho pago podrá realizarse en la Inspección del Trabajo correspondiente.

Artículo 3º.— Para el cálculo de las indemnizaciones de los trabajadores con contrato de trabajo vigente a la fecha que entre en vigor esta ley y que hubieren sido contratados con anterioridad al 1º de marzo de 1981, no se considerará el incremento o factor previsional establecido para las remuneraciones por el decreto ley Nº 3.501, de 1980.

Artículo 4º.— Respecto de aquella parte de la indemnización por años de servicio que exceda de ciento cincuenta días de remuneración, en el caso de los trabajadores con contrato vigente a la fecha que entre en vigor esta ley y que hubieren sido contratados con posterioridad al 14 de agosto de 1981, los empleadores deberán incluir, para el cálculo respectivo, el monto de las imposiciones y cotizaciones de previsión o seguridad social de cargo del trabajador, en la forma que se señala a continuación:

1.— En las indemnizaciones que corresponda pagar en 1990, se incluirá un veinticinco por ciento;

2.— En las que corresponda pagar en 1991, un cincuenta por ciento;

3.— En las que corresponda pagar en 1992, un setenta y cinco por ciento, y

4.— En las que corresponda pagar a partir del año 1993, se incluirá la totalidad de las referidas imposiciones y cotizaciones.

Artículo 5º.— Los anticipos sobre la indemnización por años de servicio convenidos o pagados con anterioridad a la vigencia de esta ley se regirán por las normas bajo cuyo imperio se convinieron o pagaron.

Artículo 6º.— Los trabajadores cuyo contrato haya terminado por desahucio del empleador, a contar del 15 de agosto de 1990 y hasta que entre en vigencia esta ley, dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contado desde esta última fecha, para reclamar el pago de la indemnización por años de servicio de acuerdo a los montos establecidos en el artículo 5º de esta ley, o de la diferencia, en su caso.

Lo anterior no se aplicará tratándose de indemnizaciones que consten en finiquitos debidamente suscritos, ni cuando hayan sido ordenadas pagar en cumplimiento de sentencias ejecutoriadas.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, noviembre 23 de 1990.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— René Cortázar Sanz, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Eduardo Loyola Osorio, Subsecretario del Trabajo.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Solicitud Nº 164.616.— Alejandro Alamo Yagnam.— **Etiqueta una torre en forma de A mayúscula teniendo como fondo delineada la cabeza de una niña.— Para productos** clase 25.

Solicitud Nº 164.613.— Juan Enrique Moral Calderón.— Marca: **ANDIMAR.— Etiqueta consistente en palabra ANDIMAR en color rojo, sobre fondo blanco.— Clase 39.** Servicio de transporte de pasajeros y de todo tipo de mercancías mediante vía aérea, terrestre y acuática.

Solicitud Nº 164.615.— Juan Enrique Moral Calderón.— Marca: **ANDIMAR.—** Clase 39. Servicio de transportes de pasajeros y de todo tipo de mercancías mediante vía aérea, terrestre y acuática.

Solicitud Nº 164.640.— Soto Ferreira Moraima Leonor.— Marca: **A S Y T E X.— Etiqueta de forma rectangular de 2 centímetros de ancho por 8 de largo; con fondo plateado y letras en azul fuerte.— Clase** 37. Servicio reparación, carga e

instalación de extintores en general.

Solicitud Nº 164.601.— Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales (Saman).— Marca: B E L L E M A T I.— Todos los productos de la clase 30.

Solicitud Nº 164.645.— Nacrur Bargach, Gerardo.— Marca: "BELLISSIMA".— Para productos clase 25. Establecimiento industrial. Para los mismos productos.

Solicitud Nº 164.605.— The Ben Hogan Company.— Marca: B E N H O G A N.— Ropa deportiva para golf, sombreros, gorros, guantes y zapatos de golf clase 25. Equipos para golf, particularmente palos, bolsas para palos de golf, pelotas, maletines y cobertores para palos de golf, clase 28.

Solicitud Nº 164.398.— Manufacturas Interamericana S.A.— Marca: **BLOOMIES by Nino Mori.**— Para productos clases 24 y 25. Establecimiento industrial. Para los mismos productos.

Solicitud Nº 164.602.— Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales (Saman).— Marca: B L U M A T I.— Todos los productos de la clase 30.

Solicitud Nº 164.612.— Jorge Antonio Arcuch Eblen.— Marca: **BODEGA 22.— Etiqueta consistente en elipse de doble contorno con la palabra BODEGA y el número 22 en su interior, fondo blanco, líneas y letras negras.**— Para productos clase 25.

Solicitud Nº 164.614.— Jorge Antonio Arcuch Eblen.— Marca: **BODEGA 22.— Etiqueta consistente en elipse de doble contorno con la palabra BODEGA y el número 22 en su interior, fondo blanco, líneas y letras negras.**— Establecimiento comercial de compra y venta de artículos y productos de la clase 25. Región 13.

Solicitud Nº 164.655.— Requena Editores Ltda.— Marca: **BOSQUES.**— Clase 02.

Solicitud Nº 164.551.— Unilever NV.— Marca: **"BOURSAULT".**— Para productos clase 29. Incluye: Quesos y productos de quesos clase 29.

Solicitud Nº 164.549.— Unilever NV.— Marca: **"BOURSIN".**— Para productos clase 29. Incluye: Quesos y productos de queso, clase 29.

Solicitud Nº 164.746.— Inpharma S.A.— Marca: **BRYAN.— Etiqueta consistente en rectángulo de contornos negros, en su interior la figura de tres tubos de ensayo negros, bajo esto la palabra "BRYAN" en letras negras, todo sobre fondo blanco, sin protección a las demás palabras contenidas.**— Incluye: Establecimiento industrial para productos de la clase 5.

Solicitud Nº 164.779.— McDonald's Corporation.— **"C A J I T A F E L I Z".**— Productos clases 29, 30 y 32. Alimentos preparados a base de productos de carne, cerdo, pescado y aves; frutas y vegetales en conserva y cocinados; huevos, queso, leche, preparaciones lácteas, pickles y postres, clase 29. Sandwiches comestibles, sandwiches de carne, cerdo, pescado y pollo; bizcochos, pan, queques, galletas; chocolate, café, sucedáneos de café, té; mostaza, alimentos a base de avena; pasteles, salsas, condimentos, azúcar y confites, clase 30. Bebidas analcohólicas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas, clase 32.

Solicitud Nº 164.677.— Cañas Leiva Alberto Salomón.— Marca: **"CAÑITAS".**— Clase 41. Seudónimos variedades artísticas.

Solicitud Nº 164.521.— TV. Cine Comunicaciones S.A.— Marca: **CARAMELO.**— Clase 41. Variedades artísticas.

Solicitud Nº 164.520.— TV Cine Comunicaciones S.A.— Marca: **CARAMELO.**— Para productos clases 09 y 16.

Solicitud Nº 164.620.— Armando Loyola Ríos.— Marca: **CAROLINA.**— Establecimiento comercial de compra y venta de artículos de la clase 09. Región 13.

Solicitud Nº 164.658.— Luis Alberto Guzmán Valenzuela.— Marca: **CASILLERO DE LA REINA.**— Para productos clase 30. Incluye: Miel y sus derivados.

Solicitud Nº 164.752.— Manuel Santos Bello.— Marca: **CHILE CINEMATOGRAFICO.**— Para productos clase 16.

Solicitud Nº 164.651.— Brindley Mark Anthony.— Marca: **CHRISTIE'S.**— Establecimiento comercial de compra y venta de toda clase de artículos y productos. Región 13.

Solicitud Nº 164.649.— Brindley Mark Anthony.— **CHRISTIE'S.**— Clase 35. Servicios de remate o subasta de toda clase de artículos y productos.

Solicitud Nº 164.755.— Cía. Constructora Industrial y Comercial Panamericana Ltda.— Marca: **"CINPAN".**— Clase 37. Servicios de reparación y mantención de grupos electrógenos. Servicios de alquiler de máquinas y máquinas herramientas, grupos y equipos electrógenos en general. Empresa constructora. Reparación y alquiler de grupos generadores y de equipos eléctricos en general. Clase 39. Servicios de alquiler de vehículos en general. Servicios de rent a car. Servicios de alquiler de grúas y de vehículos de remolque. Distribución de equipos como grúas, remolques y vehículos en general contemplados en la clase 12.

Solicitud Nº 164.775.— Campina Melkunie B.V.— **"CM".— Etiqueta consistente en las letras CM en forma estilizada y bajo ellas las palabras Campina Melkunie en negro sobre fondo blanco.**— Para productos clases 05, 29 y 30.

Solicitud Nº 164.759.— Palamara Di Nunzio Carmelo Domingo.— Marca: **"COMPANEL".**— Clase 35. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de artículos de la clase 6, especialmente láminas metálicas. Clase 37. Servicios de instalación, mantención y construcción de estructuras metálicas. Servicios de construcción de galpones y estructuras metálicas en general. Empresa constructora.

Solicitud Nº 164.760.— Palamara Di Nunzio Carmelo Domingo.— Marca: **"COMPANEL".**— Para productos clase 06.

Solicitud Nº 164.761.— Bravo Pasler Javier Alejandro.— Marca: **"CONSGLOBAL".**— Clase 37. Empresa constructora en general. Clase 42. Servicios de asesoría en software. Servicios de asesoría en computación. Servicios de ingeniería civil, estudios, evaluaciones, estimaciones, asesorías en arquitectura.

Solicitud Nº 164.532.— TV Cine Comunicaciones S.A.— Marca: **cototín.**— Para productos clases 09 y 16.

Solicitud Nº 164.533.— TV. Cine Comunicaciones S.A.— Marca: **COTOTIN.**— Clase 41. Variedades artísticas.

Solicitud Nº 164.776.— Decathlon.— Marca: **"DECATHLON".**— Etiqueta consistente en palabra **DECATHLON** en negro y blanco.— Para productos clases 12, 18, 22, 25 y 28.

Solicitud Nº 164.607.— Gabriela González y Cía. Ltda.— Marca: **DE GABI.**— Para productos clase 14.

Solicitud Nº 164.654.— Requena Editores Ltda.— Marca: **DIRETH.**— Para productos clase 02.

Solicitud Nº 164.737.— Centro de Diseños e Impresiones S.A.— Marca: **"ECOPINO".— Etiqueta fondo blanco con letras verdes y pino rosado con blanco.**— Para productos clase 16.

Solicitud Nº 164.522.— TV Cine Comunicaciones S.A.— Marca: **"EL CIRCO MONSIEUR CACHETONE".**— Para productos clases 09 y 16.

Solicitud Nº 164.523.— TV Cine Comunicaciones.— **"EL CIRCO DE MONSIEUR CACHETONE".**— Clase 38. Programa hablado, radiados y televisados. Clase 41. Variedades artísticas, circo, servicios de organización de espectáculos artísticos, culturales y deportivos.

Solicitud Nº 164.530.— TV Cine Comunicaciones S.A.— Marca: **"EL CIRCOMICO CIRCO".**— Clase 38. Programas hablados, radiados y televisados. Clase 41. Variedades artísticas, circo, servicio de organización de espectáculos artísticos, culturales y deportivos.

Solicitud Nº 164.531.— TV Cine Comunicaciones S.A.— Marca: **"EL CIRCOMICO CIRCO".**— Para productos clases 09 y 16.

Solicitud Nº 164.676.— Cañas Leiva Alberto Salomón.— Marca: **"EL CLUB DEL TIEMPO LIBRE".**— Clase 38. Programa hablado, radiados, televisados.

Solicitud Nº 164.611.— Comercial Chile Limitada.— Marca: **FAHIN.— Etiqueta consistente en palabra FAHIN en color blanco dentro de rectángulo redondeado negro, con líneas paralelas en color negro y figura de llama en color negro, todo sobre fondo blanco.— Para productos clase 11. Establecimiento industrial. Para los mismos productos.**

Solicitud Nº 164.606.— Francisco Campos Campos.— Marca: **FAMUSO.— Para productos clase 20. Establecimiento industrial. Para los mismos productos. Incluye: Establecimiento industrial exclusivamente para muebles.**

Solicitud Nº 164.764.— Farrell Juan José.— **Etiqueta de fondo blanco en cuyo interior se encuentra la cabeza de un carnero en color negro y cachos blancos.**— Para productos clase 18.

Solicitud Nº 164.762.— Pavani Orrego Franca Paola.— Marca: **"FEEDBACK".**— Clase 35. Empresa publicitaria. Servicios publicitarios en gene-

ral y servicios de estudio de comercio.

Solicitud Nº 164.641.— Horizonte Productora de Seguros Ltda.— Marca: HORIZONTE PRODUCTORA DE SEGUROS LTDA.— Etiqueta consistente en dos columnas en medio de ellas la silueta de un sol naciente representando una "H" al costado la palabra "HORIZONTE" todo en negro sobre fondo blanco.— Clase 36. Servicio de productora de seguros Ltda.

Solicitud Nº 164.584.— Obra Kolping Chile.— Marca: "HOSTAL DEL REY".— Logo e isotipo tres colores: Naranjo, amarillo y negro. Fantasía extremo izquierdo, silueta rey descansando. Extremo derecho, indicación nombre.— Clase 42. Hospedaje. Clase 39. Servicio, agencias de viajes, escursiones, tour, expediciones turísticas.

Solicitud Nº 164.723.— IMS Intermetal de Chile S.A.— Etiqueta consistente en cuadrado verde que, en su mitad superior contiene figura semitriangular formada por la proyección de derecha a izquierda de figura trapezoidal, en la mitad inferior del cuadrado la palabra MultiServ en blanco.— Servicios de inversión, clase 36. Servicios de limpieza industrial en el área de los productos metálicos y no metálicos, clase 37.

Solicitud Nº 164.724.— IMS Intermetal de Chile S.A.— Etiqueta consistente en cuadrado verde que, en su mitad superior contiene figura semitriangular formada por la proyección de derecha a izquierda de figura trapezoidal, en la mitad inferior del cuadrado la palabra MultiServ en blanco.— Establecimiento industrial para la recuperación de productos metálicos y no metálicos, limpieza y elaboración de residuos, chatarras, escorias y derivados.

Solicitud Nº 164.725.— IMS Intermetal de Chile S.A.— Etiqueta consistente en cuadrado verde que, en su mitad superior contiene figura semitriangular formada por la proyección de derecha a izquierda de figura trapezoidal, en la mitad inferior del cuadrado la palabra MultiServ en blanco.— Establecimiento comercial para la venta de toda clase de bienes corporales muebles en las Regiones 2a. - 8º y R.M.

Solicitud Nº 164.766.— Zapata Rosso Gonzalo.— Marca: INTER - ARK.— Clase 37. Servicio de: Proyectos y construcción de inmuebles, viviendas, edificios, terminaciones, obras monumentales, vivienda social, edificios industriales o agrícolas, obras de planificación y urbanismo, proyectos de urbanización y subdivisión.

Solicitud Nº 164.526.— TV Cine Comunicaciones S.A.— Marca: "JIMMY EL CAZADOR".— Clase 38. Programas hablados, radiados y televisados. Clase 41. Variedades artísticas, circo, servicio de organización de espectáculos artísticos, culturales y deportivos.

Solicitud Nº 164.527.— TV Cine Comunicaciones S.A.— Marca: "JIMMY EL CAZADOR".— Para productos clases 09 y 16.

Solicitud Nº 164.754.— Cabezas Chahuan Sergio Abraham.— Marca: "JIMOC".— Etiqueta de fondo blanco en cuyo interior se encuentra la palabra JIMOC en letras azules. La letra O está representada como una manzanita.— Para productos clase 25.

Solicitud Nº 164.608.— Fernando Almarza Rioseco.— Marca: KREFELD.— Etiqueta consistente en rectángulo verde de contornos bordados en su interior una figura sombreada en forma de aguja, al costado la palabra "KREFELD" en letras verdes, sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta.— Para establecimiento industrial. Incluye: Establecimiento industrial para artículos de la clase 26.

Solicitud Nº 164.778.— Avon Products, Inc.— "L A C Y".— Etiqueta consistente en palabra LACY en letras cursivas fucsia y palabra FASHIONS en letras minúsculas de imprenta negras, escritas en dos líneas y las últimas atravesando trazo de última letra cursiva.— Para productos clase 25. Nota: Sin protección para ninguna de las palabras incluidas en la etiqueta, sólo diseño y colores.

Solicitud Nº 164.604.— Julio Pérez Fuenzalida.— Marca: L A N G.— Etiqueta que contiene palabra LANG en blanco dentro de rectángulo negro, bajo éste la palabra PNEUMATIC en negro.— Todos los artículos de la clase 7.

Solicitud Nº 164.817.— Estrada Bayo Pedro Eduardo.— Marca: LA IGUANA.— Para productos clase 16. Incluye: Publicaciones periódicas y no periódicas y demás de la clase 16.

Solicitud Nº 164.750.— Jen-Kang Yeh.— Marca: LINHASITA.— Etiqueta consistente en dos triángulos encontrados, en el de color azul la palabra "LINHASITA" en color blanco, en el de color rojo una estrella y las palabras "ALTA CALIDAD", en color blanco, sin protección a las palabras contenidas con excepción de "LINHASITA".— Clase 35. Servicio de importación y exportación de productos de la clase 23.

Solicitud Nº 164.751.— Jen-Kang Yeh.— Marca: LINHASITA.— Etiqueta consistente en dos triángulos encontrados, en el de color azul la palabra "Linhasita" en color blanco, en el de color rojo una estrella y las palabras "Alta Calidad", en color blanco, sin protección a las demás palabras contenidas con excepción de "Linhasita".Para productos clase 23.

Solicitud Nº 164.565.— Lyondell Petrochemical Company.— Marca: LYONDELL Petrochemical Company.— LYONDELL Petrochemical Company y diseño flechas formando un círculo. Clase 1. Todos los productos de la clase 1, especialmente productos petroquímicos.

Solicitud Nº 164.566.— Lyondell Petrochemical Company.— Marca: LYONDELL PETROCHEMICAL COMPANY.— Clase 1. Todos los productos de la clase 1, especialmente productos petroquímicos.

Solicitud Nº 164.564.— Lyondell Petrochemical Company.— Marca: (DISEÑO FLECHAS FORMANDO UN CIRCULO).— (Diseño flecha formando un círculo).— Clase 1. Todos los productos de la clase 1, especialmente productos petroquímicos.

Solicitud Nº 164.618.— Soraya Silvia Manzur Manzur.— Marca: LLONGUERAS.— Etiqueta consistente en palabra "LLONGUERAS" y círculo con dos letras L, letras color negro, el círculo y las dos L en color dorado, todo sobre fondo blanco. Establecimiento Comercial de compra y venta de artículos de la clase 25.

Solicitud Nº 164.763.— Farrell Juan José.— Marca: "Macavit".— Para productos clase 18.

Solicitud Nº 164.610.— Embotelladora Arica SAI y C.— Marca: MAMIÑA.— Para productos clase 32.

Solicitud Nº 164.780.— McDonald's Corporation.— "M c B U R G E R".— Para productos clase 30. Sandwiches comestibles, sandwiches de carne, cerdo, pescado y pollo; bizcochos, pan, queques, galletas; chocolate, café sucedáneos de café, té; mostaza, alimentos a base de avena; pasteles, salsas, condimentos, azúcar y confites, clase 30.

Solicitud Nº 164.781.— McDonald's Corporation.— "M c C O L A".— Para productos clase 32. Bebidas analcohólicas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas, Clase 32.

Solicitud Nº 164.782.— McDonald's Corporation.— "M c D O N A L D L A N D".— Para productos clase 30. Sandwiches comestibles, sandwiches de carne, cerdo, pescado y pollo; bizcochos, pan, queques, galletas; chocolate, café, sucedáneos de café, té; mostaza; alimentos a base de avena; pasteles, salsas, condimentos, azúcar y confites, Clase 30.

Solicitud Nº 164.783.— McDonald's Corporation.— "M c D O N A L D L A N D".— Servicios prestados o asociados con restaurantes y otros establecimientos o servicios públicos encargados de procurar alimentos y bebidas preparados para el consumo y también en la venta y promoción de combinaciones de especialidades alimenticias; servicios de administración en el establecimiento y operación de restaurantes; preparación de platos para llevar; preparación de materiales de instrucción y enseñanza para la operación de restaurantes; y servicios de diseño, construcción, equipamiento y operación de tales restaurantes, establecimientos servicios públicos, Clase 42.

Solicitud Nº 164.785.— McDonald's Corporation.— "M c K I D S".— Etiqueta consistente en palabra McKIDS en letras mayúsculas y minúsculas, con letras Mc de fantasía blancas sobre fondo negro y palabras KIDS en letras negras sobre fondo blanco y marco negro. Productos para higiene personal; shampoós, acondicionadores capilares, jabones, desodorantes para uso personal, preparaciones sanitarias tales como productos de tocador para niños, Clase 3. Impresos, Clase 16.

Solicitud Nº 164.786.— McDonald's Corporation.— "M c K I D S".— Etiqueta consistente en palabra McKIDS en letras mayúsculas y minúsculas, con letras Mc de fantasía blancas sobre fondo negro y palabra KIDS en letras negras sobre fondo blanco y marco negro. Para productos clase 24, 28. Ropa de cama, sábanas, fundas, frazadas, cortinajes y ropa de baño; toallas, Clase 24. Juegos, juguetes y entretenciones, Clase 28.

Solicitud Nº 164.784.— McDonald's Corporation.— "M c P I Z Z A".— Para productos clase 29 y 30. Alimentos preparados a base de productos de carne, cerdo, pescado y aves; frutas y vegetales en conserva y cocinados; huevos, queso, leche, preparaciones lácteas, pickles y postres, Clase 29. Sandwiches comestibles, sandwiches de carne, cerdo, pescado y pollo; bizcochos, pan, queques, galletas; chocolate, café, sucedáneos de café, té; mostaza; alimentos a base de avena; pasteles, salsas, condimentos, azúcar y confites, Clase 30.

Solicitud Nº 164.727.— Juacida Alcaíno Nancy Consuelo.— Marca: "MILAN GRAF".— Clase 42. Imprenta.

Solicitud Nº 164.534.— TV Cine Comunicaciones S.A.— Marca: MONSIEUR CACHETONE".— Para productos clases 9 y 16.

Solicitud Nº 164.535.— TV Cine Comunicaciones S.A.— Marca: "MONSIEUR CACHETONE".— Clase 38. Programas hablados, radiados y tele-

visados. Clase 41. variedades artísticas, circo servicio de organización de espectáculos artísticos, culturales y deportivos.

Solicitud Nº 164.657.— Editorial Andina S.A.— Marca: **"OLIMPIADAS DE LOS JUEGOS DE INTELIGENCIA".**— Para productos clase 16.

Solicitud Nº 164.567.— Origins Natural Resources Inc.— Marca: **ORIGINS.**— Clase 3. Cosméticos y productos de tocador. *Clase 3.*

Solicitud Nº 164.758.— Construcciones e Ingeniería Metalúrgia Ltda.— Marca: **"PANELHOME DE CONIMET".**— Clase 37. Empresa constructora. Construcción de casas, galpones metálicos, depósitos y viviendas en general. Servicios de instalación, mantención y construcción de estructuras metálicas.

Solicitud Nº 164.767.— Patak (Spices) Limited.— Marca: **PATAK'S.**— Etiqueta **consistente en dos figuras geométricas de fantasía con la palabra PATAK'S en su interior.** Para productos clases 29 y 30. Incluye: Todos los productos de las clases 29 y 30.

Solicitud Nº 164.648.— Brindley Mark Anthony.— **PHILLIPS.**— Clase 35. Servicios de remate o subasta de toda clase de artículos y productos.

Solicitud Nº 164.652.— Brindley Mark Anthony.— **PHILLIPS.**— Establecimiento comercial de compra y venta de toda clase de artículos y productos. Región 13.

Solicitud Nº 164.748.— Alfredo Larraín Campbell.— Frase propaganda: **PRECOR ES ACEROCOLOR.**— Para productos clase 6.

Solicitud Nº 164.747.— Alfredo Larraín Campbell.— Frase propaganda: **PRECOR ES ALUMINIO COLOR.**— Para productos clase 6.

Solicitud Nº 164.749.— Alfredo Larraín Campbell.— Frase propaganda: **PRECOR ES FERROCOLOR.**— Para productos clase 6.

Solicitud Nº 164.617.— Prodimar S.A.— Marca: **PRODIMAR.**— Para productos clase 29. Establecimiento Industrial. Para los mismos productos.

Solicitud Nº 164.770.— Schwarz Pharma AG.— **PROSTAVASIN.**— Para productos clase 5. Incluye: Todos los productos de la clase 5

Solicitud Nº 164.600.— Laboratorios Recalcine S.A.— Marca: **RECALCINE División Gastroenterología.**— Publicaciones de la clase 16.

Solicitud Nº 164.774.— Salle Palma Jorge Alejandro Francisco.— Etiqueta: **de fondo blanco en cuyo interior se encuentra la figura de una casita de color café y blanco con una chimenea.** Clase 36. Servicios de administración de bienes inmuebles en general. Asesoría Inmobiliaria. Servicio de corretaje de propiedades.

Solicitud Nº 164.603.— Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales (Saman).— Marca: **S A M A N T I .**— Todos los productos de la clase 30.

Solicitud Nº 164.769.— Schwarz Pharma AG.— Marca: **SCLEROPROST.**— **Para** productos clase 5. Incluye: Todos los productos de la Clase 5.

Solicitud Nº 164.599.— Laboratorios Recalcine S.A.— Marca: **S E D A T I V A L f. p..**— Productos de la clase 5.

Solicitud Nº 164.757.— Servicio Internacional de Transportes S.A.— Marca: **"SEINTRA".**— Clase 39. Servicios de transporte de pasajeros y de carga en general. Transporte turístico. Servicios de rent a car. Servicios de alquiler de vehículos en general. Servicios de almacenaje. Frigoríficos. Servicios de transporte marítimo y aéreo. Servicios de embalaje y custodia de mercancías.

Solicitud Nº 164.756.— Servicios Internacional de Transportes S.A.— Marca: **"SEINTRA".**— Etiqueta **de fondo blanco en cuyo interior se encuentra la palabra SEINTRA en letras azules. A su derecha de la misma palabra nace la figura de un avión elevándose, de un barco y de un camión en movimiento. Todo en color azul.** Clase 39. Servicios de transporte de carga y pasajeros, aéreo, marítimo y terrestre.

Solicitud Nº 164.753.— Salle Palma Jorge Alejandro Francisco.— Marca: **"SOINFA".**— Clase 36. Servicios de administración de bienes inmuebles. Servicios de corretaje de propiedades. Asesoría inmobiliaria. .

Solicitud Nº 164.650.— Brindley Mark Anthony.— **SOTHEBY'S.**— Clase 35. Servicios de remate o subasta de toda clase de artículos y productos.

Solicitud Nº 164.653.— Brindley Mark Anthony.— Marca: **SOTHEBY'S.**— Establecimiento comercial de compra y venta de toda clase de artículos y productos. Región 13.

Solicitud Nº 164.765.— González Díaz Orlando Fernando.— Marca: **"Sylvania de González".**— Para productos clase 25.

Solicitud Nº 164.528.— TV Cine Comunicaciones S.A.— Marca: **"TEDDY EL EMPRESARIO".**— Clase 38: Programas hablados, radiados y televisados. Clase 41: Variedades artísticas, circo, servicio de organización de espectáculos artísticos, culturales y deportivos.

Solicitud Nº 164.529.— TV Cine Comunicaciones S.A.— Marca: **"TEDDY EL EMPRESARIO".**— Para productos clases 09 y 16.

Solicitud Nº 164.637.— Sociedad Constructora y Fábrica de Muebles Venegas y Justiniano Limitada.— Marca: **TEKNIKA.**— Para productos clases 20 y 28. Establecimiento industrial para los mismos productos.

Solicitud Nº 164.638.— Sociedad Constructora y Fábrica de Muebles Venegas y Justiniano Ltda.— Marca: **TEKNIKA.**— Establecimiento comercial para Venta de Artículos de las clases 20 y 28. Regiones: 5 y 13.

Solicitud Nº 164.636.— Sociedad Constructora y Fábrica de Muebles Venegas y Justiniano Limitada.— Marca: **TEKNIKA.** Clase 37: Construcción, ampliación y reparación de viviendas y mobiliario.

Solicitud Nº 164.619.— Rodrigo Haiquel Oviedo.— Marca: **TELE SERVICE.**— Para productos clase 09.

Solicitud Nº 164.621.— Rodrigo Haiquel Oviedo.— Marca: **TELE SERVICE.**— Clase 35: Servicio de importación, exportación y representación de artículos de la clase 09. Clase 38: Servicios de comunicaciones telefónicas.

Solicitud Nº 164.777.— Calzados Reyes Kern y Compañía Ltda.— **"TOBAGO".**— Establecimiento comercial para la compra-venta de artículos de la clase 25. Región: 6.

Solicitud Nº 164.622.— Trefilac S.A.— Marca: **TREFIMET.**— Establecimiento comercial de compra y venta de productos de la clase 06, en la Región Metropolitana. Región: 13.

Solicitud Nº 164.623.— Trefilac S.A.— Marca: **TREFIMET.**— Clase 35: Servicio de exportaciones e importaciones con representaciones de todo tipo de productos.

Solicitud Nº 164.624.— Trefilac S.A.— Marca: **TREFIMET.**— Para productos clase 06. Establecimiento industrial para los mismos productos.

Solicitud Nº 164.625.— Trekking Chile Ltda.— Marca: **"TREKKING".**— Establecimiento comercial para la compra-venta de todo tipo de artículos. Región: 13.

Solicitud Nº 164.550.— Unilever N.V.— "UV". Para productos clase 03. Incluye: Detergentes; polvos; perfumería, agua de colonia, aceites esenciales, cosméticos, aceites, cremas y lociones para la piel; preparados para el cabello; gel para el baño y ducha; aceites y espumas para el baño, polvos de talco; preparados no medicados para el tocador; jalea de petróleo; antisudorales y desodorantes para uso personal; sprays para el cuerpo; dentífricos, clase 3.

Solicitud Nº 164.768.— Schwarz Pharma AG.— Marca: **VASOPROST.**— Para productos clase 05. Incluye: Todos los productos de la clase 05.

Solicitud Nº 164.732.— Carlos Fernando Altermatt Zanetti.— **"Verde Mar".**— Compraventa de todo tipo de productos. Regiones: 5, 6, 8, 9, 10 y 13.

Solicitud Nº 164.728.— Sociedad Arata Juffe Limitada.— Marca: **VETEMENT.**— Para productos clase 25. Establecimiento Industrial para los mismos productos.

Solicitud Nº 164.525.— TV Cine Comunicaciones S.A.— Marca: **ZAPATIN.**— Clase 41: Variedades artísticas.

Solicitud Nº 164.524.— TV Cine Comunicaciones S.A.— Marca: **ZAPATIN.**— Para productos clases 09 y 16.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

997-90.— **Navarro Ramos, Sergio Enrique.**— Chile.— "Desarchivo solicitud de Patente de Invención Nº 894-88, por un dispositivo óptico que antepuesto a los equipos comunes de registro de imágenes, permite registros con efecto de profundidad".

SOLICITUDES DE MODELOS INDUSTRIALES

991-90.— **Industrial y Comercial Lee Maxcen Ltda.**— Chile.— "Un taco base para ser usado en escritorios, conformado por un cuerpo paralelepipédico cuadrangular recto, naciendo en uno de sus vértices una columna circular vertical, la cual se dobla en forma curvada en 180°, terminando en una pequeña porción cuasi troncocónica de base circular, en cuya parte inferior se adhiere un lápiz".

992-90.— **Industrial y Comercial Lee Maxcen Ltda.**— Chile.— "Un bolígrafo desarmable, conformado por una porción superior cilíndrica circular recta coronada por un botón también cilíndrico, teniendo en el costado una pequeña porción laminar vertical, la que es unida a otra porción cilíndrica circular mediante una pluralidad de anillos paralelos que poseen un manto estriado, terminando todo en una porción tronco-cónica invertida, a manera de punta".

Departamento de Cooperativas

APRUEBA DISOLUCION DE COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS HABITACIONALES VILLA AMISTAD LIMITADA, DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 158.— Santiago, 8 de Octubre de 1990.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 50 y 132, del decreto supremo Nº 502, de 1978, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el artículo 413, del Código de Comercio; en la ley Nº 16.436; en el decreto supremo Nº 505, de 1966, de este Ministerio; en la resolución Nº 1-767, de 1982, del Departamento de Cooperativas de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución Nº 600, de 1977, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Villa Amistad Limitada, de Santiago, fue autorizada por decreto Nº 841, de 24 de Agosto de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 21 de Septiembre de 1970.

Que la mencionada entidad acordó su disolución en Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el 18 de Agosto de 1990, según consta del acta reducida a escritura pública con fecha 28 de Agosto de 1990, ante el Notario Público de Santiago, Comuna de Maipú, don Oscar A. Oyarzo Labra, la que se entiende formar parte de la presente resolución.

Resuelvo:

1.— Apruébase la disolución de la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Villa Amistad Limitada, de Santiago, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

2.— Todas las autoridades de la cooperativa cesarán en sus funciones, a contar de la fecha señalada en el número uno y deberán entregar mediante inventario ante Ministro de Fe, toda la documentación, bienes, útiles y enseres que se encuentren bajo su responsabilidad a la comisión liquidadora nominada en la escritura pública aludida en el considerando segundo.

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por orden del Presidente, Jorge Marshall Rivera, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Ximena Silva Morales, Jefe Administrativo.

SUBSECRETARIA DE PESCA

(Extractos de Resoluciones)

Por Resolución Nº 1.301, de 30 de Octubre de 1990, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a **PESQUERA TORVAL S.A.**, R.U.T. Nº 96.550.050-2, domiciliada en la ciudad de Talca, para iniciar actividades pesqueras, en orden a operar con la nave denominada "Susana", en el litoral de las Regiones que a continuación se indica, donde podrá extraer los siguientes recursos hidrobiológicos: a) Entre la II Región y el paralelo 41º 28,6' L.S., con espinel: Bacalao de profundidad o Mero, Congrio colorado, Congrio dorado, Congrio negro, Merluza del Sur y Marrajo o tiburón. b) En las Regiones II y III, con espinel: Merluza común. c) Entre las Regiones II y X, con enmalle y arpón: Albacora o pez espada. d) Entre las Regiones II y XI, con espinel: Azulejo. e) Entre las Regiones II y XI: Atún aleta larga.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Deniégase la autorización solicitada por el peticionario para extraer con la nave antes mencionada, los recursos hidrobiológicos y en las áreas de pesca no autorizadas en el texto del presente extracto, conforme a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y a los Informes Técnicos citados en Vistos de la indicada Resolución.

Valparaíso, 30 de Octubre de 1990.— Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

Por Resolución Nº 1.315, de 30 de Octubre de 1990, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a don **JUAN MANUEL ARANGUIZ GONZALEZ**, R.U.T. Nº 7.680.727-2 y don Sergio del Carmen Aránguiz González, R.U.T. Nº 6.835.309-2, domiciliados en Talcahuano, calle Diaguitas Nº 630 y Nº 626, respectivamente, Población La Gloria, San Vicente, para iniciar actividades pesqueras, en orden a operar la embarcación en construcción "Don Valentín", en el litoral de las Regiones que a continuación se indican, donde podrá extraer los siguientes recursos hidrobiológicos: a) Entre Punta Liles y el paralelo 41º 28,6', L.S., con espinel: Bacalao de profundidad o mero; b) Entre la V Región y el paralelo 41º 28', 6' L.S., con espinel: Congrio colorado, Congrio dorado, Congrio negro, Merluza del sur, Pejegallo y Raya; c) Entre el límite Norte de la X Región y el paralelo 43º L.S., con cerco: Anchoa, Sardina común, Sardina y Jurel.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Se deniega la autorización solicitada para extraer con la nave "Don Valentín", los demás recursos hidrobiológicos y en las zonas de mar que señalan los peticionarios en su solicitud de conformidad con las normas legales y reglamentarias e informes técnicos citados en Vistos.

Valparaíso, 30 de Octubre de 1990.— Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

Por Resolución Nº 1.389, de 9 de Noviembre de 1990, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a don **CARLOS ERNESTO ESPINOZA MIRANDA**, R.U.T. Nº 3.503.751-9, domiciliado en calle Bugambilias Nº 2740, Población 11 de Septiembre, Iquique, para iniciar actividades pesqueras, en orden a operar la embarcación "Don Arcadio", en el litoral de las Regiones que a continuación se indica, donde podrá extraer los siguientes recursos hidrobiológicos: a) Entre las Regiones I a X, con enmalle: Corvina y Pejezorro. b) En las Regiones III, IV y X: Bonito. c) Entre la I Región y el paralelo 41º 28,6' L.S.: Bacalao de profundidad, Cojinoba del Norte, Cojinoba del Sur y Marrajo o tiburón.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Se deniega la autorización solicitada por el peticionario para extraer con la nave antes mencionada, los recursos hidrobiológicos y en las áreas de pesca no autorizadas en el texto de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y a los Informes Técnicos citados en Vistos de la indicada Resolución.

Valparaíso, 9 de Noviembre de 1990.— Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

OTORGA GARANTIA DEL ESTADO A OBLIGACIONES QUE INDICA

Núm. 925.— Santiago, 6 de Noviembre de 1990.— Vistos: El artículo 32, número 8 de la Constitución Política de la República de Chile, el artículo 37 de la ley Nº 18.840, la ley Nº 19.004, de 1990 y los artículos 45 y 46 del decreto ley Nº 1.263, de 1975,

Decreto:

1º Otórgase la garantía del Estado de Chile, de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 19.004, de 1990, hasta por un monto máximo vigente en cualquier momento de US$ 2.800.000.000 (dos mil ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en otras monedas extranjeras, más intereses y comisiones, a las obligaciones de corto plazo, provenientes de financiamientos en moneda extranjera, que se concedan por instituciones financieras extranjeras a las entidades señaladas en las letras a) y b) del artículo 2º de la ley Nº 18.624, entre el 1º de enero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991.

Deberá entenderse por obligaciones de corto plazo provenientes de financiamientos en moneda extranjera, para los efectos de lo establecido en el inciso primero, aquellos financiamientos otorgados a un plazo no superior a 365 días, relacionados con operaciones de comercio exterior.

2º Las Condiciones financieras de las obligaciones a que se refiere el número anterior serán las siguientes:

a) Tasa de interés: No superior si se trata de dólares de los Estados Unidos de América a la tasa LIBO más 1 1/8 anual. Tratándose de intereses sobre la tasa PRIME o la tasa CD ajustada, el recargo no podrá exceder de 7/8 anual.
   Si se trata de otras monedas extranjeras, diferentes a dólares de los Estados Unidos de América, los márgenes de interés deberán ser equivalentes a los indicados precedentemente.

b) Comisión de crédito no superior a 1/8% anual.

c) Asimismo podrán convenirse otras obligaciones pecuniarias de carácter usual para este tipo de operaciones en los mercados financieros internacionales, incluyendo intereses penales y otros gastos, los que deberán ser aprobados por el Banco Central de Chile.

3º El Banco Central de Chile, en calidad de Agente Fiscal, determinará e individualizará los financiamientos a los que se aplica la garantía del Estado, estableciendo las medidas de procedimientos y control que estime adecuadas.

El Tesorero General de la República emitirá y/o suscribirá la documentación de la garantía, que en conformidad al presente decreto se otorga.

La documentación que corresponda emitir y/o suscribir será refrendada por el Contralor General de la República.

4º En los Documentos que se emitan o suscriban podrán contemplarse los compromisos que sean usuales en los mercados financieros internacionales, en relación con este tipo de obligaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda Atte. a Ud.— Pablo Piñera Echenique, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas

AUTORIZA CIRCULACION DE VEHICULOS QUE INDICA SIN LA OBLIGACION DE LLEVAR PINTADO EL DISCO ESTATAL DISTINTIVO

Núm. 236.— Santiago, 24 de Octubre de 1990.— Vistos: Las necesidades del Servicio; el Decreto Ley Nº 799 de 1974, modificado por el D.F.L. Nº 12-2345 de 1979, la Circular Nº 9277 de 1975 de la Contraloría General de la República y

Considerando:

Que, mediante Decretos Nºs 116 de 10-03-81, 280 de 08-07-83 y 122 de 26-04-85, se autorizó entre otros la circulación en días Sábados en la tarde, Domingos y festivos sin la obligación de llevar pintado el disco estatal distintivo de vehículos asignados a las Autoridades del M.O.P.

Que es preciso dejar sin efecto los Decretos ya mencionados en las partes concernientes a los vehículos originalmente asignados, y a la vez facultar a los nuevos vehículos para que puedan circular en días Sábados en la tarde, Domingo y festivos, y que lo hagan sin uso del disco estatal distintivo.

Decreto:

1.— Autorízase la circulación en días Sábados en la tarde, Domingos y festivos a los vehículos asignados a las Secretarías Regionales Ministeriales y Gabinete Subsecretaría de Obras Públicas, que se indican:

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

Vehículo: Camioneta
Marca: Chevrolet
Modelo: Luv 2.3. doble cabina
Año: 1990
Color: Blanco
Motor: 836633
Rol DAE: DJ-1869-3
Patente: DJ-1869

Secretaría Regional Ministerial XI Región — Coyhaique

Vehículo: Camioneta
Marca: Nissan
Modelo: Pick UP 2.400 doble cabina
Año: 1991
Color: Blanco
Motor: Z24368419
Rol DAE: DJ-5418-5
Patente: DJ-5418

Gabinete Sr. Subsecretario de Obras Públicas

Vehículo: Camioneta
Marca: Chevrolet
Modelo: 1.6 doble cabina
Año: 1989
Color: Blanco
Motor: 684017

Rol DAE: BX-5393-1
Patente: BX-5393

2.— En cumplimiento de las funciones propias a los cargos de los Sres. Secretarios Regionales Ministeriales y Subsecretario de Obras Públicas, los vehículos indicados anteriormente podrán circular sin la obligación de llevar pintado el disco estatal distintivo a que se refiere el Art. 3º del Decreto Ley Nº 799 de 1974.

3.— Pónese término a contar de esta fecha a las condiciones de uso excepcional de acuerdo a los Artículos 1º y 3º del Decreto Ley Nº 799 de 1974, los siguientes vehículos;

3.1. Autorización Decreto Nº 116 del 10-03-81.

Vehículo: Camioneta
Marca: Chevrolet
Modelo: C-10
Color: Blanco
Año: 1980
Motor: MI016MFDO5581
Rol DAE: 17020
Patente: HJ-2229

3.2 Autorización Decreto Nº 280 del 08-07-83.

Vehículo: Jeep Patrol
Marca: Nissan
Modelo: KL16OOP
Color: Blanco
Año: 1982
Motor: 521039
Rol DAE: 18020

3.3. Autorización Decreto Nº 122 del 26-04-85

Vehículo: Camioneta
Marca: Datsun
Modelo: UPL 720 T
Color: Rojo
Año: 1983
Motor: L18-545984 W
Rol DAE: 18736
Patente: HL-4683

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Carlos Hurtado Ruiz-Tagle, Ministro de Obras Públicas.— Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.— Saluda Atte. a Ud.— Juan Enrique Miquel Muñoz, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

REGLAMENTA REVISIONES TECNICAS Y LA AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS REVISORAS

Núm. 156.— Santiago, 16 de Octubre de 1990.— Visto: Lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, el artículo 4º de la Ley Nº 18.696, en relación con la Ley Nº 18.059 y la Ley Nº 18.803,

Decreto:

Artículo 1º.— Los establecimientos que practiquen las revisiones técnicas a que se refiere el artículo 4º de la Ley 18.696, en relación con el Título VII de la Ley de Tránsito, se denominarán para los efectos del presente reglamento Plantas Revisoras, y su autorización y funcionamiento se regirá por las disposiciones del presente decreto.

Artículo 2º.— Las autorizaciones o concesiones para operar Plantas Revisoras serán intransferibles y se adjudicarán mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones con jurisdicción en la región en que se ubica el establecimiento, en el proceso de licitación pública al que convocará el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante la publicación de dos avisos en uno de los diarios de mayor circulación de la Región; entre cada aviso deberá mediar un plazo no inferior a 5 días ni superior a 10 días.

Artículo 3º.— En las correspondientes Bases de Licitación, aprobadas por resolución, deberá especificarse a lo menos, lo siguiente:

a) Número de Plantas Revisoras que se licitan, cantidad de puestos de revisión con que deberán contar e indicación genérica de los vehículos que revisarán;
b) Plazo de la concesión;
c) Requisitos para participar en la licitación;
d) Forma de presentación de la propuesta;
e) Garantías y procedimiento para hacerlas efectivas;
f) Sistema de selección; y
g) Responsabilidad de los concesionarios.

Artículo 4º.— Las Plantas Revisoras efectuarán las revisiones técnicas y/o los controles de emisión de contaminantes de los vehículos que genéricamente se especifiquen en las Bases utilizadas en la respectiva licitación pública.

Las Plantas Revisoras serán de dedicación exclusiva, no pudiendo realizarse en el local en que funcionen, ninguna otra actividad económica ajena a la revisión técnica, salvo en las comunas que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, lo que deberá señalarse en las Bases de Licitación correspondientes.

El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones competente podrá establecer el horario de atención de las Plantas Revisoras ubicadas en su jurisdicción.

Artículo 5º.— Las Plantas Revisoras deberán contar, a lo menos, con las siguientes instalaciones físicas, elementos técnicos y personal:

a) Local e instalaciones físicas:

El local ofrecido deberá ser apto para la atención y espera de los vehículos que serán revisados, y su ubicación y accesos deberán permitir que el ingreso y salida de vehículos del local sea segura y expedita, sin interferir con el tránsito vehicular normal.
El local deberá contar con la cantidad y tipos de puesto de revisión que se especifique en las Bases de Licitación.
Se entenderá por puesto de revisión un área de forma rectangular, claramente demarcada, en cuyo interior existirá un pozo de revisión con su eje longitudinal común con el del puesto de revisión. El piso del puesto de revisión será de superficie lisa y nivelada, de pavimento de hormigón o de calidad superior. El puesto de revisión será techado en todo su ancho y largo. Los muros del pozo de revisión deberán ser de hormigón o albañilería de ladrillo reforzada y el piso de pavimento de hormigón.
Las dimensiones mínimas, en metros, de los elementos citados precedentemente serán las siguientes:

		Puesto de Revisión Tipo A	Tipo B
Puesto de revisión	: ancho	4,00	3,20
	largo	19,0	8,0
	altura útil	4,20	2,80
Pozo de revisión	: ancho	0,80	0,70
	largo	7,0	5,0

El acceso a los puestos de revisión desde la entrada del establecimiento y áreas de estacionamiento debe ser seguro y expedito.
El local deberá contar con una oficina apta para el desarrollo de la labor administrativa asociada al proceso de revisiones técnicas, debiendo contar también con un área de recepción y espera del público y servicios higiénicos para éste.
El local deberá contar con los permisos municipales correspondientes.
El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá especificar en las Bases de Licitación condiciones especiales para las instalaciones físicas señaladas precedentemente.

b) Equipos e instrumentos:

Las Plantas Revisoras deberán tener a lo menos los equipos e instrumentos que se señalan a continuación, los que deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento:

b. 1) Un alzador por cada puesto de revisión, del tipo y capacidad que señalen las Bases de Licitación;
b. 2) Un tablero o instrumento para verificar el alineamiento de las luces;
b. 3) Una barra para medir las convergencia de las ruedas, graduada;
b. 4) Un profundímetro para medir la profundidad del dibujo de la banda de rodamiento de neumáticos, por cada puesto de revisión;
b. 5) Un compresor de aire con estanque acumulador;
b. 6) Una huincha metálica de medir de 0-3.000 mm;
b. 7) Una pistola de sopleteo de aire comprimido;
b. 8) Un manómetro para medir la presión de inflado de neumáticos;
b. 9) Una lámpara portátil por cada puesto de revisión;
b.10) Un instrumento medidor de monóxido de carbono, para vehículos bencineros;
b.11) Un analizador de gases para vehículos petroleros, compuesto de una bomba colectora de gas de escape de aproximadamente 330 cc de embolada con dispositivo para montar un filtro de papel especial, y un instrumento valorador reflectométrico para medir el ennegrecimiento del filtro; y
b.12) Rodillos para simular condiciones de marcha.

Los elementos indicados en las letras b.11) y b.12), sólo serán exigibles a las Plantas Revisoras que cuenten con uno o más puestos de revisión tipo A.
El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá especificar en las Bases de Licitación que las Plantas Revisoras cuenten con equipos, herramientas o instrumentos adicionales a los antes señalados.

c) Personal:

El Jefe Técnico de la Planta Revisora deberá tener a lo menos el grado de técnico mecánico en la especialidad de automóviles, motores de combustión interna u otra afín, sin perjuicio de lo cual el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá requerir en las Bases de Licitación una calificación superior.
El personal que practique la revisión técnica de un vehículo en un puesto de revisión estará constituido por dos personas que se denominarán mecánico revisor y ayudante revisor, respectivamente. El mecánico revisor, como mínimo, deberá ser egresado de la enseñanza media técnico-profesional en la especialidad de mecánica automotriz o su equivalente, o bien tener una experiencia debidamente calificada. El ayudante podrá ser de cualquier graduación.

Para el caso de las Plantas Revisoras que efectúen exclusivamente controles de emisión de contaminantes, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá eliminar parte de las exigencias señaladas precedentemente, lo que deberá indicarse en las Bases de Licitación correspondientes.

Artículo 6º.— Para efectuar las revisiones, la Planta Revisora deberá contar con las instalaciones físicas, equipos e instrumentos en buen estado de funcionamiento y personal, que se indica en el artículo 5º precedente y en las Bases de Licitación correspondientes. En caso contrario, deberá abstenerse de practicar revisiones.

Las revisiones sólo se efectuarán en el local autorizado para tales efectos. Por causa justificada, se podrá permitir el cambio de local de una Planta Revisora siempre que su ubicación y características sean superiores a las del local que se reemplaza; el cambio de local deberá ser previamente autorizado por el Secretario Regional Ministerial competente.

Excepcionalmente, por resolución fundada, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, podrá autorizar a una Planta Revisora para que practique revisiones en un lugar distinto al local autorizado, siempre que dichas revisiones se efectúen con personal calificado, con los elementos técnicos señalados en las letras b.1) a b.11) del artículo 5º, y utilizando un pozo de revisión apropiado. En este caso, el uso de rodillos en el ensayo de gases de los vehículos petroleros, es optativo.

Artículo 7º.— Las revisiones técnicas de los vehículos que se indican a continuación, se efectuarán cada seis (6) meses: vehículos de transporte de personas de más de 9 asientos, incluido el del conductor; vehículos motorizados de carga con capacidad para transportar más de 1.750 kg, sus remolques y semirremolques; taxis; vehículos escuela; vehículos de transporte escolar y vehículos que empleen GLP o GNC como combustible.

Las revisiones técnicas de los vehículos no comprendidos en el inciso anterior, según sea el último dígito de la patente única del vehículo, se practicará anualmente, de acuerdo al calendario siguiente:

Ultimo dígito de la patente única	Mes en que corresponde practicar la revisión
0	Enero
1	Abril
2	Mayo
3	Junio
4	Julio
5	Agosto
6	Septiembre
7	Octubre
8	Noviembre
9	Diciembre

En todo caso, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá modificar la periodicidad y el calendario de las revisiones técnicas, cuando las circunstancias así lo hagan aconsejable; igualmente, podrá establecer controles adicionales de emisión de contaminantes.

Artículo 8°.— Las revisiones técnicas comprenderán principalmente los siguientes rubros:

a) Sistema de dirección;
b) Sistema de frenos;
c) Sistema de luces;
d) Ruedas: llantas y neumáticos;
e) Estructura del chasis, sistema de suspensión y transmisión;
f) Sistema de alimentación de combustible, sistema de escape y emisión de contaminantes;
g) Parabrisas y vidrios;
h) Carrocería, puertas, asientos y ventilación;
i) Espejos de retrovisión, bocina, limpiaparabrisas y elementos de seguridad; y
j) Velocímetro e instrumentos.

Artículo 9°.— Las Plantas Revisoras deberán exigir que respecto de los vehículos revisados, se cumplan las disposiciones de la Ley de Tránsito, las resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y en general, todas las normas legales y reglamentarias que les sean aplicables, en lo relativo a la seguridad de los conductores, pasajeros, peatones y público en general. Asimismo, deberán dar cumplimiento a las instrucciones emanadas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 10°.— Las revisiones técnicas darán alguno de los siguientes resultados:

a) Aprobado; o
b) Rechazado.

Respecto de los vehículos rechazados, la revisión técnica que se efectúa para comprobar que se han subsanado los desperfectos que motivaron el rechazo, será gratuita, siempre que entre esta única revisión extraordinaria y la que dio origen al resultado antes indicado, no haya transcurrido un plazo superior a 15 días corridos.

Artículo 11°.— Procederá siempre el rechazo de los vehículos que presenten desperfectos graves en los aspectos señalados en el artículo 8°.

Las revisiones se efectuarán conforme al "Manual de Instrucciones para la Revisión Técnica", elaborado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, donde se especifican las causales de rechazo.

Artículo 12°.— Efectuada la revisión técnica, la Planta Revisora entregará un certificado en que conste el resultado. Si el vehículo es aprobado, dicho certificado se entregará con una copia para el efecto de renovar el permiso de circulación, si correspondiere. En caso de rechazo se entregará un solo ejemplar de dicho certificado.

Los certificados de revisión técnica serán numerados y se entregarán en forma correlativa y sólo podrán ser firmados por el encargado de la Planta Revisora, el que podrá delegar esta función en un solo funcionario de dicha planta y sólo para casos de ausencia o incapacidad temporal. Ambas personas deberán registrar su firma ante el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones. En ningún caso la Planta Revisora podrá mantener certificados de revisión técnica firmados en blanco.

Artículo 13°.— Junto con el certificado a que se refiere el artículo precedente, en el caso de que el resultado de la revisión técnica sea "Aprobado", la Planta Revisora deberá adherir un distintivo numerado en el parabrisas del vehículo, en un lugar donde no obstaculice la visión del conductor. Los distintivos serán otorgados correlativamente.

Para el caso de los vehículos motorizados que se indican en el inciso primero del artículo 7°, las dimensiones del distintivo serán de 15 cm de largo por 7 cm de ancho, señalará la Planta Revisora que lo otorga, la fecha de su vencimiento y la patente del vehículo; para el resto de los vehículos será de forma circular con un diámetro de 5 cm y señalará la patente del vehículo y su vencimiento.

Artículo 14°.— Los certificados y distintivos a que se refieren los artículos precedentes, serán confeccionados por la Casa de Moneda de Chile, la que sólo podrá distribuirlos a las Plantas Revisoras autorizadas. Cada Planta Revisora deberá usar dicho material únicamente en las revisiones que ella efectúe.

Artículo 15°.— Las Plantas Revisoras deberán tomar las medidas necesarias para asegurar la debida custodia de los formularios de certificados y distintivos; del extravío de uno o más de estos elementos deberá darse cuenta al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones competente, dentro de 48 horas.

Las copias de los certificados de revisión técnica serán archivadas por la Planta Revisora por un período mínimo de dos años y del extravío de cualquiera de estas copias deberá darse el aviso a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 16°.— El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones podrá solicitar en cualquier momento a la Planta Revisora, antecedentes e información que digan relación con su funcionamiento o la dación de certificados de revisión técnica, siendo obligatorio para la Planta Revisora proporcionar los antecedentes que se le requieran.

Artículo 17°.— Las Plantas Revisoras deberán mantener a disposición del público un "Libro de Sugerencias y Reclamos", foliado, en el que cualquier usuario podrá anotar las sugerencias o reclamos sobre el funcionamiento de la Planta Revisora. Este Libro estará siempre a disposición de la autoridad. Asimismo, deberá mantener un "Libro de Inspección", con original y copia, foliado.

Artículo 18°.— El concesionario está obligado a supervigilar el desarrollo de las actividades de sus dependientes en relación con las revisiones técnicas que practique la Planta Revisora.

De la transgresión al presente reglamento, a la normativa señalada en el artículo 9° anterior, a las instrucciones emanadas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y a la resolución que otorga la concesión respectiva, será responsable el concesionario el que será sancionado administrativamente, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

Artículo 19°.— Las Plantas Revisoras serán inspeccionadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través del Secretario Regional competente y el personal que éste designe; lo anterior, no obsta a que dicho Ministerio pueda establecer convenios con Municipalidades a los efectos de fiscalización o contratar asesorías de apoyo a esta función con entidades particulares.

El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones podrá suspender provisoriamente y en el terreno el funcionamiento de aquellas Plantas Revisoras en que falte o no esté en condiciones de uso normal alguno de los elementos técnicos a que se refiere el artículo 5° o especificado en las Bases de Licitación correspondientes, o falte el personal exigido. Esta suspensión durará hasta que se subsane la anormalidad, debiendo el funcionario antes señalado levantar la medida previo al reinicio de las actividades, sin perjuicio de las medidas permanentes que la situación recomiende o de la aplicación de sanciones a que se refiere el artículo 20° siguiente.

Artículo 20°.— Frente a cualquier anomalía en el funcionamiento de una Planta Revisora o en la dación de certificados de revisión técnica, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, previo el procedimiento que se indica a continuación, podrá absolver o aplicar las sanciones que se indican más adelante.

De acuerdo con los antecedentes que obren en su poder, el Secretario Regional Ministerial formulará los cargos al propietario o representante legal de la Planta Revisora supuestamente infractora; dichos cargos serán notificados entregando copia de la resolución en que éstos constan. En una segunda copia de dicho documento deberá constar la firma del notificado y la fecha en que se practicó la notificación, o dejarse constancia de su negativa a hacerlo.

La Planta Revisora tendrá siete días hábiles, contados desde la fecha de la notificación, para presentar sus descargos y demás antecedentes probatorios ante el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, quien analizará los descargos y demás antecedentes y procederá a dictar la correspondiente resolución de absolución o de aplicación de la sanción respectiva; esta resolución debe ser notificada personalmente al dueño o representante legal de la Planta Revisora, la que deberá abstenerse, cuando proceda, de efectuar revisiones técnicas desde el momento de la notificación.

Artículo 21°.— Las sanciones que pueden aplicarse, por orden de gravedad, son las siguientes:

a) Caducidad de la concesión;
b) Suspensión de la concesión, que puede fluctuar de cinco a sesenta días corridos; y
c) Censura por escrito.

Las sanciones anteriores son sin perjuicio de lo dispuesto en el procedimiento fijado en las Bases de Licitación para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Procederá siempre aplicar la caducidad de la concesión en los siguientes casos:

a) Cuando se otorgue un certificado de revisión técnica sin haberse practicado ésta;
b) Cuando el certificado de revisión técnica contenga afirmaciones contrarias a la verdad que incidan en aspectos fundamentales de seguridad del vehículo;
c) Cuando, en un año calendario, la Planta Revisora ha sido sancionada en dos o más oportunidades con suspensión de la concesión totalizando un período de más de sesenta días; y
d) Por haberse hecho efectivas la totalidad de las boletas de garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone la operación de la concesión.

Corresponderá suspender la concesión cuando:

a) Falte o no esté en condiciones de uso normal algún elemento técnico de revisión incluido en la nómina del artículo 5° o especificado en las Bases de Licitación correspondientes;
b) Falte el personal calificado que permita la operación eficiente y adecuada de la Planta Revisora.
c) Se hayan cursado tres censuras por escrito en un año calendario.

Procederá la censura por escrito en aquellos casos en que se detecten anomalías en el funcionamiento de la Planta Revisora o en la dación de los certificados de revisión técnica, no contemplados en los incisos precedentes.

Las medidas disciplinarias no podrán aplicarse sino una vez tramitado el procedimiento administrativo y resueltos los recursos que procedan.

Artículo 22°.— En contra de la resolución respectiva procederán los siguientes recursos:

a) De reposición ante el Secretario Regional que la hubiere dictado; y
b) De apelación, ante el Subsecretario de Transportes tratándose de la caducidad de la concesión o de una suspensión de más de 15 días corridos.

Estos recursos sólo podrán interponerse dentro del plazo faltal de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, y deberán ser fundados. Estos recursos deberán ser resueltos en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles. Acogida la apelación o dispuesta la aplicación de una medida disciplinaria distinta se remitirá el expediente al Secretario Regional para la dictación de la resolución que corresponda, la que deberá ser notificada a la afectada.

Artículo 23°.— Las tarifas de las revisiones técnicas serán las que resulten de conformidad con las Bases de Licitación respectivas, y deberán informarse al público usuario mediante un aviso destacado en el local de la Planta Revisora.

Artículo 24°.— El presente decreto regirá a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.— *Por orden del Presidente de la República*, Víctor Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Patricia Muñoz Villela, Jefe Depto. Administrativo.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

División de la Vivienda y Urbanismo y
Obras Públicas y Transportes

Cursa con alcance decreto N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

N° 31.372.— Santiago, 13 de Noviembre de 1990.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento indicado en la suma, a través del cual se reglamentan las revisiones técnicas y la autorización y funcionamiento de las Plantas Revisoras, por ajustarse a la normativa vigente, no obstante, cumple con señalar que las modificaciones a la periodicidad y al calendario de las revisiones técnicas, como los controles adicionales de emisión de contaminantes que efectúe ese Ministerio, a que se refiere el inciso tercero del artículo 7° del Reglamento en estudio, deben traducirse en un acto formal, sometido al trámite de toma de razón ante este Organismo, de conformidad con el artículo 9° de la resolución N° 1.050 de 1980, de esta Entidad Fiscalizadora.

Saluda atentamente a US.— Osvaldo Iturriaga Ruiz, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de
Transportes y Telecomunicaciones
Presente

(Resoluciones)

APRUEBA GABINETE TECNICO Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE "COMBARBALA" PARA OTORGAR LICENCIAS DE CONDUCTOR

Núm. 136.— Santiago, 5 de Noviembre de 1990.— Visto: Estos antecedentes; lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Tránsito, Ley N° 18.290; el N° 2 del Artículo 1° de la Ley N° 18.597; el Decreto Supremo N° 97 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, publicado en el Diario Oficial de 12 de septiembre de 1984; y la Resolución N° 1.050, de 1980, de la Contraloría General de la República; y

Teniendo presente: Lo informado por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la IV Región, en el sentido de que la Municipalidad de "Combarbalá" cuenta con Gabinete Técnico provisto de los elementos requeridos para el otorgamiento de licencias,

Resuelvo:

1.— Apruébase el Gabinete Técnico creado e instalado en la Municipalidad de "Combarbalá", por cumplir con los requisitos exigidos.

2.— Autorízase a la Municipalidad de "Combarbalá" para otorgar Licencias de Conductor de acuerdo a lo señalado en la Ley de Tránsito y sus reglamentos.

3.— En todo caso, la Municipalidad precedentemente individualizada deberá suspender el otorgamiento de Licencias de Conductor, en el evento de faltarle alguno de los requisitos que hicieron posible la presente autorización.

4.— La presente Resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.— Víctor Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Patricia Muñoz Villela, Jefe Depto. Administrativo.

APRUEBA GABINETE TECNICO Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE "HUASCO" PARA OTORGAR LICENCIAS DE CONDUCTOR

Núm. 137.— Santiago, 5 de Noviembre de 1990.— Visto: Estos antecedentes; lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Tránsito, Ley N° 18.290; el N° 2 del Art. 1° de la Ley N° 18.597; el Decreto Supremo N° 97 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, publicado en el Diario Oficial de 12 de septiembre de 1984; y la Resolución N° 1.050, de 1980, de la Contraloría General de la República; y

Teniendo presente: Lo informado por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la III Región, en el sentido de que la Municipalidad de "Huasco" cuenta con Gabinete Técnico provisto de los elementos requeridos para el otorgamiento de licencias,

Resuelvo:

1.— Apruébase el Gabinete Técnico creado e instalado en la Municipalidad de "Huasco", por cumplir con los requisitos exigidos.

2.— Autorízase a la Municipalidad de "Huasco" para otorgar Licencias de Conductor de acuerdo a lo señalado en la Ley de Tránsito y sus reglamentos.

3.— En todo caso, la Municipalidad precedentemente individualizada deberá suspender el otorgamiento de Licencias de Conductor, en el evento de faltarle alguno de los requisitos que hicieron posible la presente autorización.

4.— La presente Resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.— Víctor Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Patricia Muñoz Villela, Jefe Depto. Administrativo.

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

SOLICITUD

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de servicio limitado de radiocomunicaciones (SL-74/90), presentada por **ORION SERVICIOS MERCANTILES INTEGRADOS S.A.**, en la cual pide autorización para instalar y operar en banda VHF, una estación base de 25 watts de potencia, ubicada en José Nogueira N° 1238, Punta Arenas, XII Región; tres estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u y once estaciones portátiles de 5 watts de potencia c/u, que operarían todas en Punta Arenas.

El plazo para el inicio de las obras será de un mes, para su término de dos meses, y para el inicio del servicio será de tres meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

(Resoluciones)

APRUEBA NOMINAS DE POSTULANTES SELECCIONADOS PARA EL LLAMADO A POSTULACION COLECTIVA CON PROYECTOS HABITACIONALES (LLAMADO 1990) DEL SISTEMA GENERAL UNIFICADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL Y FIJA DISTRIBUCION POR TRAMOS Y POR REGIONES

Santiago, 28 de Noviembre de 1990.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 4.205 exenta.— Visto: El D.S. N° 44 (V. y U.), de 1988, y sus modificaciones, que regula el Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional, y en especial lo dispuesto en su Título II, agregado por el número 14 del artículo único del D.S. N° 136 (V. y U.), de 1990 y el inciso segundo del artículo 1° transitorio del D.S. N° 136 (V. y U.), de 1990; las resoluciones exentas N° 3.155 y N° 3.156, ambas de este Ministerio, de fecha 21 de septiembre de 1990, publicadas en el Diario Oficial del 22 de septiembre de 1990, la primera de ellas modificada por resolución exenta N° 4.077, también de este Ministerio, de fecha 21 de noviembre de 1990, dicto la siguiente

Resolución:

1°.— Apruébanse las nóminas de 2.385 postulantes seleccionados para el goce del Subsidio Habitacional correspondiente al llamado a postulación colectiva con proyectos habitacionales (llamado 1990) del Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional, efectuado por resolución exenta N° 3.155, de este Ministerio, de 1990, modificada por resolución exenta N° 4.077, también de este Ministerio, de 1990; y las nóminas de 258 socios o miembros reemplazantes, nóminas que se entenderán formar parte integrante de la presente resolución, en las que los seleccionados y reemplazantes se distribuyen de la siguiente forma, según tramo de valor de vivienda al cual postularon:

Tramo de valor de vivienda	Número de postulantes seleccionados	Número de reemplazantes
Hasta 400 U.F.	2.295	239
Más de 400 y hasta 900 UF	64	14
Más de 900 y hasta 2.000 UF	—	—
Zonas de Renovación Urbana	26	5

2°.— Déjase constancia que la distribución de los recursos por tramos de valor de vivienda fijada en el número 2° de la resolución exenta N° 3.155, modificada por la resolución exenta N° 4.077, ambas de este Ministerio, de 1990, se efectuó a nivel regional de acuerdo al procedimiento establecido en el número 3° de la resolución exenta N° 3.155, de este Ministerio, de 1990.

3°.— Déjase igualmente constancia que las nóminas de los 2.385 postulantes seleccionados que se aprueban en el número 1° de esta resolución comprometen un total equivalente a 332.880 Unidades de Fomento (U.F.) para el financiamiento del subsidio directo destinado a la atención de los postulantes seleccionados en el llamado a postulación colectiva del Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional, que regula el Título II del D.S. N° 44 (V. y U.) de 1988, monto que se distribuye de la forma que más adelante se expresa, según tramo de valor de vivienda a que postularon:

Tramo de valor de vivienda	Monto de recursos comprometidos	Zona renovación urbana
Hasta 400 U.F.	321.300 U.F.	3.900 U.F.
Más de 400 y hasta 900 U.F.	7.680 U.F.	
Más de 900 y hasta 2.000 U.F.	—	

4°.— Fíjase la siguiente distribución regional por tramos de valor de vivienda, para los Certificados de Subsidio Habitacional que se otorguen a los postulantes seleccionados del llamado efectuado por resolución exenta N° 3.155, de este Ministerio, de 1990, modificada por resolución exenta N° 4.077, también de este Ministerio, de 1990:

Región	TRAMO DE VALOR DE VIVIENDA				Total
	Hasta 400 U.F.	Más de 400 y hasta 900 U.F.	Más de 900 y hasta 2.000 U.F.	Zonas de renovación urbana	
V	120	—	—	—	120
VI	4	—	—	—	4
VII	48	31	—	—	79
VIII	14	13	—	—	27
R.M.	2.109	20	—	26	2.155
TOTAL	2.295	64	—	26	2.385

5°.— En conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° transitorio del D.S. N° 136 (V. y U.), de 1990 y en el inciso segundo de la letra b) del número 11 del numeral II de la resolución exenta N° 3.156, de este Ministerio, de 1990,

los representantes legales de los grupos organizados a través de los cuales postularon los postulantes seleccionados en este llamado, deberán acreditar ante el Director del SERVIU respectivo, a más tardar el 30 de noviembre de 1990, que han suscrito el respectivo contrato de construcción, haciendo entrega al aludido Director del SERVIU, de copia autorizada de dicho contrato. El incumplimiento de este requisito, dentro del plazo máximo establecido, producirá la caducidad automática de la vigencia de los correspondientes certificados de subsidio y la eliminación de todos los socios o miembros del grupo, de las nóminas de selección y de reemplazo correspondientes.

6°.— Publíquense las nóminas completas que se aprueban por la presente resolución, en un periódico de circulación nacional, indicándose en dicha publicación solamente el nombre completo del beneficiario; su Cédula Nacional de Identidad o RUT y el puntaje total obtenido, en el caso de postulantes seleccionados; y, solamente el nombre completo del reemplazante y su Cédula Nacional de Identidad o RUT, en el caso de socios o miembros integrantes de las nóminas de reemplazantes, sin perjuicio de las nóminas completas de que dispondrán los SERVIU, las que señalarán, en el caso socios o miembros postulantes, a lo menos, el puntaje total y el obtenido en cada uno de los rubros considerados, por cada postulante seleccionado; el Rol Unico Tributario, el monto de crédito solicitado y del subsidio directo de cada postulante seleccionado; el monto total del ahorro acumulado por cada postulante; y el puntaje de corte correspondiente al último postulante seleccionado.

Anótese, publíquese esta resolución en el Diario Oficial y archívese.— Alberto Etchegaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

DEJA SIN EFECTO SOLICITUDES DE INSCRIPCION QUE INDICA, PARA EL LLAMADO A POSTULACION COLECTIVA CON PROYECTOS HABITACIONALES (LLAMADO 1990) DEL SISTEMA GENERAL UNIFICADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR LAS RAZONES QUE SEÑALA

Santiago, 28 de Noviembre de 1990.— Hoy se resolvió lo que sigue

Núm. 4.206 exenta.— Visto: El D.S. N° 44 (V. y U.), de 1988, y sus modificaciones, que regula el Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional, y en especial lo dispuesto en su Título II, agregado por el número 14 del artículo único del D.S. N° 136 (V. y U.), de 1990; las resoluciones exentas N° 3.155 y N° 3.156, ambas de este Ministerio, de fecha 21 de septiembre de 1990, publicadas en el Diario Oficial del 22 de septiembre de 1990, la primera de ellas modificada por resolución exenta N° 4.077, también de este Ministerio, de fecha 21 de noviembre de 1990; y,

Considerando:

a) Que mediante resolución exenta N° 3.155, de este Ministerio, de 1990, modificada por resolución exenta N° 4.077, también de este Ministerio, de 1990, se dispuso el llamado a inscripción de postulantes al Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional, en la modalidad de postulación colectiva con proyectos habitacionales (llamado 1990), fijándose el monto de los recursos que se destinarían para el financiamiento del subsidio directo correspondiente por tramos de valor de vivienda y su forma de distribución a nivel regional;

b) Que mediante resolución exenta N° 3.156, de este Ministerio, de 1990, se fijaron las menciones y datos que deberán contener las solicitudes de inscripción para postular al llamado a postulación colectiva con proyectos habitacionales (llamado 1990) del Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional, indicando los documentos que deberán acompañarse a ellas o exhibirse,.y su forma de presentación;

c) Que el D.S. N° 44 (V. y U.), de 1988, y sus modificaciones, establece algunas inhabilidades para postular al Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional, así como las causales por las cuales este Ministerio podrá dejar sin efecto, mediante resoluciones, las solicitudes para postular a dicho beneficio, dicto la siguiente

Resolución:

1°.— Déjanse sin efecto las 27 solicitudes de inscripción de postulantes al Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional, en la modalidad de postulación colectiva con proyectos habitacionales (llamado 1990), convocado por resolución exenta N° 3.155, de este Ministerio, de 1990, modificada por resolución exenta N° 4.077, también de este Ministerio, de 1990, y las 6 solicitudes de socios o miembros reemplazantes, presentadas por las personas incluidas en las nóminas que se acompañan, las cuales se entenderán formar parte integrante de la presente resolución, por las causales que en cada caso se expresan en dichas nóminas.

2°.— Publíquense las nóminas completas a que se refiere la presente resolución, en un periódico de circulación nacional, y exhíbase dichas nóminas en las oficinas de los SERVIU.

Anótese, publíquese esta resolución en el Diario Oficial y archívese.— Alberto Etchegaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

Banco Central de Chile

Secretaría General

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DE LOS NUMEROS 6 Y 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 29 DE NOVIEMBRE DE 1990

	Tipo de Cambio $ (N° 6 del Cap. I Tít. I del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
Dólar EE.UU. *	331.11	1.0000
Dólar Canadá	284.48	1.1639
Dólar Australia	254.62	1.3004
Dólar Neozelandés	201.98	1.6393
Libra Esterlina	653.59	0.5066
Marco Alemán	223.50	1.4815
Yen Japonés	2.55	129.6353
Franco Francés	66.23	4.9997
Franco Suizo	261.64	1.2655
Franco Belga	10.83	30.5623
Florín Holandés	198.21	1.6705
Lira Italiana	0.30	1112.4620
Corona Danesa	58.29	5.6803
Corona Noruega	57.28	5.7801
Corona Sueca	59.66	5.5504
Peseta	3.52	94.0172
Renminby	63.56	5.2090
Schilling Austria	31.79	10.4154
Markka	92.92	3.5635
D.E.G.	479.73	0.6902
E.C.U.	457.33	0.7240

* Tipo de cambio que rige para efectos del capítulo II.B.3 Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (N° 7 inciso primero del Cap. I Tít. I del C.N.C.I.) es de $ 348.35 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América.

Santiago, 28 de noviembre de 1990.— Víctor Vial del Río, Secretario General Interino.

Asociaciones Gremiales

ASOCIACION GREMIAL MINERA DE QUILPUE

(Extracto)

Yolanda Montaldo Bustos, Notario Quilpué, Andrés Bello 656-A, certifica: Sergio Nolberto Carrizo Martínez, minero, domiciliado Reparo 823, Belloto Sur, Quilpué, compareció a reducir escritura pública el 5 de Noviembre del año curso, el Acta de Fundación de la "Asociación Gremial Minera de Quilpué" del 28 Octubre último, con asistencia de 39 socios que se individualizaron y asistencia de Notario autorizante a quienes se les dio a conocer artículo décimo decreto ley 2.757 objeto postular a Directores Asociación. Tabla: a) Elección directorio b) Ratificación cuotas ordinaria y extraordinaria; c) Afiliación de la "Asociación Gremial Mineros de Quilpué" a la "Sociedad Nacional de Minería" d) Designación inspectores de cuenta; e) Avisos de publicación. Se aprobaron los estatutos de la asociación. Se eligió siguiente Directorio: Presidente, Sergio Carrizo Martínez; vicepresidente: José Bugueño Alvarez; secretario: Sergio Moraga Hurtado; tesorero: Jorge Arias Barraza; directores: Carlos Bahamondes, Dagoberto Vergara y Héctor Alvarez Alvarez. El punto c) quedó pendiente. Se acordó pagar siguientes cuotas ordinarias: 1) cada uno socios activos productores mineros pagará cuota ordinaria equivalente al cuatro por mil del valor de cada venta o exportación minerales o productos mineros sean de yacimientos o plantas ubicadas dentro zona señalada en artículos segundo y décimo de estatutos, pagará dentro 15 días hábiles siguientes fecha cada liquidación. 2) Cada uno socios activos no productores mineros pagará a Asociación cuota ordinaria igual al décimo de una Unidad Fomento por cada semestre calendario, se cancelará anticipadamente dentro los primeros treinta días de cada semestre. Las cuotas que sean retenidas por las casas compradoras serán entregadas directamente a la Asociación Gremial de Minería de Quilpué. 3) Se designaron Inspectores de Cuenta socios Samuel Eduardo Romero y Humberto Ramón Vivanco. Se levanta sesión. Con fecha 6 Noviembre 1990, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Región Valparaíso, registró bajo el número 55-5 a la Asociación Gremial Minera de Quilpué.

ASOCIACION GREMIAL DE TAXISTAS INTERPROVINCIAL DE LA COMUNA DE GENERAL LAGOS "VISVITUR"

(Extracto)

En Arica el 02 de Noviembre de 1990, se reunieron y aprobaron sus estatutos la Asociación Gremial de Taxistas Interprovincial de la Comuna de General Lagos — Provincia de Parinacota de la I Región—, cuya sigla será "VISVITUR", con domicilio en Pasaje Los Piñones N° 2041, de Arica. Sus objetivos estarán dirigidos a promover el desarrollo, protección y racionalización de las actividades que le son comunes a los socios. El número de socios asistentes fue de 28. Fue elegido el siguiente directorio: Presidente: Juvenal Villanueva Pare, secretario general: Aurelio Blas Tancara, tesorero: Félix Roque Paredes, primer director: Angel Villanueva Sarco, segundo director: Gregorio Mendoza Chura. El número de registro para esta entidad ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción es el 149-1 del 08 de Noviembre de 1990.— Juan Podestá Arzubiaga, Secretario Regional Ministerial de Economía, I Región.

Escrituras Sociales

Sociedades Anónimas

EXTRACTO

Humberto Santelices Narducci, Notario Santiago, Bandera 98, certifica que por escritura ante sí, hoy, Alfredo León Ramírez, Teodoro Schmidt Astaburuaga, Marcelo Moretic Cademártori y Rafael Lorca Le Roy, abogados, todos General del Canto 202, Providencia, Santiago, constituyen sociedad anónima cerrada denominada **Abogados Asociados S.A.** Objeto: la prestación de servicios de asesoría en materias jurídicas, comerciales, contables y de cualquier otra índole, la gestión de negocios y representación de terceros y la explotación a cualquier título de todo tipo de bienes raíces o valores mobiliarios. Duración indefinida. Capital $ 2.000.000.- dividido en 2.000 acciones sin valor nominal de una misma serie, todas suscritas y pagadas. Domicilio: Santiago sin perjuicio agencias otros puntos del país o extranjero. Demás estipulaciones pacto social extractado. Santiago, 14 noviembre 1990.

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Abogado, Notario Público de la Notaría N° 29 de Santiago, calle Enrique Mac-Iver N° 225, Of. 302, certifica que por escritura pública de fecha 19 de Noviembre de 1990, otorgada ante él, Juan Pablo Cardemil Olavarría, estudiante y María Armandina Rebolledo Rebolledo, empleada, ambos domiciliados en calle San Antonio N° 418. Of. 503, Santiago, constituyeron sociedad anónima de cuyo estatuto se extracta lo siguiente:

Nombre: **"Administradora de Edificios S.A."** y podrá usar para efectos bancarios, comerciales y de identificación la expresión "ADESA S.A.".— Objeto social es la realización de inversiones en toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean éstos corporales o incorporales; la adquisición de derechos y/o acciones en todo tipo de sociedades, bonos, debentures, efectos de comercio y toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión: la administración de estas inversiones y sus frutos; la prestación de servicios de administración de todo tipo de inmuebles rurales o urbanos y de servicios relacionados directa o indirectamente con la gestión inmobiliaria; el corretaje de bienes muebles e inmuebles en general y, el desarrollo y/o participación en toda clase de negocios o empresas.- Domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y/o fuera del país. Duración indefinida.— Capital social es la suma de $ 900.000.- dividido en 900 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas en acto de constitución de la sociedad.— Demás estipulaciones constan en escritura extractada.— Se facultó portador de copia autorizada de este extracto para legalización.— R. Undurraga L., Santiago, 21 de Noviembre de 1990.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público 41 Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifica: Por escritura pública 21 Noviembre 1990, ante mí Comercializadora Nataniel Limitada, sociedad del giro de su denominación; Representación y Distribución de Maquinarias S.A., sociedad del giro de su denominación y Distribuidora Atom Limitada, sociedad del giro de su denominación, todos domiciliados en Avenida Carlos Valdovinos 3146, Santiago, modificaron sociedad de responsabilidad *limitada* "Atom Industrial y Comercial Limitada", inscrita a fs. 2.146 Nº 1.145 Registro Comercio Santiago 1981, transformando su tipo social en sociedad anónima cerrada. Nombre: **"Atom Industrial y Comercial S.A."** El objeto de la sociedad será la importación, adquisición y comercialización, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes corporales muebles, insumos o elementos necesarios para la industria, minería, agricultura, pesca y construcción. La sociedad tendrá domicilio en la ciudad de Santiago Región Metropolitana pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la sociedad es indefinida y su disolución ocurrirá en los casos previstos por las leyes. El capital de la sociedad es la suma de $ 300.000.000.-, dividido en 30.000 acciones nominativas, sin valor nominal. El capital de la sociedad se enteró y pagó, en su totalidad, con anterioridad a esta fecha, en dinero efectivo, como sigue: a) Distribuidora Atom Limitada, suscribe 27.500 acciones nominativas, sin valor nominal, en $ 275.010.000 ya pagado; b). Comercializadora Nataniel Limitada, suscribe 2.475 acciones nominativas, sin valor nominal, en $ 24.750.000, ya pagado; y c) Representación y Distribución de Maquinarias S.A., suscribe 25 acciones nominativas, sin valor nominal, en $ 240.000, ya pagado. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 21 Noviembre 1990. Félix Jara C., N.P.

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Santiago, Morandé 279, Santiago, certifica: Por escritura pública, hoy ante mí, Rodrigo Cahn Concha, estudiante universitario, Marcelo Cahn Concha, estudiante universitario, y Andrea Leonor Valenzuela Izquierdo, cineasta, todos Diagonal Oriente 1604, Santiago, constituyeron sociedad anónima bajo nombre **"Cahn Inversiones S.A."**. Objeto será: a.- la promoción, producción, grabación, dirección, arrendamiento, distribución, comercialización, adquisición y enajenación de programas audiovisuales y radiales, películas, videos, equipos y especies de reproducción de imágenes y sonidos y avisos comerciales; b.- explotar el rubro de publicidad e informática; c.- prestar servicios y asesorías técnicas referidas respecto actividades indicadas letras a.- y b.- precedentes y prestar asesorías financieras; d.- la inversión en acciones, derechos sociales y en documentos representativos de dinero, bienes y derechos; e.- importar, exportar, adquirir, enajenar, comercializar y distribuir bienes corporales muebles; y f.- formar y participar en toda clase de sociedades. Domicilio ciudad Santiago, sin perjuicio agencias y sucursales pueda establecer cualesquiera ciudad y puntos país y extranjero. Duración indefinida. Capital $ 1.000.000.- dividido 1.000.- acciones sin valor nominal, todas misma serie. Capital íntegramente suscrito y pagado. Santiago, 19 de Noviembre de 1990.-

EXTRACTO

Juan Bianchi Astaburuaga, Notario Público de Talca, Uno Norte 841, Departamento 1, certifico que en la Sexta Junta Extraordinaria de Accionistas de la **Empresa Eléctrica Colbún Machicura S.A.**, celebrada el 9 de noviembre de 1990, cuya acta se redujo a escritura pública el 23 de noviembre de 1990, ante mí, se acordó disminuir el capital social de $ 102.703.872.309 dividido en 7.013.053.436 acciones a $ 101.853.197.970 dividido en 6.961.961.884 acciones nominativas, sin valor nominal, y luego se acordó aumentarlo en $ 1.119.053.739 mediante la emisión de 53.262.910 acciones de pago. Las acciones del aumento de capital especificado, serán emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo de tres años, contados desde esta fecha, y podrán ser pagadas en dinero efectivo o con otros bienes. Se destinarán exclusivamente a la devolución de Aportes Reembolsables a que se refieren los artículos 75, 76 y 77 del D.F.L. Nº 1/82. El capital social quedó en $ 102.972.251.709 dividido en 7.015.224.794 acciones nominativas sin valor nominal. Para los efectos señalados se aprobó la substitución del artículo Quinto y del artículo Decimoquinto Transitorio de los Estatutos. Demás estipulaciones en escritura extractada. Juan Bianchi Astaburuaga, Notario Público.— Talca, 23 de noviembre de 1990.-

EXTRACTO

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público, Morandé 432 Santiago, rectifica extracto sociedad **Germania S.A.** publicado en el Diario Oficial de fecha 22/11/90 en el sentido de que donde dice $ 2.500.000,000 debe decir $ 2.500.000.000.— Santiago, 23 de noviembre de 1990.- Iván Torrealba Acevedo. Notario Público.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Titular 45 Notaría Santiago, Huérfanos 1207, certifica: Por escritura de hoy, ante mí, Francisco Javier Vicuña Pérez, agricultor, Benjamín Daniel Vicuña Pérez, agricultor, María Isabel Vicuña Pérez, labores del hogar, y la sociedad "Club Ecuestre Cachagua Limitada" representada por Francisco Javier Vicuña Pérez, todos domiciliados Fundo Cachagua, localidad de Cachagua, Comuna de Zapallar, Quinta Región, constituyeron sociedad anónima cerrada Nombre: **"Inmobiliaria Cachagua S.A."**.- Domicilio: Comuna de Zapallar, localidad de Cachagua.- Duración: indefinida.- Objeto: La adquisición, compra, venta, enajenación, explotación, arrendamiento y administración, por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes inmuebles, sean éstos urbanos, agrícolas, forestales o de cualquier tipo. La sociedad podrá efectuar, ejecutar y celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados en forma directa o indirecta con las actividades anteriores.- Capital: $ 42.000.000.- dividido en 210 acciones sin valor nominal, íntegramente suscrito y totalmente pagado.— Santiago, 9 de Noviembre de 1990.- René Benavente Cash, Not. Público.

EXTRACTO

Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, Notario Suplente del Titular 43ª Notaría Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Morandé 243, certifica: Por escritura hoy 2 Octubre 1990, ante mí, don Alex Eduardo Fuentes Zúñiga, ingeniero civil y comercial, por sí y en representación de Alex Fuentes Consultores y Compañía Limitada, del giro de su denominación, ambos Bandera 566, oficina 85, Santiago; y doña Carmen Alexia Fuentes Zúñiga, secretaria ejecutiva, Arturo Claro 1387, Providencia, constituyeron sociedad anónima cerrada.— Razón social: **"Inmobiliaria e Inversiones Takun S.A."**.— Duración: Indefinida.— Objeto: a) La inversión y explotación en todo tipo bienes inmuebles urbanos, industriales y rurales pudiendo comprarlos, lotearlos, dividirlos, repararlos, construir en ellos, darlos en arrendamiento, administrarlos, transferirlos a cualquier título, aportarlos y recibir sus frutos; b) Compra, venta, arrendamiento y representación de Hard-Ware y Soft-ware por sí o a nombre de terceros; c) Adquirir toda clase de bienes muebles, vehículos, sistemas y equipos computacionales, equipos eléctricos, electrónicos, derechos, acciones y valores mobiliarios con fines de inversión y renta, o sea, con el fin de obtener frutos en ellos; d) Cualesquiera otras operaciones o negocios que acuerde Directorio.— Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales país o extranjero.— Capital: $ 35.600.000.— dividido en 3.560 acciones sin valor nominal, socios han suscrito y pagado $ 19.600.000.—; saldo enterarán medida necesidades sociales, plazo máximo 3 años a contar esta fecha.— Santiago, 2 Octubre 1990.— Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, Notario Suplente.

EXTRACTO

Raúl Tavolari Vásquez, Abogado, Notario esta Comuna, Arlegui 545, certifica que en Junta Extraordinaria Accionistas **"Inversiones Alonso de Ercilla S.A."**, de fecha 9 Noviembre 1990, cuya Acta se redujo a escritura pública en esta Notaría con fecha 14 de Noviembre 1990, se acordó unanimidad asistentes representativos totalidad acciones, sustituir artículo 3ro. contrato sociedad por siguiente: "Tercero: Domicilio sociedad es Valparaíso, sin perjuicio sucursales".— Viña del Mar, 14 de Noviembre, 1990.-

EXTRACTO

Jorge Zañartu Squella, abogado, Notario Suplente de Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Titular de la Décima Octava Notaría Santiago, Bandera 341, oficina 756, 7º piso, certifica que por escritura hoy ante mí: Tamara Isabel Slachevsky Gutiérrez, psicóloga; Jacques Ergas Benmayor, factor de comercio, ambos este domicilio Ahumada 370, oficina 800, y "Mikel Sociedad Anónima", sociedad anónima uruguaya, este domicilio Huérfa-

Servicio de Registro Civil e Identificación

LICITACION PUBLICA

CONFECCION DE FORMULARIOS

BASES: Están a disposición de los interesados en la Dirección General del Servicio, Huérfanos Nº 1570, 3er. piso, a partir del viernes 30 de Noviembre de 1990.-

Las ofertas se recibirán hasta las 12 horas del viernes 14 de Diciembre de 1990.-

VALOR DE LAS BASES: $ 10.000 (IVA incluido).

RENE MELLADO DIAZ
Sub-Director Administración y Finanzas
Servicio Registro Civil e Identificación

(29)



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PROPUESTA PUBLICA NR. 94/90

DIRECCION DE ARQUITECTURA
XIa. REGION DE AYSEN

OBRA: Reposición parcial y reparaciones Esc. G-13 de Puyuhuapi
FINANCIAMIENTO: F.N.D.R. - B.I.D.
CONSULTAS: Hasta el día 07.12.90.
CARACTERISTICAS DEL CONTRATO: Suma Alzada sin reajustes.
REQUISITOS DEL CONTRATISTA: Todos los registros Categoría A o Superior.
ENTREGA DE ANTECEDENTES, FECHA Y VALOR: El 29 de Noviembre de 1990, en la Dirección de Arquitectura P. Montt Nro. 17 Coyhaique $ 3.500 IVA incluido.
RECEPCION ART. 19 Y 20: En la D. Arquitectura, el día 07.12.90 hasta las 18.00 horas.
APERTURA DE LA PROPUESTA, HORA Y LUGAR: En las Oficinas de la SEREMI de OO.PP. XI Región calle Balmaceda Nr. 480 el día 13 de Diciembre de 1990 a las 10.00 horas.
AUTORIDAD QUE LLAMA, **Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, XI Región de Aysén.**

(29)

nos 1044 piso 13, modificaron sociedad "Inversiones Cartago Limitada" constituida escritura 19 mayo de 1988, ante Notario Enrique Morgan Torres, extracto inscrito fojas 14.346 Nº 7.632 Registro Comercio Santiago año 1988, en sentido aumentar capital a suma de $ 41.100.000 mediante capitalización fondos por $ 7.100.000 indica escritura extractada y aporte $ 29.000.000 dinero efectivo hace "Mikel Sociedad Anónima", quien se incorpora a sociedad como nuevo socio. Acuerdan también cambiar tipo social a sociedad anónima bajo razón social **"Inversiones Cartago S.A."**, domiciliada Santiago, duración indefinida, con objeto adquisición, enajenación, producción, comercialización, transformación, administración, explotación e intermediación bienes corporales e incorporales muebles e inmuebles, propios o ajenos, incluidos efectos comercio y valores mobiliarios, especialmente acciones; la formación y participación en asociaciones, sociedades y/o comunidades, cualquiera que sea su objeto y naturaleza; la representación empresas nacionales o extranjeras y prestación servicios a terceros. Capital $ 41.100.000 dividido 411.000 acciones sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Santiago, 20 noviembre 1990. J. Zañartu S. Not. Sup.

EXTRACTO

Clemente Silva Clares, abogado y Notario Público este departamento, suplente del titular don Víctor M. Correa Valenzuela, Matías Cousiño 166, certifica que con esta fecha, ante mí, se redujo a escritura pública Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **"Inversiones Cóndor S.A."** de fecha 15 de Octubre de 1990 y en la cual se acordó aumentar el capital de la sociedad de US$ 14.850 dólares norteamericanos, dividido en 14.850 acciones sin valor nominal a la cantidad de US$ 89.100 dólares norteamericanos, dividido en 89.100 acciones sin valor nominal, mediante emisión de 74.250 acciones de pago a razón de US$ 1 dólar norteamericano, por acción y que se ofrecerá a los señores accionistas. De esta manera, se sustituyó artículo cuarto: El capital de la sociedad es el equivalente en moneda corriente a la suma de US$ 89.100 dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en 89.100 acciones sin valor nominal y de única serie. Asimismo, se modifica el artículo quinto transitorio estatutos sociales: El capital de la sociedad ascendente a la cantidad de US$ 89.100 dólares norteamericanos, dividido en 89.100 acciones sin valor nominal que se entera y paga: a) Con equivalente en moneda corriente a la cantidad de US$ 14.850 dólares norteamericanos correspondiente a la cantidad de 14.850 acciones sin valor nominal íntegramente suscrito y pagado; y b) Con el equivalente en moneda corriente a la cantidad de US$ 74.250 dólares norteamericanos, mediante emisión de 74.250 acciones de pago a razón de equivalente a US$ 1 dólar norteamericano por acción y que deberá ser suscrito y pagado señores accionistas, dentro del plazo de tres años contados fecha junta. Demás estipulaciones escritura extractada.— Santiago, 15 de Noviembre de 1990.- Clemente Silva Clares.

EXTRACTO

Gonzalo de la Cuadra Fabres, Notario Titular 38º Notaría Santiago, Bandera 84, Of. 204, certifico: con fecha 16 Noviembre 1990 ante mí, se redujo a escritura pública el Acta de Primera Junta Extraordinaria de Accionistas de **"Inversiones Mikonos S.A."**, celebrada el 23 Octubre 1990, en la que se acordó reducir número de directores de cuatro a tres miembros y ampliar de dos a tres años período de duración de directores en sus funciones. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 20 Noviembre 1990. G. de la Cuadra F., Not. Púb.-

---

MOP

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PROPUESTA PUBLICA

DIRECCION REGIONAL ARQUITECTURA I REGION TARAPACA

OBRA: Reposición Jardín Infantil Pelusa de Iquique.

FINANCIAMIENTO: FNDR/BID. Código BID Nº 20032645

CARACTERISTICAS DEL CONTRATO: Suma Alzada - sin reajuste

REQUISITOS DEL CONTRATISTA: Obras Mayores Especialidad 6 O.C.

ENTREGA DE ANTECEDENTES, FECHA, LUGAR Y VALOR: A partir de la presente publicación y hasta el día 7 de Diciembre de 1990, en la Dirección de Arquitectura. Tarapacá Nº 130 - 4º piso, edificio M.O.P. Iquique. Valor $ 6.000 más I.V.A.

RECEPCION ART. 19º Y 20º: Se recibirán en la Oficina Regional de Arquitectura, hasta el día 10 de Diciembre de 1990.

APERTURA DE LA PROPUESTA, FECHA, HORA Y LUGAR: El día 13 de Diciembre de 1990, a las 16:00 Hrs., en la Oficina de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, calle Tarapacá Nº 130, 2º piso - Iquique.

(29) **EL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL OBRAS PUBLICAS, I REGION TARAPACA**

EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, Morandé 354, rectifica publicación de extracto D.O. Nº 33.822 de fecha 19-11-90 en que consta reducción a escritura pública Acta Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de **Multifresh Systems Chile S.A.**, en el sentido que donde dice "240.000.000", debe decir "$ 240.000.000.— A. Rubio F..— Santiago, 20 de Noviembre de 1990.-

EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, Notario Titular 8ª Notaría de Santiago, Morandé 354, certifica en escritura de fecha 26 de Noviembre de 1990, ante mí, se redujo acta Junta Extraordinaria Accionistas de **"O'Higgins, Agente de Valores S.A."**, celebrada fecha 1º de Junio de 1990, en la cual se acordó disminuir capital social en la suma de $ 111.000.000, quedando definitiva capital de esta sociedad, en suma de $ 86.694.824, dividido en 10.000 acciones nominativas y sin valor nominal, ya pagado. Santiago, 26 de Noviembre de 1990. A. Rubio F.

EXTRACTO

Clemente Silva Clares, Notario Público, Suplente del Titular don Víctor Manuel Correa Valenzuela, 19ª Notaría de Santiago, Matías Cousiño 166, certifica: que, con esta fecha, se redujo a escritura pública, ante mí, acta Quinta Junta Extraordinaria de Accionistas de **Pesquera Nueva Estrella S.A.**, celebrada el 8 de Octubre de 1990, que tuvo por objeto modificar la razón social de la sociedad sustituyéndola por la de Pacific Fisheries S.A. Como consecuencia, se reemplazó el artículo primero de los estatutos sociales por el siguiente: "Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de Pacific Fisheries S.A. Su domicilio será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero." Otras estipulaciones en escritura extractada C. Silva C. 30 de Octubre de 1990.

EXTRACTO

María Angélica Zagal Cisternas, Notario Público de la 23ª Notaría de Santiago, Agustinas Nº 1458, certifica que por escritura pública de hoy, ante mí, doña Magdalena Larraín Valdivieso, factor de comercio, Los Hornitos Nº 8932, Santiago y don Luis Medina Illanes, agricultor, Cordobes Nº 460-B, La Serena, constituyeron una sociedad anónima cerrada bajo razón social **"Proveedores Industriales Redmin S.A."**, pudiendo usar nombre fantasía "REDMIN S.A.". Objeto: La comercialización, distribución, importación y exportación de todo producto relacionado con la minería, la construcción, la energía y las telecomunicaciones, sin perjuicio de cualquier otra actividad que socios acuerden relacionada con el objeto social principal. Domicilio: La Serena, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o extranjero. Duración: Indefinida, a contar de esta fecha. Capital: $ 1.000.000.— dividido en 10 acciones de valor nominal de $ 100.000.— cada una de única serie, totalmente suscrita y pagada en forma siguiente. 1.— Doña Magdalena Larraín Valdivieso, suscribe $ 500.000.— equivalente a 5 acciones, las que entera y paga en el presente acto al contado, y 2.— Don Luis Medina Illanes, suscribe $ 500.000.—, equivalente a 5 acciones las que entera y paga en el presente acto al contado. Demás estipulaciones contrato extractado. 19 de Noviembre de 1990.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, abogado, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Santiago, Morandé 249, Comuna de Santiago, certifica: que con fecha de hoy, ante mí, doña María Parada Tejías, administradora pública y don Emilio Eva Araya, abogado, ambos domiciliados en la comuna de Ñuñoa, Avenida Eduardo Castillo Velasco 1610, constituyeron una sociedad anónima cerrada de acuerdo a las siguientes estipulaciones: a) Razón social: **Vistamar S.A.**; b) Domicilio: ciudad Santiago; c) Capital: $ 16.000.000.— dividido en 16.000.— acciones nominativas, sin valor nominal, íntegramente suscrito, pagado en $ 8.000.000.—, saldo se enterará en plazo 3 años contados desde fecha escritura que extracto; d) Objeto: adquisición, enajenación, arrendamiento, administración, explotación y subdivisión de bienes raíces a cualquier título; organización y ejecución de proyectos inmobiliarios de cualquier naturaleza; la construcción de edificaciones con fines habitacionales, comerciales o recreativos sea por cuenta propia o ajena, en forma directa o encargando su realización a terceros y, en general, realizar todos los negocios, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; e) Duración: indefinida. Otras estipulaciones constan en escritura que extracto. Aliro Veloso Muñoz, Not. Púb. Tit. Santiago, 1º de octubre de 1990.

Otras Sociedades

EXTRACTO

Clemente Silva Clares, Notario Suplente del Titular don Víctor Manuel Correa Valenzuela, 19ª Notaría Santiago, Matías Cousiño Nº 166, certifico: Por escritura hoy, ante mí, Alberto Moraga Farías, Huérfanos Nº 1376, Of. 407; Pedro Fica Tolosa, Candelaria Goyenechea Nº 5464, y María Susana Moraga Vergara, Candelaria Goyenechea Nº 5464, todos de Santiago, modifican sociedad **"Agencia de Aduana Alberto Moraga Farías y Compañía Limitada"**, constituida escritura de 7 Marzo 1984 ante Notario Martín Fuentes Hurtado, extracto inscrito Fs. 3.628 Nº 2.063 Registro Comercio Santiago 1984, en sentido: a) Alberto Moraga Farías, vende, cede y transfiere a Pedro Fica Tolosa, quien compra y acepta para sí un 5,008905% del total de los derechos sociales en $ 500.000.— que se paga con $ 50.000.— en dinero efectivo que el cedente recibe a su satisfacción y con el saldo de $ 450.000.— pagadero en dinero efectivo en 12 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de $ 37.500.— cada una, venciendo la 1ª el 30 Noviembre 1990, sin intereses; b) Alberto Moraga Farías, vende, cede y transfiere a María Susana Moraga Vergara, quien compra, y acepta para sí el 0,008905% del total de los derechos sociales en $ 50.000.— que cesionaria paga contado y en dinero efectivo a satisfacción del cedente; c) Razón social será "Agencia de Aduana Alberto Moraga Farías y Compañía Limitada", pudiendo actuar para efectos publicidad, propaganda, comerciales, ante Bancos, Impuestos Internos y otras instituciones u organismos públicos o privados con nombre fantasía de "AGENCIA DE ADUANA MORAGA LTDA."; d) Aumentar capital social a $ 33.700.000.— que se integra con capital social inicial de $ 2.200.000.—; con la reserva revalorización capital propio $ 13.617.500.—, y con reservas utilidades no distribuidas $ 17.882.500.—; e) Administración y uso razón social corresponderá separada e indistintamente a Alberto Moraga Farías o Pedro Fica Tolosa, y f) Otras modificaciones acordadas por los socios, así como fijar texto definitivo estatutos sociales. Santiago, 20 de Noviembre, 1990. C. Silva C.

EXTRACTO

Ricardo Maure Gallardo, Notario Valparaíso, Cochrane 892, certifico: por escritura hoy ante mí, Pedro Fernández Izquierdo; Ana Luisa Pollmann Muller; Humberto Cabrera Rebolledo; Carmen Gloria Fernández Pollmann y Mónica Fernández Pollmann modificaron sociedad "Agencia de Aduana Pedro Fernández Izquierdo y Compañía Limitada", constituida por escritura pública de 10 Febrero 1977, otorgada ante Notario Valparaíso, Carlos Prieto, suplente titular Alfonso Díaz, modificada posteriormente.— Actual modificación: Pedro Fernández Izquierdo, dueño 60% haber social, vende: a) 21% de este total del haber social a Humberto Cabrera Rebolledo en $ 105.000.- pagados en este acto; b) 8% del haber total de la sociedad a Carmen Gloria Fernández Pollmann en $ 40.000.- pagados en este acto; Pedro Fernández Izquierdo, reduce participación a 31% capital social; Ana Luisa Pollmann Müller, dueña 40% haber social, vende: a) 8% haber total social a Carmen Gloria Fernández Pollmann en $ 40.000.- pagados en este acto; b) 16% de su

participación en haber total a Mónica Fernández Pollmann en $ 80.000.- pagados en este acto; Ana Luisa Pollmann Muller disminuye participación en haber total a 16%.— En consecuencia socios serán: Pedro Fernández Izquierdo con 31%; Ana Luisa Pollmann Muller con 16%; Humberto Cabrera Rebolledo con 21%; Carmen Gloria Fernández Pollmann con 16%; y Mónica Fernández Pollmann con 16%.— Comparecientes aumentan capital a $ 32.500.000.- Texto estatuto será: comparecientes constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada.— Razón social.- **"Agencia de Aduana Pedro Fernández Izquierdo y Compañía Limitada"**.— Objeto.- La explotación de servicios inherentes al despacho de mercancías para importación, exportación y otras operaciones relacionadas con dichas destinaciones aduaneras, sin que la sociedad pueda actuar como tal, ante la Aduana, de acuerdo a lo dispuesto en artículo doscientos treinta, Ordenanza de Aduanas.- Administración y uso razón social.— Corresponderá a Pedro Fernández Izquierdo y Humberto Cabrera Rebolledo en forma conjunta con amplias facultades.— Capital.- Será $ 32.500.000.- que se aportan: a) Pedro Fernández Izquierdo $ 10.075.000.- con $ 155.000.- ya ingresados y saldo $ 9.920.000.- que paga, de común acuerdo comparecientes, con haberes fondo revalorización y utilidades acumuladas; b) Ana Luisa Pollmann Muller, $ 5.200.000.- que aporta con $ 80.000.- ya ingresados y saldo $ 5.120.000.- que paga, de común acuerdo comparecientes, con haberes fondo revalorización y utilidades acumuladas. c) Humberto Cabrera Rebolledo, $ 6.825.000.- que aporta con $ 105.000.- ya ingresados y saldo $ 6.720.000.- que enterará en 5 años, d) Carmen Gloria Fernández Pollmann, $ 5.200.000.- que aporta con $ 80.000.- ya ingresados y saldo $ 5.120.000.- que enterará en 5 años; y e) Mónica Fernández Pollmann; $ 5.200.000.- que aporta con $ 80.000.- ya ingresados y saldo $ 5.120.000.- que enterará en 5 años.— Domicilio.- Valparaíso, sin perjuicio agencias en resto del país.— Plazo.— Será 5 años, renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales, previa autorización Dirección Nacional de Aduana, si alguno de los socios no manifestare voluntad ponerle término al período en curso por escritura pública inscrita margen inscripción social y carta certificada a socios con 6 meses anticipación al fin respectivo período.— Modificaciones regirán desde 1º enero 1991.— Demás estipulaciones, escritura extractada.— Valparaíso, 15 Noviembre 1990.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21ª Notaría Santiago, Huérfanos 1147, local 18, certifica: por escritura pública esta fecha, ante mí: Jorge Ruiz-Tagle Ureta, Presidente Errázuriz 4114 y María Teresa Ruiz-Tagle Ureta, Unamuno 606, ambos esta ciudad, Comuna Las Condes, constituyeron sociedad civil responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación agrícola de predios rústicos de su propiedad o de terceros, la comercialización de los productos provenientes de tales explotaciones y la ejecución y celebración de todo acto y contrato que diga relación o sea conducente directa o indirectamente a tales fines. Razón social será **Agrícola Casas Viejas Limitada**. Domicilio sociedad, Santiago. Uso razón social, administración y representación corresponderá a Jorge Ruiz-Tagle Ureta. Capital social será: $ 3.000.000.—, que socios aportarán: Jorge Ruiz Tagle U., $ 2.850.000.— y María Teresa Ruiz-Tagle U., $ 150.000.— Socios limitan responsabilidad a monto sus aportes, que enterarán en dinero efectivo. En este acto, Jorge Ruiz-Tagle Ureta, entera $ 150.000.— y $ 2.700.000.—, al 31 Diciembre 1991, a medida necesidades sociales lo requieran y María Teresa Ruiz-Tagle U., $ 150.000.— este acto. Sociedad se inicia fecha presente escritura y terminará 31 Diciembre 1992, prorrogándose por períodos sucesivos de un año, si socios no manifiestan voluntad de ponerle término por medio declaración prestada en forma señalada en escritura. Sociedad no terminará por fallecimiento de socios y continuará entre herederos. Otras cláusulas en escritura. Santiago, 19 Noviembre 1990.— Raúl Perry, Notario.

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario Público Santiago, Titular Notaría 29, Mac Iver 225, Of. 302, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, Héctor Juan Carlos Méndez González, Las Condesas 2660, Las Condes, Santiago, Miguel Ortiz Lizarralde, y María Cristina Ortiz Arrieta, ambos Tabancura 1479, Depto. 302, Las Condes, Santiago, modificaron sociedad **Agrícola La Rinconada Limitada**, constituida por escritura de 2 Diciembre 1985 ante René Benavente Cash, inscrita fs. 1.108 Nº 548 Registro Comercio de Santiago de 1986 y publicada en Diario Oficial de 22 Enero 1986. Modificación consiste: don Héctor Juan Carlos Méndez González, propietario 50% derechos sociales vende, cede y transfiere 49% de derechos sociales a don Miguel Ortiz Lizarralde en la suma de $ 4.900 y 1% de derechos sociales en la suma de $ 100 a María Cristina Ortiz Arrieta, ingresando ésta como nueva socia a sociedad. Como consecuencia de cesión quedan como únicos socios Miguel Ortiz Lizarralde y María Cristina Ortiz Arrieta, retirándose de sociedad don Héctor Juan Carlos Méndez González. Asimismo socios acuerdan modificar que el uso de la razón social y la administración corresponderá exclusivamente a don Miguel Ortiz Lizarralde con facultades que en ella se expresan. En todo lo no modificado rige pacto social primitivo. Demás estipulaciones en escritura que extracto. Santiago, 7 de Noviembre de 1990. R. Undurraga Laso, Notario Público.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21a. Notaría Santiago, Huérfanos 1147, local 18, certifica: por escritura pública esta fecha, ante mí: José Miguel Ruiz Tagle Cruz, Maipú, Santa Ana de Chena, Parcela Nº 24 y Loreto Coloma Cisternas, mismo domicilio anterior, constituyen sociedad responsabilidad limitada. Razón social: **"Agrícola Loreto Limitada"**. Domicilio: Comuna Calera de Tango. Objeto: explotación agrícola, frutícola y ganadera de predios rústicos propios o ajenos, sea por cuenta propia o de terceros, a cualquier título, sin perjuicio de otros negocios que digan relación con fin de sociedad y que socios acuerden. Uso razón social y administración, corresponderá a ambos socios indistintamente. Capital: $ 1.000.000.- que socios aportan este acto, partes iguales, dinero efectivo, que ingresan caja social. Responsabilidad limitada aportes.- Duración: 10 años, esta fecha, prorrogables tácita y sucesivamente períodos iguales, si ninguno socios manifiesta voluntad ponerle término, por escritura pública anotada margen inscripción Reg. Comercio, con anticipación seis meses vencimiento o período vigencia. Sociedad no terminará por fallecimiento de un socio, sino que continuará con sus herederos. Santiago, 14 Noviembre 1990.— Raúl Perry, Notario.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público Titular 41ª. Notaría Santiago, Calle Huérfanos 1160, local 12, certifico: en escritura pública otorgada hoy ante mí, Alicia Zemelman Merino, Avenida Américo Vespucio Norte 1101, Departamento 62, Las Condes, Ricardo Strauszer Zemelman, Calle San Alberto 371, Las Condes, ambos por sí y además en representación de Inversiones Coca Limitada e Inversiones Tadeo Limitada, modificaron sociedad **Agrícola y Forestal La Palma Limitada** constituida por escritura de 8 de Noviembre de 1990 ante mí, inscrita a Fojas 30991 Nro. 15399 Registro Comercio Santiago de 1990 de manera siguiente (1) para concretar sus aportes a Inversiones Tadeo Limitada, constituida por escritura de 15 de Noviembre de 1990 ante mí, inscrita a Fojas 31691 Nro. 15771 Registro Comercio Santiago, socios Alicia Zemelman Merino y Ricardo Strauszer Zemelman le cedieron todos sus derechos sociales en Agrícola y Forestal La Palma Limitada, pasando la sociedad cesionaria a tener el lugar que correspondía a los cedentes (2) como resultado cesión, los dos únicos socios de Agrícola y Forestal La Palma Limitada son Inversiones Coca Limitada e Inversiones Tadeo Limitada, socios que adaptan estatutos sociales de Agrícola y Forestal La Palma Limitada a nueva situación (3) responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Otras estipulaciones en escritura que extracto.— Santiago, 22 de Noviembre de 1990.— Félix Jara Cadot, Notario Público.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público Titular 3a. Notaría Santiago, Morandé 249, certifico: Por escritura pública de esta fecha, ante mí, Juan Ernesto González Martínez, Guillermo Gutiérrez Sierra, Luis Enrique Salinas Campos, Manuel José Matta Aragay, Humberto Antonio Escanilla Camus, Julia Gloria Ximena Cordero Sepúlveda, y Santiago Carvajal Alvarado, todos domiciliados estos efectos Dieciocho Nº 390, Santiago, modificaron sociedad responsabilidad limitada **"Asesorías de Proyectos Laborales Limitada"** cuyo nombre fantasía es "AGRA LIMITADA", inscrita extracto fojas 7066 Nº 3866 Registro Comercio Santiago. Año 1983, siguiente sentido: se retira sociedad Manuel José Matta Aragay, quien cede totalidad sus derechos y acciones en sociedad a Santiago Carvajal Alvarado, en precio de $ 50.000 pagados de contado. En todo no modificado rige pacto social constitutivo y posteriores modificaciones. Santiago, 25 Octubre 1990.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, 43ª Notaría de Santiago, Morandé Nº 243, certifica que por escritura de esta fecha, ante mí, doña Carmen Gloria Barrios Panizza, don Teodoro Antonio Sarralde Pino, ambos domiciliados en Avenida Italia Nº 1750, Ñuñoa; doña Lucía Barrios Panizza, Franklin Nº 1046, Santiago; Ricardo Antonio Atal Barrios, y don Pablo Andrés Atal Barrios ambos domiciliados en Doctora María Figueroa Nº 1949, Las Condes; modificaron la sociedad **Barrios y Compañía Limitada**, constituida por escritura pública 22 de Abril de 1986, ante notario de Santiago don Raúl Iván Perry Pefaur, extracto de ésta inscrito a fs. 6.906 Nº 4.514 del Registro de Comercio del año 1986 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Carmen Gloria Barrios Panizza, vende, cede y transfiere el 50% de sus derechos en la sociedad a doña Lucía Barrios Panizza, precio de cesión $ 1.000.000.— pagados al contado; Teodoro Antonio Sarralde Pino, vende, cede y transfiere el 5% de sus derechos en la sociedad a Ricardo Antonio Atal, precio de cesión $ 100.000.— pagados al contado y cede el otro 5% de sus derechos a don Pablo Andrés Atal Barrios, precio de cesión $ 100.000.—, pagados al contado. Quedan como únicos socios doña Lucía Barrios Panizza con un 90%, Ricardo Antonio Atal Barrios con un 5% y Pablo Andrés Atal Barrios con el otro 5% de los derechos sociales. Administración corresponderá a doña Lucía Barrios Panizza en la forma y con facultades señaladas en escritura extractada. Utilidades y pérdidas se repartirán y soportarán conforme a sus derechos en la sociedad. Demás antecedentes constan en escritura extractada. Juan Ricardo San Martín U., Notario Público. Santiago, 23 de Octubre de 1990.

EXTRACTO

Gonzalo Rioseco Martínez, Notario Público Concepción, suplente titular Humberto Faundes Rivera, con oficio en O'Higgins 545, certifica: por escritura de 21 Noviembre 1990, ante mí, Srs.: Desiderio

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Con usted construimos

REGION METROPOLITANA

LICITACION PUBLICA
Nº 90-13-05/06/07

TIPO DE OBRAS: Pavimentación en calles de la Comuna de Melipilla:
Nº 90-13-05 Calle Pardo entre Zúñiga y Unión;
Nº 90-13-06 Calle Correa sector 3 entre Vicuña Mackenna y Arza;
Nº 90-13-07 Calle Correa sector 4 entre Manso y San Miguel.

SISTEMA DE CONTRATACION: A suma alzada (D.S. Nº 29/84, V. y U.)

FINANCIAMIENTO: FNDR-BID (Convenio SERVIU-I.Municipalidad de Melipilla).

PARTICIPANTES: Oferentes inscritos en el Registro B-1 del MINVU, en 2da. o 3ra. Categorías.

VENTA DE ANTECEDENTES: 21 de Noviembre al 3 de Diciembre de 1990 en la Tesorería Municipal de Melipilla.
Valor de los antecedentes: $ 5.000.- (Incl. I.V.A.).

APERTURA DE PROPUESTAS: El 11 de Diciembre de 1990, a las 10.00 horas, en Serrano Nº 45, 3º piso, Santiago, Oficina del Jefe de la Unidad de Propuestas.

(29) **DIRECTORA SERVIU METROPOLITANO**

Segundo Bustos Muñoz, este domicilio calle Bahamondes 164; Hugo Benito Constanzo Hermosilla, Las Rocas 1076, Coronel; y Gabriel Pardo Vásquez, Los Abetos 2175, San Pedro, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, cuya razón social es **"Cantera Manquimávida de Concepción Limitada"**, con domicilio en Concepción. Objeto social: explotación de manifestación minera denominada Manquimávida 1 a 5, inscrita a nombre socio Sr. Bustos, y comercialización productos dicho yacimiento, y demás actos relacionados con ello. Capital social: $ 600.000 aportados en dinero por socios en partes iguales en caja social. Socios limitan responsabilidad monto sus aportes, reparto utilidades y pérdidas misma proporción. Administración y uso razón social corresponderá a socios actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos. Sociedad se pacta por 3 años, renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales, salvo aviso contrario de un socio por escritura pública anotada margen inscripción social, con seis meses anticipación vencimiento plazo en curso. Demás cláusulas en escritura extractada. Concepción, 22 Noviembre de 1990.

EXTRACTO

Jaime Polloni Contardo, Notario San Felipe, Merced 192, San Felipe, certifica escritura pública 9 Noviembre 1990 ante mí, "Sur Profesionales Limitada", representada señor Alfredo Rodríguez Arranz, chileno, casado, arquitecto, José Manuel Infante 85, Santiago, cédula identidad 3.572.648-9 y "Obispado de San Felipe de Aconcagua", representado señor Manuel Camilo Vial Risopatrón, chileno, soltero, sacerdote, Merced 196, San Felipe, cédula identidad 3.185.956-5; constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón social: **"Casa del Temporero de Santa María Limitada"**. Objeto: La prestación de servicios de capacitación, formación, alimentación, atención y cuidado de párvulos; asesorías en vivienda, salud, empleo, y servicios similares a personas naturales o jurídicas, preferentemente a aquellas que se encuentran situadas dentro de la comuna de Santa María. Podrá llevar a cabo directamente las actividades señaladas o actuar como administradora aceptando mandatos, representaciones o delegaciones de actividades y obras. para lo cual podrá suscribir convenios y todo tipo de contratos comerciales de servicios o asesorías con organizaciones de derecho público o privado. Capital: $ 200.000.- que será enterado por partes iguales por socios en razón de $ 100.000.- cada uno y enterado arcas sociales en dinero efectivo en el plazo de 7 días contados fecha presente escritura. Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Administración y uso razón social corresponderá conjuntamente a ambos socios a través respectivos apoderados con facultades se indican escritura que extracto. Duración: 2 años renovables tácita y sucesivamente períodos iguales a menos que cualquiera de los socios manifestare intención ponerle término al final período estuviere en curso o anticipadamente, mediante escritura pública inscrita margen inscripción social y se notificare judicialmente en forma personal o por avisos o en la forma especial contemplada en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, todo con anticipación de, a lo menos, dos meses antes del fin del respectivo período. Domicilio: Ciudad de San Felipe, sin perjuicio establecer domicilios especiales. Otras estipulaciones constan escritura que extracto.— San Felipe, 9 Noviembre 1990.— J. Polloni C., Not.

EXTRACTO

Eduardo Avello Concha, Notario Público, Titular de la 27ª Notaría Santiago, Vitacura 5365, certifico: Por escritura hoy, ante mí, don Fernando Zaliz Pérez, domiciliado en Alsino Nº 940, La Reina; doña Marta Patricia Roth Iturriaga, domiciliada en Américo Vespucio Norte Nº 1100, Las Condes; y doña María Elena Eloísa Iturriaga Buhrle, domiciliada en Américo Vespucio Norte Nº 1100, Las Condes, todos Santiago, acordaron modificar sociedad **"Comercial Classic's Chile Limitada"**, constituida 25 de Julio 1989 en esta Notaría, inscrita fojas 25.037 Nº12.721 Registro Comercio 1989, Conservador Bienes Raíces Santiago. Modificación: Socio Fernando Zaliz Pérez, se retira sociedad vendiendo, cediendo y transfiriendo todos sus derechos, los que corresponden al 50% de los derechos sociales, a doña María Elena Eloísa Iturriaga Buhrle, quien los acepta y adquiere para sí.— Unicos socios a partir esta modificación son Marta Patricia Roth Iturriaga y María Elena Eloísa Iturriaga Buhrle. En todo lo no modificado rigen disposiciones estatuto social, en especial siguen vigentes tanto la disposición que establece que administración y uso razón social corresponderá ambos socios forma conjunta, como disposición que limita responsabilidad socios al monto de sus respectivos aportes.— Santiago, 13 Noviembre 1990.

EXTRACTO

Gastón Iván Santibáñez Soto, Notario Titular 30º Oficio, Avda. Lib. Bdo. O'Higgins 980, Of. 134-135, Santiago, certifica: Por escritura, ante mí, fecha hoy, Ariel Karín Ramos Kukuljan, vendedor, Larga 646, San Bernardo, Santiago; Jorge Augusto Rocha Silva, comerciante, Avda. Argentina 349, San Bernardo, Santiago; y, Nuri Marta del Rosario Sirvent Hanner, secretaria, Avda. Argentina 349, San Bernardo, Santiago, vienen en modificar sociedad **"Comercial Constructor Limitada"** constituida por Ariel Karín Ramos Kukuljan y Jorge Augusto Rocha Silva por escritura 23 agosto 1989, ante mí, cuyo extracto se inscribió fojas 26.305 Número 13.312 Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago, publicado Diario Oficial 14 septiembre 1989, en sentido que se retira socio Ariel Karín Ramos Kukuljan y cede y transfiere total su participación a: Jorge Augusto Rocha Silva 98% su haber igual 49% capital social en $ 735.000 contado, efectivo, quien incrementa participación de 50% a 99%; y a Nuri Marta del Rosario Sirvent Hanner, quien ingresa sociedad, 2% su haber igual 1% del capital social en $ 15.000 efectivo este acto. Unicos socio: Jorge Augusto Rocha Silva 99% y Nuri Marta del Rosario Sirvent Hanner 1% del capital social y modifican la administración, representación y uso razón social en sentido que corresponde exclusivamente a don Jorge Augusto Rocha Silva, con facultades pacto social constitutivo. Todo lo no modificado rige pacto social extractado.— Santiago, noviembre 20 de 1990.— Gastón Iván Santibáñez Soto, Notario Público de Santiago.

EXTRACTO

Fernando Soffia Prieto, Suplente de don Gonzalo Hurtado Morales, Notario de Santiago, Las Condes, Av. Apoquindo Nº 4943, certifico que por escritura pública de fecha de hoy, otorgada ante mí, los señores Francisco Javier Rauld Etcheverry, Alonso de Camargo Nº 6568, Las Condes; y Charles Herren Denney Jr., Providencia 1765, Depto. 205, Providencia, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada al monto de sus respectivos aportes, cuyo objeto será: la compraventa, importación, exportación, distribución, agencia, representación, corretaje, comisión y comercialización en cualquier forma de toda clase de bienes o mercaderías, por cuenta propia o ajena; la prestación de servicios de cualquier tipo en el área comercial, industrial o tecnológica, y cualquier otra negociación relacionada con el rubro anterior que los socios acuerden. El nombre o razón social será **"Comercial Hemisphere Trading Company Limitada"**, pudiendo usar para todos los fines legales el nombre de fantasía "HEMISPHERE TRADING COMPANY LTDA.". El suso de la razón social, la administración y la representación de la sociedad corresponderá a ambos socios conjuntamente, con las más amplias facultades. El capital de la sociedad será de $ 2.000.000 que los socios aportan por partes iguales, y enteran con un 10% de su aporte cada uno al contado, obligándose a enterar sus respectivos saldos, también por partes iguales, a medida lo requieran necesidades sociales y en plazo máximo de tres años a contar esta fecha. El domicilio de la sociedad será Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales. El plazo de duración de la sociedad será de tres años a contar fecha de la escritura, el que se entenderá tácita y automáticamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término, mediante declaración formulada en escritura pública, y anotada al margen inscripción sociedad en Registro de Comercio con anticipación mínima de seis meses al vencimiento plazo original o prorrogado. Demás estipulaciones en escritura extractada. En Santiago, Las Condes, a 21 de Noviembre de 1990.

EXTRACTO

Marcela Fuentealba Roldán, abogado, Notario Público Suplente de Humberto Quezada Moreno, Titular de la 26a. Notaría Santiago, Huérfanos 1044 entrepiso, certifica: Que por escritura de hoy ante ella, don José Vergara Valdivieso; Margarita Correa Besa; José Pablo Vergara Correa; Margarita María Vergara Correa; y Guillermo Martínez Davagnino, todos Román Díaz Nº 1273 Santiago, modifican sociedad **"Comercial José Vergara y Compañía Limitada"** constituida 5-Octubre-1989 esta Notaría, inscrita en extracto Fs. 27.628 Nº 14.970 Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago, mismo año.- Modificación actual consiste: Retírase de la sociedad don Guillermo Martínez Davagnino cediendo totalidad de sus derechos sociales a don José Vergara Valdivieso, precio $ 50.000 pagados al contado. Sociedad queda constituida por José Vergara Valdivieso, Margarita Correa Besa, José Pablo Vergara Correa y Margarita María Vergara Correa.- En todo lo demás rigen estipulaciones contenidas texto social.— Santiago, 16 de Octubre de 1990.-

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público Santiago, Morandé 279, Santiago, certifico: Por escritura pública ante mí de 19 de Noviembre de 1990, Sylvia Catalina Sammur Nazar, Bilbao 3775, departamento 2105, Carlos Marcelo Zaror Sammur, Jaime Valerio Zaror Sammur, ambos Pedro de Valdivia 3830, Santiago, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, bajo razón social **"Comercial Santos Dumont Limitada"**, con domicilio Santiago. Uso razón social y administración corresponderá a Jaime Valerio Zaror Sammur, quien la representará con facultades señaladas en escritura. Objeto será compra, venta, distribución y confección por cuenta propia o ajena de prendas de vestir y a cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto social. Sociedad rige desde fecha escritura constitución. Capital: $ 2.000.000.- que se aporta: a) Sylvia Catalina Sammur Nazar, $ 200.000.-, en dinero efectivo al contado, b) Carlos Marcelo y Jaime Valerio Zaror Sammur, cada uno $ 900.000.-, pagando cada cual $ 200.000.- en dinero efectivo, al contado, saldo $ 1.400.000.- aportarán en partes iguales en plazo 3 años a contar fecha escritura constitución, a medidas necesidades sociedad sea en dinero efectivo o con cargo a revalorizaciones o utilidades no retiradas. Plazo duración sociedad será 5 años, desde fecha escritura constitución, con prórroga tácita, automática y sucesivamente, por períodos de 5 años si ningún socio manifiesta voluntad poner término mediante escritura pública anotada margen inscripción sociedad, con 6 meses anticipación mínima al vencimiento período respectivo. Otras estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 22 de Noviembre de 1990.-

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público Santiago, Morandé 279, Santiago, certifico: Por escritura de fecha 26 de noviembre de 1990, ante mí, Francisco José Castro Estévez, calle Jesús 640-D, comuna La Reina, y Hugo Federico Alvarez Ruiz, Avenida Príncipe de Gales 8800, comuna La Reina, modificaron sociedad **"Comercial e Industrial Cachapoal Limitada"**, inscrita fs. 725 Nº 385 Registro Comercio Santiago, año 1981. Modificaciones consisten: a) Se aumenta capital de $ 20.000.000 a $ 90.000.000.- Aumento se paga: 1) Capitalizando del Fondo de Revalorización del Capital Propio $ 45.655.914.- 2) Capitalizando las utilidades retenidas y no retiradas por los socios correspondientes a ejercicio 1989, que ascienden a $ 24.344.086.- 3) Más el capital anterior ascendente a $ 20.000.000.- Aportes se encuentran totalmente pagados y repartidos por iguales partes; b)

Sociedad rige desde el primero de diciembre de 1980 y tendrá duración hasta el primero de diciembre del año 2000, renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales de 20 años, si ningún socio manifestare voluntad ponerle término, mediante escritura pública anotada al margen inscripción social, todo ello con anticipación mínima de 6 meses antes del vencimiento respectivo período.- En lo no modificado queda vigente pacto social.— Santiago, 26 de noviembre de 1990.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Santiago, Titular 43a. Notaría, Morandé 243, Certifico: Por escritura del 23 Octubre 1990, ante mí, Daniel Alejandro Cabrera Moraga, Ricardo Alejandro Gutiérrez Moraga y Marco Antonio Cabrera Moraga, todos domiciliados en Bianchi 240, Bulnes, VIII Región, de paso en ésta, constituyen Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo razón social **"Confecciones Tres Hermanos Limitada"**, pudiendo usar para fines publicitarios o bancarios el nombre de "TRES HERMANOS LTDA.".- Administración y uso razón social: Corresponde indistintamente a los socios Daniel Alejandro Cabrera Moraga y Ricardo Alejandro Gutiérrez Moraga, debiendo actuar conjuntamente sólo para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles o gravarlos en cualquier forma, otorgar fianzas y dar o tomar dineros en préstamo.- Capital: $ 2.580.000.- aportados e ingresados: Daniel Alejandro Cabrera Moraga aporta la suma de $ 900.000.- mediante: a) $ 500.000.- en dinero efectivo ingresados en caja social; b) 200 prendas de vestir avaluadas en $ 400.000.- Ricardo Alejandro Gutiérrez Moraga aporta la suma de $ 780.000.- mediante: a) Un vehículo Lada Station Wagon, año 1990, chasis 18.4409, motor 470212, patente DG 8517-6 avaluado en la suma de $ 500.000.- asumiendo la sociedad la obligación de pagar el saldo de precio de este aporte; b) Automóvil Chevrolet Byscaine año 1968, Motor 153698-277699, patente EY 2374-3, avaluado en $ 150.000.-; c) Máquina Overlock Brother, avaluada en $ 100.000.-; d) Máquina de coser Singer, avaluada en $ 30.000.- Y Marco Antonio Cabrera Moraga aporta $ 900.000.- mediante: a) $ 100.000.- en efectivo que ha ingresado en caja social; y b) $ 800.000.- por enterar en el plazo de 8 meses desde la fecha de escritura social.- Objeto: Diseño, confección, fabricación, comercialización, distribución, exportación e importación, por cuenta propia o ajena de toda clase de prendas de vestir, artículos y accesorios relacionados con el vestuario; la inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, acciones, valores mobiliarios, efectos de comercio e instrumentos financieros en general y la inversión en otras sociedades, especialmente lo que diga relación con la importación, compra y venta de maquinaria textil y, en general, cualquier otro negocio que los socios acuerden realizar se relacione o no con el objeto social.- Duración: 5 años prorrogables por períodos iguales y sucesivos si ninguno de los socios manifestare voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso, mediante escritura pública que se inscribirá al margen de la escritura social con una anticipación de a lo menos, seis meses antes del fin del respectivo período.- Domicilio: Bulnes, VIII Región.- Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes.- Demás estipulaciones en escritura social que extracto.— Santiago, 23 Octubre 1990.— Juan Ricardo San Martín Urrejola.-

EXTRACTO

Camilo Valenzuela Riveros, abogado, Notario Santiago, Providencia 1777, Titular Primera Notaría de Providencia, certifica: Por escritura pública otorgada hoy ante él, señores Víctor Hugo Ibáñez Riveros, Lilian Doris Pérez León, Roberto Alexis Pérez León, César Alejandro Reyes Andrade, Rosa de las Nieves Muñoz Marín y Lucía Gabriela González Tapia, todos domiciliados esta ciudad, calle Bombero Adolfo Ossa 1010 Oficina 226, modificaron sociedad **"Corredora de Seguros Metropolitana Limitada"**, constituida escritura 19 Junio 1990, ante Notario de Santiago don Clemente Silva Clares, suplente de Víctor Manuel Correa Valenzuela, inscrita fojas 16779 Nº 8409 del Registro Comercio Santiago 1990, en siguientes aspectos: a) Se retiran de la sociedad don Víctor Hugo Ibáñez Riveros, don Roberto Alexis Pérez León y don César Alejandro Reyes Andrade, quienes ceden todos sus derechos en sociedad a doña Lilian Doris Pérez León; b) Doña Lilian Doris Pérez León, cede un tercio de sus derechos sociales a doña Rosa de las Nieves Muñoz Marín y otro tercio de los mismos derechos a doña Lucía Gabriela González Tapia; c) Quedan como únicas socias de la sociedad doña Lilian Doris Pérez León, doña Rosa de las Nieves Muñoz Marín y doña Lucía Gabriela González Tapia, quienes son propietarias de un tercio del capital social, limitando su responsabilidad social a este porcentaje.- Socias deberán enterar capital social no aportado en sus respectivas proporciones dentro plazo y condiciones estipulados en cláusula cuarta de contrato de formación de sociedad.- d) En todo lo no modificado, sigue vigente resto del pacto social constitutivo.— Santiago, 9 Noviembre 1990.-

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21a. Notaría Santiago, Huérfanos 1147, local 18, certifica: por escritura pública esta fecha, ante mí; Germán Cruz Guzmán, Renca, Fundo "La Punta", Santiago y Pedro Pablo Navarro Gana, Las Hualtatas 1048, Santiago, constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada. Objeto: compraventa, por cuenta propia o ajena, de toda clase de vehículos motorizados, nuevos o usados y de repuestos para los mismos; distribución y venta de artículos electrónicos y electrodomésticos, antenas parabólicas para televisores; construcción de piscinas y venta e instalación de piscinas prefabricadas, sus accesorios y los productos de saneamiento; vender toda clase de artículos deportivos y de hogar; prestar servicios de estacionamiento para vehículos motorizados en Santiago y en otras ciudades del país, pudiendo construir edificios apropiados al efecto; producir, comprar y vender insumos agrícolas y efectuar otras operaciones mercantiles que acuerden socios y que sean relacionadas o conexas con las más arriba señaladas. Razón social: **"Cruz y Compañía Limitada"** y nombre fantasía "Comercializadora El Montijo Limitada". Domicilio: Santiago, Región Metropolitana.- Administración y uso razón social corresponderán en forma exclusiva al socio Germán Cruz Guzmán. Capital: $ 5.000.000.-, de los cuales 98% será aportado por Germán Cruz Guzmán y 2% por Pedro Pablo Navarro Gana, siguiente forma: señor Cruz, aporta este acto, $ 294.000.- dinero efectivo; Señor Navarro Gana, aporta este acto, $ 6.000.-, dinero efectivo. Saldo, en proporción ya indicada, será aportado por socios, dinero efectivo a medida necesidades sociales lo requieran, plazo cinco años, esta fecha. Responsabilidad limitada aportes.- Duración: cinco años, esta fecha, renovables períodos iguales y sucesivos si ninguno socios manifiesta intención de no perseverar en ella, por escritura pública anotada margen inscripción social registro respectivo C.B.R. Santiago, con anticipación seis meses plazo. Caso fallecimiento cualesquiera socios, sociedad continuará entre socio sobreviviente y sucesión del fallecido. Santiago, 1º Octubre 1990.— Raúl Perry.— Notario.-

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público titular de la 43a. Notaría de Santiago, Morandé 243, certifico: Por escritura de hoy ante mí, don Gustavo de la Cerda Acuña e Inversiones Trafún Limitada, ambos Padre Hurtado 1155, Santiago; don Tomás Hatton Aguirre e Inversiones Las Nieves Limitada, ambos Las Nieves 3435, Santiago; don José Miguel Infante Rodríguez, Los Abedules 3044, Santiago; don Anselmo Palma Carrasco, Paysandú 5952, Santiago; y don Anselmo Palma Pfotzer, Ebro 2869, Santiago, modificaron sociedad "De la Cerda, Hatton, Palma - Corredores de Bolsa Limitada", constituida por escritura de 28 de Junio de 1985 ante Notario don Raúl Iván Perry, cuyo extracto rola a fs. 11.735 Nº 6.064 en Registro de Comercio de Santiago de 1985.- Modificaciones consisten: 1) Se retira don Anselmo Palma Carrasco cediendo siguientes porcentajes de derechos sociales: 18,16% a Inversiones Trafún Limitada, que ingresa; 6,78% a Inversiones Las Nieves Limitada, que ingresa; y 1,30% a don José Miguel Infante Rodríguez.- 2) Se retira don Anselmo Palma Pfotzer cediendo 8% de derechos sociales a Inversiones Las Nieves Limitada.- 3) Se modifica en concordancia la cláusula relativa al capital y se sustituye la razón social, que en adelante será "De la Cerda y Hatton, Corredores de Bolsa Limitada".- 4) Se aprueba un nuevo texto refundido del estatuto social del cual extracto lo siguiente: Razón Social: **"De la Cerda y Hatton, Corredores de Bolsa Limitada"**, pudiendo usar abreviatura "De la Cerda y Hatton, C. de B. Ltda.".- Domicilio: Santiago, sin perjuicio de oficinas o sucursales.- Objeto Exclusivo: el señalado en la Ley de Mercado de Valores como propio de los Corredores de Bolsa, es decir, y en general, la intermediación de valores, sin perjuicio de las actividades complementarias que para los corredores de bolsa autoricen la ley o la autoridad.- Administración y uso de la Razón Social: corresponderán a dos cualesquiera de los socios personas naturales actuando conjuntamente, con amplias facultades.- Capital: $ 11.000.000 enterado por los socios en siguiente proporción: don Gustavo de la Cerda Acuña 34,88%; don Tomás Hatton Aguirre 28,38%; Inversiones Trafún Limitada 18,16%; Inversiones Las Nieves Limitada 14,78% y don José Miguel Infante Rodríguez 3,8%.- Socios personas naturales aportan además su trabajo personal.- Responsabilidad de Socios: limitada al monto de respectivos aportes.- Duración: Tres y medio años contados desde el 1º de Julio de 1985, renovables automáticamente por períodos de dos años, si ningún socio da aviso en contrario en la forma y con la anticipación indicadas en la escritura extractada.— Santiago, 16 de Noviembre de 1990.— Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público.

EXTRACTO

Luis Enrique Fischer Yávar, Notario Público Valparaíso, Prat 653 Certifico: Por escritura hoy ante mí, José Gregorio de la Fuente Molina, Napoleón 337, Las Condes, Santiago y Anamari Guridi Verdugo, Avda. Sarmiento 540 Los Andes; modificaron sociedad **"De la Fuente, Guridi y Cía. Ltda."** o "AGRICOLA BUCALEMU LTDA.", constituida 28 de Febrero de 1990 en Notaría Gloria Patricia Cortés Escaida, Santiago, inscrita a fs. 62 Nº 30 Registro Comercio Conservador Los Andes, complementada 4 de Mayo de 1990 Notario de San Felipe don Jaime Polloni Contardo. Modificación consiste en eliminar cláusula décimo tercero del primitivo pacto social para todos los efectos legales a que haya lugar, pasando la cláusula décimo cuarta a numerarse como cláusula décimo tercero. Valparaíso, 21 de Noviembre 1990.

EXTRACTO

Orlando Godoy Reyes, Notario Público Titular, 12º Notaría Santiago, Teatinos 331, certifica: que por escritura pública hoy ante mí, **Patricio Rolando Reyes González, Pasaje Midas 4976-E Villa Japón, Estación Central y Julio Enrique Tolentino Zamorano, Las Torres 6765, San Luis de Macul, Peñalolén,** constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Objeto: dibujos y proyectos: mecánicos, arquitectura, obras civiles, topográficos y/o computacional y en general, todo lo relacionado con objeto social o que socios acuerden. Razón Social: **"Diseños, Dibujos en Computación Limitada"**, pudiendo actuar "DIBEC LTDA.". Administración y uso razón social: corresponderá ambos socios indistintamente, amplias facultades. Capital: $ 1.000.000.- aportados siguiente forma: Socio señor Reyes, $ 500.000.-: a) Con $ 100.000.- dinero efectivo, ingresados caja social, b) $ 100.000.- en que avalúan bienes muebles, y c) $ 300.000.- que enterará e ingresará caja social, dentro dos años contar esta fecha. Socio señor Tolentino, $ 500.000.-: a) Con $ 100.000.- dinero efectivo ingresados caja social, b) $ 100.000.- en que avalúan bienes muebles y c) $ 300.000. que enterará e ingresará caja social; dentro 2 años contar esta fecha. Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Duración: 3 años, contar esta fecha, renovable forma señalada escritura social. Domici-

Municipalidad de Constitución

LICITACION PUBLICA

Llámase a todas las personas naturales o jurídicas con experiencia en servicios de recreación, para la entrega en concesión de un sector de la Plaza de Armas para el funcionamiento de "PARQUE DE ENTRETENCIONES ELECTRO-MECANICAS".

VENTA DE ANTECEDENTES: En la Dirección de Obras Municipales, Portales Nº 450 Constitución, desde el 28 de Noviembre de 1990.

VALOR ANTECEDENTES: $ 5.000.- (cinco mil pesos) impuesto incluido.

APERTURA DE PROPUESTA: El día 10 de Diciembre de 1990 a las 15:30 horas en la Sala de Reuniones del Municipio.

PERIODO DE CONCESION: Temporada veraniega 1990-1991.

(29)

GEORGE H. MUJICA DRAKE
Alcalde

lio: Santiago, sin perjuicio sucursales o agencias otras ciudades. Otras estipulaciones en escritura social extractada. Santiago, 31 Octubre 1990. O. Godoy R.- N.P.-

EXTRACTO

Jorge Zañartu Squella, Notario Público Suplente del Titular Patricio Zaldívar Mackenna 18º Notaría de Santiago, Bandera 341, oficina 751 certifica por escritura pública 18 de Octubre 1990, ante el titular, Besalco S.A., Padre Mariano 401, Providencia; Empresa Constructora Huarte Andina S.A., Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 252 oficina 31 ambos Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, razón social "Empresa Constructora B H Limitada"; Objeto: a) ejecución de toda clase de obras civiles de ingeniería, la confección de obras materiales muebles, obras de vialidad y de construcción de cualquier clase o naturaleza; b) la adquisición, venta, comercialización, arrendamiento y en general la explotación bajo cualquier forma de toda clase de bienes muebles, materiales, maquinarias e insumos que se relacionen directa o indirectamente con el ramo de la construcción, el comercio o la industria; c) la prestación de servicios de asesoría en las diversas áreas de la construcción, ya sea bajo la forma de estudio de proyectos o propuestas, el desarrollo de los mismos y el control; en la cotización para la adquisición de materiales, maquinarias e insumos; y contratación de servicios; d) cualquiera otra actividad que los socios unánimemente acuerden desarrollar. Domicilio: Santiago; Duración 5 años contados desde la fecha de la presente escritura, el cual se prorrogará automática y sucesivamente por períodos iguales, salvo que uno de los socios manifieste voluntad de ponerle término, declaración que debe efectuarse por escritura pública otorgada con 6 meses de anticipación al vencimiento del plazo original o sus prórrogas y tomarse nota al margen inscripción social con igual antelación. Capital $ 10.000.000.- Besalco S.A. aporta $ 5.000.000.- que paga con $ 1.000.000.- al contado en dinero efectivo que ingresa a caja social y saldo dentro de 3 años a medida que las necesidades de caja así lo requieran; Empresa Constructora Huarte Andina S.A. aporta $ 5.000.000.— que paga con $ 1.000.000.- al contado en dinero efectivo que ingresa a caja social y saldo dentro de 3 años a medida que las necesidades de caja así lo requieran. Administración; conjuntamente a ambos socios a través de representantes designados por escritura pública, debiendo actuar para que la sociedad resulte obligada un representante del socio Besalco S.A. conjuntamente con un representante del socio Empresa Constructora Huarte Andina S.A.; Responsabilidad limitada al monto de sus aportes. Santiago, 21 de Noviembre de 1990. Jorge Zañartu S. Not. Suplente.

EXTRACTO

Mario Farren Cornejo, Notario Santiago, Avda. Once de Septiembre 2655, certifico que por escritura 24 octubre 1990, ante mí, señores Abraham Senerman Lamas, Frida Silvia Volochinsky Weinstein, y Ricardo Senerman Volochinsky, todos domiciliados Los Conquistadores Nº 1700, piso 23º Santiago, modificaron sociedad "Empresa Constructora Senexco Limitada", también "SENEXCO LTDA.", constituida por escritura 21 enero 1981 ante Notario Santiago don Osvaldo Pereira González, inscrita fs. 2281 Nº 1226 Registro Comercio Santiago, 1981, en sentido que aumentaron capital social de $ 30.000.000 a $ 330.000.000, que socios enteraron mediante capitalización fondo de revalorización y capitalización de utilidades, a prorrata de su haber en la sociedad y otras modificaciones no objeto de extracto, y fijaron el texto definitivo del estatuto social siguiente "Los nombrados, Abraham Senerman Lamas, Frida Silvia Volochinsky Weinstein y Ricardo Senerman Volochinsky, constituyeron una sociedad constructora de responsabilidad limitada, con domicilio en Santiago, denominada Empresa Constructora Senexco Limitada, pudiendo usar en forma indistinta el nombre de fantasía "SENEXCO LTDA.", cuyos uso razón social y administración sociedad corresponderán a Abraham Senerman Lamas, Frida Silvia Volochinsky Weinstein o Ricardo Senerman Volochinsky, cualquiera de ellos, con amplias facultades indicadas escritura.- Objeto: la construcción, por cuenta propia o ajena, de toda clase de edificios, casas, locales comerciales, oficinas, estacionamientos, bodegas e inmuebles en general.- Quedan especialmente comprendidos en el objeto social la realización de todos los negocios, actos y contratos conducentes a la construcción de esos inmuebles y a la explotación de los mismos, sea bajo la forma de enajenaciones, ventas, permutas, arrendamientos y otros títulos traslaticios de dominio o de mera tenencia; como asimismo, las adquisiciones de terrenos, materiales y útiles necesarios para la construcción, así como la realización de loteos, urbanizaciones y divisiones de esos terrenos. También queda comprendido en el objeto social la construcción de obras civiles en general y las demás actividades que los socios acuerden ejecutar.- Capital: $ 330.000.000, que socios aportan así: don Abraham Senerman Lamas $ 112.200.000, que entera con $ 11.100.000 ya aportados, $ 27.191.175 que entera con su participación en el fondo de revalorización, y $ 73.908.825 con capitalización de utilidades al 31 diciembre 1989; doña Frida Silvia Volochinsky Weinstein $ 108.900.000, que entera con $ 9.000.000 ya aportados, $ 22.046.899 que entera con su participación en el fondo de revalorización, y $ 77.853.101 con capitalización de utilidades al 31 diciembre 1989; y don Ricardo Senerman Volochinsky $ 108.900.000, que entera con $ 9.900.000, ya aportados, $ 24.251.589 que entera con su participación en el fondo de revalorización, y $ 74.748.411 con capitalización de utilidades al 31 diciembre 1989.- Responsabilidad socios limitóse monto respectivos aportes.— Duración: 3 años, contados desde 21 enero 1981, renovable tácita y sucesivamente períodos dos años cada uno salvo manifestación voluntad contraria algún socio mediante escritura pública anotada margen inscripción conservatoria con anticipación no menor seis meses respecto período o prórroga estuviere en curso.— En caso fallecimiento algún socio sociedad continuará en forma establecida en pacto social.— Santiago, Noviembre 19 de 1990.— Mario Farren C.— Notario.

EXTRACTO

Por escritura pública de 14 de Noviembre de 1990, ante mí, Francisco Molina Valdés, Notario de la Agrupación de las Comunas de Concepción, Hualqui y Penco, 8ª Región, sede Concepción, O'Higgins 537, comparecieron: Carmen Ruiz de Gamboa Slight y Eduardo Max Montero Silva, ambos domiciliados en Enrique Soro 1565, Pasaje s/nombre, casa Nº 553, Villa San Pedro, Concepción.- Acordaron constituir una sociedad colectiva comercial de responsabilidad limitada cuya razón social será "Empresa de Servicios Forestales Monte Bravo Limitada" y como nombre de fantasía "MONTE BRAVO LIMITADA", en este último caso, podrá abreviar palabra "limitada". Domicilio Concepción.- Objeto social será la prestación de servicios y asesorías forestales de cualquier naturaleza, sea por cuenta propia o ajena, incluyendo la carga, transporte y descarga de los productos silvícolas, y distribuir y comercializar todo tipo de bienes del citado rubro, así como toda otra actividad que se relacione directa o indirectamente con la anterior, asimismo, tendrán el giro de transporte terrestre y de carga dentro del territorio nacional y todo otro giro que los socios acuerden en su oportunidad.- Capital: $ 2.000.000, que los socios enteran en partes iguales, esto es $ 1.000.000 cada uno, ingresado totalmente en caja social.- Responsabilidad socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.- Administración y uso razón social corresponderá a ambos socios conjunta o separada e indistintamente.- Duración tres años desde fecha escritura social, prorrogable tácita y sucesivamente por períodos de tres años, si ningún socio decide terminar sociedad mediante escritura pública anotada al margen inscripción social tres meses antes del respectivo vencimiento.— Concepción, 16 de Noviembre de 1990.— Francisco Molina, notario.

EXTRACTO

Ester Carmona Carvajal, Notario Público 2ª Notaría San Fernando, C. Caro 634, certifica: Por escritura hoy, ante ella, señores Jorge Alejandro Matamala Vargas y Miriam Graciela Melo Casanova, ambos domiciliados Pasaje Viena 664, Villa Ensenada, San Fernando, constituyen Sociedad Colectiva Comercial Responsabilidad a sus aportes. Razón social es "Exportadora y Distribuidora de Fertilizantes y Agroquímicos Naturales Ltda.", nombre fantasía "FERQUIN". Domicilio: San Fernando, sin perjuicio agencias o sucursales funcionen otras ciudades país. Objeto: Producción, importación, exportación y comercialización por cuenta propia o ajena, toda clase productos e insumos agropecuarios, corretaje de los mismos, arriendo y adquisición predios agrícolas, explotación de éstos por cuenta propia o de terceros, la venta o arrendamiento toda clase maquinarias y vehículos destinados a explotación agrícola y en general, ejecutar actos comerciales de su giro o cualquier otro ramo que socios acuerden.- Capital: $ 500.000. Socio Jorge Alejandro Matamala Vargas, con aporte $ 200.000 este acto y $ 150.000 en plazo máximo 120 días contados esta fecha y socia Miriam Graciela Melo Casanova, aporta $ 50.000 este acto y 2 cuotas $ 50.000 cada una, cada 60 días contados esta fecha.— Administración, representación y uso razón social, corresponderá socio Jorge Alejandro Matamala Vargas, quien anteponiendo la razón social a su firma, la representará forma señalada escritura. Pla-

zo: 5 años, contados esta fecha hasta 1º agosto 1995, prorrogables por períodos 5 años, a menos algún socio expresare voluntad de no continuar.- Demás estipulaciones constan en escritura extractada.— San Fernando 1º Noviembre 1990.

EXTRACTO

Clemente Silva Clares, Notario Suplente de la Décimo Novena Notaría de Santiago, certifico: Por escritura pública ante mí de 6 de Noviembre de 1990, Horacio Victorio Casco, Carlos Antúnez Nº 2420, A-12, Providencia Santiago; y Carlos Alberto Carbonell, mismo domicilio, forman Sociedad Comercial Responsabilidad Limitada con domicilio en esta ciudad; Objeto: El objeto de la Sociedad será la planificación, promoción, organización, programación y montaje, sea por cuenta propia o ajena exposiciones de todo tipo de bienes muebles o inmuebles; actividad de carácter cultural y artístico, ya sean de origen nacional o internacional, y la comercialización por cuenta propia o ajena, de los bienes y servicios que se exponen; diseño, fabricación y montaje, comercialización, importación, exportación, compra, venta, sea por cuenta propia o ajena de todo tipo de bienes; asumir representaciones de todo tipo de marcas, firmas, productos y servicios sean de origen nacional o internacional. La sociedad podrá también dedicarse a toda otra actividad, relacionada con las anteriores, como también cualquiera otra actividad que los socios acuerden; Razón Social: Exposiciones Internacionales Limitada, pudiendo también actuar para todos los efectos con el nombre de fantasía WORLD TRADE EXPOSITION; Administración y uso de la razón social corresponderá ambos socios en forma conjunta, separada o indistintamente. Capital Social será $ 2.000.000, aportados en dinero por cada socio partes iguales, $ 200.000 cada uno en este acto, el resto en la medida en que necesidades sociales lo requieran. Sociedad empieza a regir el 6 de Noviembre de 1990, tendrá duración de 5 años renovables tácita y sucesivamente períodos iguales en la forma señalada en la escritura. Otras cláusulas en escritura extractada. Santiago, 06 de Noviembre de 1990.— C. Silva C.-

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21a. Notaría Santiago, Huérfanos 1147, local 18, certifica: por escritura pública esta fecha, ante mí: Francisco Gazitúa Costabal, Camino a Farellones 15800, Las Condes y Fernando Audiel Velásquez Mancilla, Calle Nueva 3236, Villa Providencia, Macul, ambos esta ciudad, constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada. Razón social: "Francisco Gazitúa y Compañía Limitada". Domicilio: Santiago. Objeto: cantería, ejecución de obras hechas de piedra labrada, labrar y dar forma a piedras y mármoles para la construcción, diseño y elaboración de piedras y mármoles, naturales o artificiales, ejecutar obras de aplicación en piedra a la construcción, ejecutar obra de revestimiento, construcción de muros y pavimentos en piedra o mármoles, construcción de objetos y obras de arte ornamentales, en general, labrar toda clase de piedras para aplicarse a la construcción y toda otra actividad que se relacione directa o indirectamente con lo anterior o que socios a futuro acuerden. Administración, uso razón social y representación de sociedad, corresponderá a Francisco Gazitúa Costabal. Capital: $ 7.000.000.-, que socios aportan: Francisco Gazitúa Costabal, $ 6.900.000.- que aporta: $ 2.500.000.-, con aporte en dominio de camioneta marca Chevrolet, modelo Luv 2.3, motor Nº 738473, chassis Nº TFR 16 HSL-2319, color azul oscuro, año 1989, inscripción CJ. 5196-5. Con $ 2.800.000.- con aporte en dominio siguientes maquinarias y herramientas: 2 yunques, 1 fragua, 3 tornillos mecánicos, 1 tecle de 8 tons., 1 tecle de 3 tons, 4 trípodes de 5 tons., 1 gata de 6 tons., 1 taladro roto-martillo, 4 esmeriladoras angulares, 350 cinceles de acero y $ 1.600.000.- este acto, dinero efectivo, contado, ingresado caja social. Fernando Audiel Velásquez Mancilla, $ 100.000.- este acto, contado dinero efectivo, ya enterado. Responsabilidad limitada aportes.— Duración: tres años, esta fecha, renovables tácita y sucesivamente períodos dos años, si ninguno socios manifiesta voluntad ponerle término, por escritura pública inscrita margen inscripción social, con anticipación mínima 6 meses fin período en curso. Caso fallecimiento uno cualesquiera socios, sociedad se disolverá de pleno derecho. Santiago, 15 Noviembre 1990. Raúl Perry, Notario.

EXTRACTO

Luis Enrique Fischer Yávar, Notario Público Valparaíso, Prat 653 certifico: Por escritura hoy ante mí, Jorge Darrouy Gatica y Sergio Almonacid Verdejo, ambos Blanco 979, 3er. piso, Valparaíso, y Carlos Eugenio Varas Frederick, Esmeralda 940, 9no. piso, Valparaíso, modificaron sociedad "Frutamar Embarques Ltda." o "FRUTAMAR LIMITADA", constituida 13 Diciembre 1985 ante Notario Valparaíso Eduardo Bravo Ubilla, inscrita fs. 1.382 vta. Nº 926, Registro Comercio Valparaíso 1985. Modificaciones consisten: a) Retírase sociedad socio Sergio Almonacid Verdejo cediendo totalidad sus derechos sociales a Jorge Darrouy Gatica 98% y Carlos Eugenio Varas Frederick 2% en $ 1.000.000 al contado. b) Administración sociedad y uso razón social corresponderá socio Jorge Darrouy Gatica. c) Plazo sociedad 3 años a contar esta fecha prorrogables tácita y sucesivamente períodos iguales en forma y condiciones constan escritura extractada. Valparaíso, 1º Octubre, 1990.

EXTRACTO

Manuel Schepeler Raveau, Notario Iquique, Serrano 191, Certifico: Por escritura otorgada ante mi Suplente Ricardo Santolaya Biondi de 19 Noviembre este año señores Eduardo Esteban Adasme Villar, Oscar Manuel Adasme Piña y Oscar Carlos Adasme Villar todos domiciliados Ramírez 1360, Iquique; constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada al monto sus aportes bajo razón social "Importadora Comercial Adasme Limitada" pudiendo usar nombre "ADASME LTDA.", cuyo objeto será la importación, adquisición, enajenación, distribución, exportación, fabricación, y comercialización de diversos bienes, mercaderías, insumos, etcétera y toda otra actividad relacionada con lo anterior.— La administración y uso razón social corresponderá indistintamente a los socios Eduardo Esteban Adasme Villar y Oscar Manuel Adasme Piña.— Capital es $ 3.000.000, que socios aportan por iguales partes; Oscar Manuel Adasme Piña enteró su aporte en el acto en dinero; Eduardo Esteban Adasme Villar y Oscar Carlos Adasme Villar aportan $ 500.000, cada uno en el acto en dinero y el saldo lo aportarán en dinero de las utilidades anuales.— Sociedad durará cinco años contados desde fecha contrato, renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales si ningún socio manifiesta intención ponerle término.— Iquique, 21 Noviembre 1990.-

EXTRACTO

Enrique Morgan Torres, Notario Segunda Notaría Santiago, Agustinas 1111 certifico: Por escritura esta fecha ante mí, señores Roberto Andrés Zabala Romano, domicilio Sucre 2200, depto. 505, Santiago, y Daniel Esteban Zabala Romano, domicilio Avda. Américo Vespucio 1532, depto. A-12, Santiago, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada al monto respectivos aportes, cuyo objeto es la importación de materias primas para la industria alimenticia y farmacéutica. Su elaboración, formulación de productos, comercialización en el país o extranjero, distribución y fraccionamiento de los mismos. Paralelamente, la sociedad podrá asumir representaciones, distribuciones y prestar servicios que digan relación con las actividades sociales. Sin perjuicio de lo anterior la sociedad podrá dedicarse a todo otro tipo de negocio, industria o comercio que los socios acuerden por escrito. Razón social es "Importadora, Elaboradora y Distribuidora Quintress Limitada", pudiendo usar el nombre de fantasía de "QUINTRESS LTDA.", y su uso y administración sociedad corresponde a ambos socios conjunta o separadamente anteponiendo a su o a sus firmas la razón social. Capital es de $ 10.000.000 aportado así: don Roberto Andrés Zabala Romano $ 8.000.000 que entera con $ 4.000.000 en dinero al contado, y con $ 4.000.000 que entera en el plazo de 3 años a contar de esta fecha en dinero, o capitalizando utilidades, fondos de reserva u otros fondos; don Daniel Esteban Zabala Romano $ 2.000.000 que entera con $ 100.000 en dinero al contado y con $ 1.900.000 que enterará en el plazo de 3 años a contar de esta fecha, en dinero o capitalizando utilidades, fondos de reserva u otros fondos. Sociedad durará 5 años a contar de esta fecha, prorrogándose por períodos iguales y sucesivos de 5 años, salvo manifestación contraria de algún socio por escritura pública anotada al margen inscripción social con anticipación mínima de un año al vencimiento respectivo. Domicilio social es la ciudad de Santiago.— Santiago, Octubre 29 de 1990.— E. Morgan T.

EXTRACTO

Jorge Christoph Stange, Notario Público Titular de la Agrupación comunas Concepción, Penco y Hualqui, oficio O'Higgins 806, Concepción, certifica: Por escritura pública de 20 de Noviembre de 1990 los señores Juan Alberto Ebensperger Correa, Manzana 20 Sitio 9, Cuarta Etapa, Lomas de San Andrés, Concepción; Matías Ignacio Hinrichsen Ramírez, Pasaje Los Dominicos Nº 34, Villa San Pedro, Concepción y don Eduardo Silva Hernández, Ainavillo Nº 648, Interior, Concepción, modificaron sociedad "Ingeniería y Construcciones COSEC Limitada" nombre de fantasía "COSEC LTDA." constituida por escritura pública de fecha 31 de Agosto de 1988, ante Notario de Concepción don Jorge Condeza Vaccaro, cuyo extracto se encuentra inscrito a fs. 646 vta. 626 del Registro de Comercio del Conservador de Concepción año 1988, en el siguiente sentido: A) Don Juan Alberto Ebensperger Correa vende, cede y transfiere el 33,33% de sus derechos equivalentes al 30% del capital social a don Eduardo Silva Hernández en la suma de $ 3.000.000 pagados al contado, ingresado éste a la sociedad lo que es aceptado expresamente; B) Don Juan A. Ebensperger Correa, vende, cede y transfiere el 5,55% de sus derechos equivalentes al 5% del capital social a don Matías Ignacio Hinrichsen Ramírez, en la suma de $ 500.000 pagados de contado. Como consecuencia de la cesión quedan como únicos socios, don Juan Alberto Ebensperger Correa, Eduardo Silva Hernández y don Matías Ignacio Hinrichsen Ramírez, quienes introducen las siguientes modificaciones a estatuto social: a) modifican cláusula segunda, en el sentido de que el objeto de la sociedad será el estudio y ejecución de todo tipo de obras y proyectos de ingeniería y construcción por cuenta propia o ajena, en terrenos propios o ajenos, la realización de trabajos de edificación de obras civiles tales como viviendas, edificios, caminos, puentes, represas, túneles, puertos aéreos o marítimos, el desarrollo de proyectos inmobiliarios, la compra, venta, comercialización, enajenación y arriendo de bienes raíces o muebles, la realización de loteos y obras de urbanización, la construcción, promoción y ventas de centros comerciales, locales, oficinas, estacionamientos, edificios, viviendas acogidas o no a sistemas de franquicias tributarias o de subsidios habitacionales y la imple-

mentación y realización en general y que requiera el concurso de la actividad constructiva, sin perjuicio de los demás objetos que los socios de común acuerdo determinen. b) Modifican la cláusula quinta, dejando constancia que el capital social de $ 10.000.000 se encuentra totalmente pagado y enterado en caja social de la manera siguiente: el socio Juan Alberto Ebensperger Correa la suma de $ 5.500.000; el socio Matías Ignacio Hinrichsen Ramírez la suma de $ 1.500.000; el socio Eduardo Silva Hernández la suma de $ 3.000.000. c) Modifican cláusula Sexta, en cuanto a utilidades y pérdidas se repartirán entre los socios a prorrata de sus aportes, esto es, don Juan A. Ebensperger un 55%, don Matías Hinrichsen R. un 15% y don Eduardo Silva H. un 30%. d) Modifican cláusula Octava en cuanto la sociedad tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha escritura extractada, se renovará tácita y sucesivamente períodos iguales, socio manifestare voluntad de ponerle término mediante escritura pública anotada al margen de inscripción social a lo menos 3 meses de anticipación a la expiración del período que corresponda. e) Los socios acuerdan rectificar y suprimir de la cláusula Cuarta del pacto social lo siguiente: 1) Rectificar la expresión "los socios administradores" por la expresión "el socio administrador"; y 2) Suprimir expresamente las facultades "...emprender operaciones en bolsas de comercio y tomar interés en otras sociedades".- En lo no modificado permanece vigente el pacto social primitivo. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Concepción 20 de Noviembre de 1990.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público, Titular 45 Notaría Santiago, Huérfanos 1207, certifica: Por escritura de hoy ante mí, señores Carlos Ernesto Salazar Sánchez, Juan Francisco González 8271-A, esta ciudad; Mario Alfredo Morales Parragué, Amundsen 2266, esta ciudad; Enrique José Manuel Ferrer Aladro, Nuestra Señora del Rosario 21, esta ciudad; y, Porfirio Gerardo Hipólito Quintana Vergara, Parinacota 1661, Depto. 102, esta ciudad, constituyeron sociedad responsabilidad limitada al monto de sus respectivos aportes. Razón social: **"Ingeniería y Gestión Dogma Limitada"**. Objeto: Estudio, análisis, desarrollo y comercialización en el área de sistemas, la asesoría en la gestión de cualquier tipo de negocios o actividad empresarial, comercial o de servicio, la compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de equipos de computación y programas computacionales, la capacitación por cuenta propia o de terceros en el área de computación y en general las actividades que los socios de común acuerdo determinen, podrán participar otras sociedades o asociaciones. Domicilio: Santiago. Administración y uso razón social: Uno cualesquiera socios. Compra y venta de bienes raíces, venta bienes muebles, constitución prenda e hipotecas y demás actos y contratos señalados deben concurrir totalidad de socios. Capital: $ 400.000, que aportan y enteran con $ 50.000 cada uno de los socios este acto, en dinero efectivo y con $ 50.000 cada uno de los socios en un plazo 2 años a contar esta fecha. Duración: 2 años, prorrogable forma estipulada pacto social. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 7 de Noviembre de 1990. René Benavente Cash, Notario Público.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público Titular 41ª. Notaría Santiago, Calle Huérfanos 1160, local 12, certifico: en escritura pública otorgada hoy ante mí, Alicia Zemelman Merino, Avenida Américo Vespucio Norte 1101, Departamento 62, Las Condes, Ricardo Strauszer Zemelman, Calle San Alberto 371, Las Condes, ambos por sí además en representación de Inversiones Coca Limitada e Inversiones Tadeo Limitada, modificaron sociedad **Inmobiliaria Baltazar Limitada** constituida por escritura de 8 de Noviembre de 1990 ante mí, inscrita a Fojas 30992 Nro. 15400 Registro Comercio Santiago de 1990 de manera siguiente (1) para concretar sus aportes a Inversiones Tadeo Limitada, constituida por escritura de 15 de Noviembre de 1990 ante mí, inscrita a Fojas 31691 Nro. 15771 Registro Comercio Santiago, socios Alicia Zemelman Merino y Ricardo Strauszer Zemelman le cedieron todos sus derechos sociales en Inmobiliaria Baltazar Limitada, pasando la sociedad cesionaria a tener el lugar que correspondía a los cedentes (2) como resultado cesión, los dos únicos socios de Inmobiliaria Baltazar Limitada son Inversiones Coca Limitada e Inversiones Tadeo Limitada, socios que adaptan estatutos sociales de Inmobiliaria Baltazar Limitada a nueva situación (3) responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Otras estipulaciones en escritura que extracto.— Santiago, 22 de Noviembre de 1990.- Félix Jara Cadot, Notario Público.

EXTRACTO

En la edición del Diario Oficial N° 33.828 de 26 de Noviembre de 1990, se publicó extracto de sociedad **"Inversiones Británia Limitada"**, con el error que se salva a continuación: página trece, primera columna, donde dice "b)...; doña María Teresa Covarrubias Risopatrón, 34% y un 64% para cada uno de..." debe decir "b)...; doña María Teresa Covarrubias Risopatrón, 34% y un 6,4% para cada uno de...".

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público Titular 41ª. Notaría Santiago, Calle Huérfanos 1160, local 12, certifico: en escritura pública otorgada hoy ante mí, Alicia Zemelman Merino, Avenida Américo Vespucio Norte 1101, Departamento 62, Las Condes, Ricardo Strauszer Zemelman, Calle San Alberto 371, Las Condes, ambos por sí y además en representación de Inversiones Tadeo Limitada, mismo domicilio Alicia Zemelman Merino, modificaron sociedad **Inversiones Coca Limitada** que resultó de la transformación en sociedad de responsabilidad limitada de Sociedad Inversiones Strauszer S.A. inscrita a Fojas 6463 Nro. 3436 Registro Comercio Santiago de 1988, de manera siguiente (1) para concretar sus aportes a Inversiones Tadeo Limitada, constituida por escritura de 15 de Noviembre de 1990 ante mí, inscrita a Fojas 31691 Nro. 15771 Registro Comercio Santiago, socia Alicia Zemelman Merino le cedió derechos equivalentes a 74,52% y socio Ricardo Strauszer Zemelman le cedió derechos equivalentes a 23,48% en la sociedad Inversiones Coca Limitada, conservando cada cedente derechos equivalentes al 1% (2) los tres socios reducen capital social de Inversiones Coca Limitada de $ 356.978.601 a $ 285.578.601, que se encuentra ya totalmente pagado, y adaptan los estatutos sociales a nuevas circunstancias (3) responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Otras estipulaciones en escritura que extracto.— Santiago, 22 de Noviembre de 1990.- Félix Jara Cadot, Notario Público.

EXTRACTO

Patricio Zaldívar Mackenna, notario público, titular de la 18ª. Notaría de Santiago, Bandera 341 piso 7°., certifica: por escritura pública de hoy ante mí, Erhard Andronoff Grochar y María de la Luz Carrasco Fuenzalida, ambos domiciliados calle Martínez de Rozas N° 3770, comuna de Santiago, constituyeron sociedad **"Inversiones La Pastora Limitada"**. Administración y uso razón social: corresponderán indistintamente a cualquiera de los socios. Capital: será de $ 30.000.000. aportados por iguales partes, dinero efectivo, con $ 3.000.000 contado y saldo de $ 27.000.000 dentro plazo tres años, medida necesidades. Objeto: será la inversión en toda clase de bienes, valores y documentos; adquisición de derechos en sociedades de personas; administración de negocios y cualquier otro que convengan socios. Responsabilidad: limitada monto aportes. Vigencia: cinco años contados fecha escritura, prorrogables por períodos iguales, si socios no manifiestan voluntad contraria con seis meses anticipación respectivo vencimiento, por escritura pública anotada margen inscripción sociedad Registro Comercio y carta certificada.— Santiago, 2 noviembre 1990. P. Zaldívar. Notario.

EXTRACTO

Mario Baros González, Notario Público de Santiago, Titular de la 39° Notaría, Compañía 1312, certifica: Que por escritura de hoy, ante mí, sociedades "Inversiones Civiles Cerro El Roble" e "Inversiones Civiles Cerro Cayumanqui", ambas domiciliadas en Santa Lucía N° 360, Santiago, modificaron sociedad **"Inversiones Longovilo Limitada"**, constituida por escritura pública de 16 de Marzo de 1988, ante mí, inscrita a fojas 6.441 N° 3.419 Registro Comercio Santiago año 1988, reemplazando cláusula segunda pacto social por la siguiente: "El objeto de la sociedad es efectuar inversiones permanentes, directamente o a través de otras sociedades de cualquier tipo, con el objeto de procurar y repartir beneficios a sus socios. Para este efecto, se entenderá por inversión permanente aquella en la que se persigue obtener utilidades o beneficios a través de sus frutos o dividendos, sin ánimo de venta, arrendamiento o permuta, sin perjuicio de venta, arrendamientos o permutas esporádicas o no habituales de los bienes que constituyan su haber". Demás modificaciones constan de escritura que extracto. Santiago, 8 de Noviembre de 1990.-

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, Notario Público Santiago, Huérfanos 1044 entrepiso, certifica que por escritura pública hoy ante mí señores Juan José Gana Matte, María Paula Fernández Grez y Juan José Gana Fernández, todos domiciliados José Miguel de la Barra 412 Segundo Piso, Santiago, constituyeron sociedad razón social **"Inversiones Millauquen Limitada"**, pudiendo utilizar abreviatura "Inversiones Millauquen Ltda.", con domicilio Santiago, cuyo objeto será efectuar inversiones todo tipo ya sean mobiliarias como inmobiliarias, incluyendo transacciones e inversiones en acciones, en derechos sociales, en sociedades cualquier naturaleza, bonos, debentures, efectos de comercio y cualquier actividad o negocio que socios acuerden. Administración y uso razón social corresponderá individualmente a don Juan José Gana Matte o María Paula Fernández Grez, amplias facultades y en caso fallecer ambos asumirá administración y uso razón social con plenas facultades don Juan José Gana Fernández. Capital $ 3.000.000 que enteran: a) Juan José Gana Matte y María Paula Fernández Grez $ 1.350.000 cada uno, con $ 135.000 contado dinero y saldo $ 1.215.000 en dinero plazo 3 años; b) Juan José Gana Fernández aporta $ 300.000 que entera con $ 30.000 contado dinero y saldo $ 270.000 en dinero plazo 3 años. Socios limitan responsabilidad personal monto respectivos aportes. Duración será 5 años a contar fecha esta escritura, prorrogándose forma tácita y automática períodos iguales y sucesivos 5 años a menos que socios que representen a lo menos 51% capital decidan poner término por escritura pública anotada margen inscripción social 6 meses anticipación. Si fallece algún socio continuará con sobrevivientes y sucesión fallecido.— Santiago, 20 de Noviembre de 1990.-

EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, Morandé 354, certifica que por escritura de fecha 04 de Octubre de 1990, ante él, Jorge Vergara Garcés y Leontina Isolina Pica Bazan, ambos domiciliados en Santiago, calle *Tupungato* número 9851, Depto. 102, Las Condes, constituyeron sociedad de responsabilidad Limitada.

Razón Social: "**Inversiones Perquin Limitada**" pudiendo también usar nombre de "Perquin Limitada". Objeto: Inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y toda clase de instrumentos financieros, la formación, participación y administración de sociedades de cualquier naturaleza y desarrollar por cuenta propia o ajena todas las actividades agrícolas, comerciales e industriales que los socios acuerden. Administración y Uso Razón Social: Jorge Vergara Garcés, amplias facultades. Capital: Es suma de $ 383.039.882, que se entera por los socios con el aporte en dominio de diversos bienes inmuebles y de los derechos que a cada uno corresponde respecto de diversas acciones. Todos estos bienes individualizados en el pacto social y que han sido avaluados de común acuerdo por los socios en suma total de $ 191.519.941 para cada uno de ellos. Responsabilidad de los socios limitada monto aportes. Duración: 5 años a contar fecha de escritura, prorrogable tácita y automáticamente por períodos iguales si ningún socio manifiesta intención de ponerle término por escritura pública otorgada con no menos de 3 meses de anticipación al vencimiento. Anotando dentro de mismo plazo margen inscripción social. Domicilio: Departamento de Santiago.- A. Rubio F.— Santiago, 21 de Noviembre de 1990.-

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21ª Notaría Santiago, Huérfanos 1147, local 18, certifica: por escritura pública esta fecha, ante mí: Pelusa Andrea Orellana García; Paula María Orellana García; Daniela Orellana García, todos El Olivar 1401, Las Condes y Juan Ricardo García Rodríguez, Calle 127-A Nº 28-92, Apartamento 102, Bogotá, Colombia, modifican sociedad formada por escritura pública 2 Noviembre 1984, ante Notario Público Santiago, Eduardo Avello Arellano, que gira bajo razón social "**Inversiones Tutuquén y Compañía Limitada**", inscrita primitivamente fs. 16.714 Nº 9.020, Registro Comercio C.B.R. Santiago, 1984.- Este instrumento, Pelusa Andrea Orellana García, vende a Paula María y a Daniela, ambas Orellana García, por partes iguales, total derechos que a la primera corresponden en sociedad "Inversiones Tutuquén y Cía. Ltda.", ascendentes al 25% haber total, en precio de $ 300.000.-, pagados este acto, dinero efectivo, retirándose cedente de sociedad. Paula María y Daniela, ambas Orellana García y Juan Ricardo García Rodríguez, en calidad de únicos socios de sociedad, la modifican: Cláusula cuarta, sentido que Ricardo García Rodríguez, en su calidad de único administrador de sociedad, tendrá todas facultades indicadas escritura extractada. Cláusula quinta, sentido que capital, que asciende a $ 1.000.000.- se encuentra totalmente aportado por socios: Paula María Orellana García, $ 375.000; Daniel Orellana García, $ 375.000.- y Juan Ricardo García Rodríguez, $ 250.000.- Responsabilidad limitada aportes.- Todo lo no modificado rige pacto social.— Santiago, 31 Octubre 1990.- Raúl Perry, Notario.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público Titular 45° Notaría de Santiago, Huérfanos Nº 1207, certifica: que, por escritura ante mí de esta fecha, don Manuel Vergara Pascal, Avda. Apoquindo Nº 6508, Comuna de Las Condes, Santiago; y don Max Pedro Julian Ringeling Hunger, General Holley Nº 2337, 2º piso, Depto. C, comuna de Providencia, Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada monto sus respectivos aportes. Razón Social: "**Inversiones e Inmobiliaria Ronda Limitada**", y nombre fantasía "Ronda Limitada". Objeto: La realización de todo tipo de inversiones en bienes muebles, corporales o incorporales, y en especial derechos, acciones, bonos, debentures y demás valores mobiliarios, títulos de crédito, depósitos a plazo y demás efectos de comercio; adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes inmuebles, sean rústicos o urbanos, construir en ellos por cuenta propia o ajena, explotarlos directamente o por terceros en cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena dichas inversiones y obtener rentas; la formación, ingreso o participación en cualquier forma en sociedades, asociaciones o comunidades, cualquiera sea su naturaleza u objeto; en general, cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con las anteriores que los socios acuerden.- Domicilio: Ciudad de Santiago. Duración: Rige desde esta fecha por 5 años prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 3 años conforme pacto social. Capital: $ 5.000.000 que se aportan: Manuel Vergara Pascal: $ 4.950.000 en dinero este acto; Max Pedro Julian Ringeling Hunger: $ 50.000 en dinero este acto.- Uso razón social y administración corresponderá en forma indistinta y separada a uno cualquiera de los socios. Santiago, 14 de Noviembre de 1990. R. Benavente C., N.P.-

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público Titular 45° Notaría de Santiago, Huérfanos Nº 1207, certifica: que, por escritura ante mí de esta fecha, don Cristian Basauri Chiofalo, Simón Bolívar Nº 7740, La Reina, Santiago; Héctor Rodrigo Almarza Rodríguez, Los Monjes Nº 11881, Las Condes, Santiago; Juan Pablo Salas Reifschneider, Avda. Vitacura Nº 9720, Depto. 314, Las Condes, Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada monto sus respectivos aportes. Razón Social: "**Inversiones e Inmobiliaria Arco Iris Limitada**", y nombre fantasía "Arco Iris Limitada". Objeto: La realización de todo tipo de inversiones en bienes muebles, corporales o incorporales, y en especial derechos, acciones, bonos, debentures y demás valores mobiliarios, títulos de crédito, depósitos a plazo y demás efectos de comercio; adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes inmuebles, sean rústicos o urbanos, construir en ellos por cuenta propia o ajena, explotarlas directamente o por terceros en cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena dichas inversiones y obtener rentas; la formación, ingreso o participación en cualquier forma en sociedades, asociaciones o comunidades, cualquiera sea su naturaleza u objeto; en general, cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con las anteriores que los socios acuerden.- Domicilio: Ciudad de Santiago. Duración: Rige desde esta fecha por 5 años prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 3 años conforme pacto social. Capital: $ 32.640.000 pagando cada uno de ellos $ 10.880.000 al contado y en efectivo ingresado en caja social.- Uso razón social y administración corresponderá a 2 cualesquiera de los socios en forma conjunta. Santiago, 19 de Noviembre de 1990. R. Benavente C., N.P.

EXTRACTO

Oscar Aníbal Henríquez Marino, Abogado, Notario Público Titular Osorno, con Oficio en Mackenna Nº 851, Local D., certifica: Por escritura hoy, ante mí, Jorge Tercero Aubel Eggers, domiciliado Cochrane 1232, Osorno; Raúl Heriberto Horst Meissner, en representación Inversiones Cristóbal Colón Limitada, ambos domiciliados Matta 591, departamento 605, Osorno, modifican y repactan sociedad **Jorge Aubel y Compañía Limitada**, constituida como sociedad colectiva simple por escritura pública de 21 Diciembre 1973, Notaría Mario Villalobos de Osorno, inscrita fs. 3 vta. Nº 4 Registro Comercio 1974 Conservador Osorno: A) Inversiones Cristóbal Colón Limitada vende, cede y transfiere a Jorge Tercero Aubel Eggers totalidad acciones y derechos cedente corresponden en sociedad modificada equivalente a 40% capital, en suma de $ 102.045.734, que se paga forma indicada en escritura. Quedan como únicos socios Jorge Tercero Aubel Eggers y Carlos Federico Schilling Eggers, en proporciones de 90% y 10%, respectivamente.- B) Modifícase cláusula sexta pacto social, en sentido que capital social se aumenta a $ 160.000.000, mediante capitalización fondo revalorización capital propio por $ 116.182.853, y capitalización de parte fondo utilidades acumuladas por $ 13.817.147, más capital originalmente pactado ascendente a $ 30.000.000.- Capital de la compañía se encuentra íntegramente pagado. C) Administración y uso razón social corresponde a Jorge Tercero Aubel Eggers, con facultades consignadas en cláusula novena, numeral siete) texto repactado. D) Objeto: Adquisición y enajenación, sea por compraventa, permuta o a cualquier otro título traslaticio de dominio, del trigo y sus subproductos o de cualquiera otra clase de cereales y su comercialización, consignación, depósito, elaboración, industrialización, faenación o distribución, por cuenta propia o de terceros tanto en estos productos y de sus derivados como ser: Harina, afrechillo, alimentos concentrados, como de otros que los socios acordaren en lo sucesivo. Además, podrá establecer bodegas y almacenes para custodia y depósito todos los productos mencionados como de cualquiera otro que acordaren en el futuro, pudiendo para tal efecto convenir y establecer almacenes generales de depósitos o de warrants de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sin perjuicio de otras negociaciones que los socios acordaren más adelante relacionada con el objeto y finalidad de esta sociedad. Los socios podrán acordar el desarrollo de cualquer negocio que, relacionado o no con el giro principal de la sociedad, estimen conveniente a los intereses de ésta efectuar. Duración: Sociedad comenzó 5 Enero 1973, como sociedad colectiva simple y durará hasta 31 Diciembre 1990, renovándose por períodos 5 años, salvo voluntad en contrario socios mediante escritura pública anotada al margen inscripción social. Responsabilidad de los socios se encuentra limitada monto sus aportes. Demás cláusulas constan escritura extractada.— Osorno, 31 Octubre 1990.- Oscar Aníbal Henríquez Marino, Notario Público Titular.

EXTRACTO

Oscar Aníbal Henríquez Marino, Abogado, Notario Público Titular Osorno, Oficio Mackenna Nº 851, Local D., rectifica extracto modificación "**Jorge Aubel y Compañía Limitada**", otorgada escritura pública 17 Octubre 1990, ante mí, publicada Diario Oficial Nº 33.805 de 29 Octubre 1990, inscrito fs. 251 vta. Nº 160 año 1990., Registro Comercio Osorno, en sentido que razón social compañía es como aparece preceden-

temente y no Jorje Aubel y Compañía Limitada, como aparece en mencionado extracto.— Osorno, 12 Noviembre 1990.-

EXTRACTO

Rodrigo Domínguez Jara, Notario Curicó, Estado 236, certifica: Por escritura ante mí hoy don Pedro Serafín Revilla Ceresuela, por sí y como mandatario de don Serafín Revilla Bruned; y don José María Revilla Ceresuela, todos domiciliados en Manuel Rodríguez Nº 802, Curicó, modificaron la sociedad colectiva de responsabilidad limitada **"José María Revilla y Compañía Limitada"**, nombre fantasía "Frutícola El Guindal Limitada", constituida por escritura pública de 29 de Julio de 1985, otorgada en Curicó ante el Notario don Jorge Arredondo Pacheco, cuyo extracto se inscribió a fojas 196 Nº 121 Registro Comercio Conservador Curicó año 1985. Don Pedro Serafín Revilla Ceresuela en su calidad de mandatario de don Serafín Revilla Bruned, cede a don José María Revilla Ceresuela y a don Pedro Serafín Revilla Ceresuela, y por partes iguales los derechos de su mandante en la sociedad.- Precio, $ 756.756 que cesionarios pagan contado dinero efectivo.- Unicos socios, don Pedro Serafín Revilla Ceresuela y don José María Revilla Ceresuela modifican cláusula segunda en el sentido de que la administración y uso de la razón social quedará radicada indistintamente en cualquiera de ellos, quienes actuando individualmente y anteponiendo la razón social a sus firmas, la representarán con las más amplias facultades de acuerdo a cláusula séptima del pacto social. Lo no modificado, continúa vigente.— Curicó, 9 Noviembre 1990.-

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, Abogado, Notario Público de la 26a. Notaría de Santiago, Huérfanos 1044, entrepiso, certifica que por escritura de hoy ante él, don Andrés Olea Palma, Edimburgo Nº 9138, Las Condes, Santiago, y Patrick Forttes, Florencio Barrios Nº 1685, Departamento 141, Las Condes, Santiago, han constituido sociedad comercial de responsabilidad limitada a monto de sus aportes. Objeto: Será la compra, venta, importación, distribución, permuta, reparación, recarga y en general la comercialización de cartuchos para impresoras láser y de toda clase de artículos relativos a la reproducción de voz y sonido, tales como, discos, compactos, de video y corrientes, cassettes, equipos electrónicos de sonido y video nacionales o importados, aparatos fax, computadores y además, y en términos generales, la importación de implementos eléctricos para las oficinas y para el hogar. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá actuar por cuenta propia, ajena y/o asociada o en coparticipación con terceros.— Razón social: **"Láser Tecnología Limitada"**, pudiendo usar nombre de fantasía "LASER TEC LTDA.", y su uso, así como administración sociedad corresponderá al socio Andrés Olea Palma, quien anteponiendo a su firma la razón social, la representará con las más amplias facultades.— Capital: $ 1.000.000, aportados por iguales partes por socios a razón de $ 500.000, cada uno en dinero efectivo, ya ingresados en caja social.- Duración sociedad 3 años a contar fecha escritura, renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales en forma pactada.— Domicilio social Santiago.— Demás estipulaciones contrato extractado.— Santiago, 15 de Noviembre de 1990.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público Santiago, Titular Cuadragésima Quinta Notaría, Huérfanos 1207, certifica: Por escritura hoy ante mí: Chang-Duk Lee, Monjitas 843, local 31, y Jae Hyun Oh, San Antonio 486, oficina 171, constituyeron sociedad responsabilidad limitada: Objeto: comercialización, fabricación, manufacturación, distribución y venta, importación y exportación artículos bazar, adorno, villutería, toda clase actos de comercio. Razón social: **"Lee y Oh Limitada"**. Domicilio: Ciudad de Santiago. Capital social: $ 20.000.000.- aportados siguiente forma: Chang Duk Lee: $ 7.000.000.- con vehículo Chevrolet Gemini, patente EX6589-0 avaluado $ 3.000.000.- y con $ 4.000.000.- que aportará dentro 30 días, a contar hoy. Jae Hyun Oh: $ 13.000.000.- con propiedad ubicada calle San Antonio 486, depto. 173 y bodega 11 inscrita a su nombre fs. 49.476 Nº 33.073, Reg. Propiedad 1990 Santiago, avaluado en $ 13.000.000.- Uso razón social y administración: Ambos socios conjuntamente. Duración: 3 años prorrogables. Empezó actividades 20 Noviembre de 1990. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 20 Noviembre 1990. René Benavente Cash, Notario.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, Santiago, certifico: por escritura pública, hoy, ante mí, Marcela Paz Faúndez Carvacho, Villa San Ricardo, calle A Nº 1219, La Pintana, paso ésta; y René Antonio López Cifuentes, Villa Yerbas Buenas, Block V, depto. 13, San Bernardo, paso ésta, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada monto respectivos aportes.- Razón social: **"López y Faúndez Limitada"**, nombre fantasía "LOPEZ LTDA.".- Domicilio: ciudad Santiago. Objeto social reparación y mantención de edificios, viviendas, redes de alcantarillado, agua potable, eléctricas, limpieza industrial, mantención jardines y otras relacionadas con el giro, destinada mejor cumplimiento fines sociales. Capital: $ 3.000.000.- Se entera socios siguientes manera: a) René Antonio López Cifuentes, aporta usufructo automóvil Citroen, VISA CLUB, 1980, blanco, motor 868009181, chassis 13VA8801, Placa Unica e Inscripción Registro Nacional Vehículos Motorizados FL - 2321-6, avaluado común acuerdo $ 600.000.- b) Marcela Paz Faúndez Carvacho, aporta usufructo Station Wagon, Chevrolet, C1410, motor 6J0217G1, chassis C147 FB-22834B, amarillo, Placa Unica e inscripción Registro Nacional Vehículos Motorizados BN - 5843-1, avaluado común acuerdo $ 600.000.-; c) $ 1.800.000.- se enterará por socios siguiente manera: este acto dinero efectivo $ 100.000.- por cada uno de los socios, y saldo del aporte será $ 800.000.- para cada uno socios que complementarán en plazo 2 años, contados esta fecha.- Administración y uso razón social corresponderá René Antonio López Cifuentes, amplias facultades.- Sociedad empezará a regir esta fecha y tendrá duración 3 años renovables períodos iguales.- Demás estipulaciones constan contrato extractado.— Santiago, veinte Noviembre 1990.- Félix Jara Cadot. N.P.-

EXTRACTO

Anita Richards Abarca, Notario Público Suplente de Titular 4º Notaría Santiago, Huérfanos Nº 1343, amplía extracto **"Manufacturera de Aceros Especiales Limitada"**, ante Notario Titular, Diario Oficial 13-Noviembre-1990, siguiente tenor: Retírase de la Sociedad socio Hugo Silvio Martínez Varas, quien cede su interés en la Sociedad a socio Marco Antonio Vera Gamboa, quedando éste con el 90% del capital de la Compañía, y socio Gladys Margarita Toro Villablanca con un 10% del capital de la Compañía.— Otras estipulaciones se mantienen en pacto social ya publicado. Santiago, 20 Noviembre 1990.

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Notario Público Santiago, Huérfanos 1343, certifico: Por escritura hoy, ante mí, Teresa Marchant Ramírez, Príncipe de Gales 8945, La Reina; Pamela del Carmen Charad Cassis, mismo domicilio; Regina Alexandra Denis Maalouf Massu, Pío Décimo 2595, y Marianne Rosenbaum Spier, Fernando de Aragón 4052, Las Condes, modifican sociedad **"Marchant y Compañía Limitada" — "MARCHANT PROPIEDADES"**, constituida 9 Mayo 1990, ante Mario Baros González.- Se retiran de sociedad Regina Alexandra Denis Maalouf Massu y Marianne Rosenbaum Spier venden, ceden y transfieren la totalidad de las acciones y derechos que tienen o le corresponden en sociedad, equivalente al 50% del interés social, a Teresa Marchant Ramírez y a Pamela del Carmen Charad Cassis, quienes los compran, aceptan y adquieren para sí, en proporción igualitaria.— Quedan como únicas socias Teresa Marchant Ramírez y Pamela del Carmen Charad Cassis, con participación 50% cada una en haber social y declaran que administración de sociedad continuará siendo ejercida por las dos socias conjuntamente y modifican cláusula Sexta en sentido que utilidades y pérdidas serán repartidas o soportadas por iguales partes, esto es, 50% cada una.- Socias limitan su responsabilidad monto aportes.— Demás cláusula del pacto social que no han sido modificadas por la presente, seguirán plenamente vigentes.— Santiago, 5 Octubre 1990.

EXTRACTO

Patricio Raby Benavente, Notario Titular Quinta Notaría Santiago, Catedral 1237, certifica: Por escritura 8 Noviembre 1990, ante él, Rafael Cayetano Videla Brito, calle A Nº 6588, La Florida; Iván Caro Sáez, Américo Vespucio Norte 2650, Las Condes, y Gloria Fresia Rojas Montaner, calle A Nº 6588, La Florida, modifican sociedad "Ferrotec y Rhavi Asociados Limitada", constituida 13 Diciembre 1988, Notario Santiago, Arturo Carvajal Escobar, inscrita fojas 31441 Nº 15.908 Registro Comercio Santiago año 1988.- Modificaciones consisten: Ingresa sociedad Gloria Fresia Rojas Montaner, y se retira Iván Caro Sáez, quien cede derechos sociales como sigue: 35% A Rafael Videla Brito en $ 525.000, y el 5% restante a Gloria Rojas Montaner en $ 75.000, pagados este acto dinero efectivo.- De consiguiente socio Videla posee el 95% haber social y srta. Rojas el 5% restante. El socio Iván Caro Sáez da y recibe al más amplio y completo finiquito.- Se modifica cláusula segunda contrato social sentido que razón social será **"Montajes y Estructuras Rhavi Limitada"** y su domicilio será la ciudad de Santiago, calle A Nº 6588, Comuna La Florida.- Se modifica cláusula sexta en sentido que el capital, social es $ 1.500.000, aportando socio Videla $ 1.425.000, correspondiente al 95% capital social y socia Rojas $ 75.000 correspondiente al 5% capital social.- Se modifica cláusula octava, en sentido que la administración de la sociedad y uso razón social corresponderá exclusivamente socio Rafael Cayetano Videla Brito.- En lo no modificado rige pacto social original.— Santiago, 16 Noviembre de 1990.- P. Raby B., N.P.-

EXTRACTO

Carmen Podlech Michaud, Notario Público Valdivia, Independencia 648, certifica: Escritura pública otorgada ante mí esta fecha, Arturo Reinaldo Nannig Preisler y Sandra Margot Casas Olavarría, ambos domiciliados Francia 630 Depto. 41 Valdivia, constituyen sociedad responsabilidad limitada, cuyo objeto será el arrendamiento de predios agrícolas y forestales, compra, venta y distribución toda clase productos agrícolas y forestales en general, y demás actividades rela-

Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Clasificación de Títulos emitidos por Empresas en sesión ordinaria del Consejo de Clasificación del 26 de Noviembre de 1990.

Emisor	Serie	Clasificación del Instrumento	Ultimos Estados Financieros utilizados
Iquique	Unica	2ª. Clase B	30.9.90
Mantos	Unica	1ª. Clase A	30.6.90
Lascar	Unica	2ª. Clase A	30.9.90

NOTAS:

1) Significado de las Subcategorías de Clasificación de Acciones utilizadas:
1ª. Clase A: Corresponde a aquellos títulos accionarios que poseen una liquidez suficiente, y cuyos emisores muestran una muy buena capacidad de pago de su deuda, situación que no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía.
2ª. Clase A: Corresponde a aquellos títulos accionarios que poseen una liquidez insuficiente, pero cuyos emisores muestran una muy buena capacidad de pago de su deuda, situación que no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor en la industria a que éste pertenece o en la economía.
2a. Clase B: Corresponde a aquellos títulos accionarios que poseen una liquidez insuficiente pero cuyos emisores muestran una buena capacidad de pago de su deuda.

2) La opinión de las entidades clasificadoras no constituye, en ningún caso, una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.
El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la Clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma.

(29)

cionadas con estos fines y operaciones financieras y bancarias que para ello sean necesarias. Razón social "**Nannig y Casas Limitada**", pudiendo actuar nombre fantasía "Soc. Las Lomas Ltda.". Domicilio social Valdivia, sin perjuicio o agencias o sucursales otros puntos del país. Capital social $ 2.000.000, aportando cada uno de los socios $ 1.000.000 que enteran y pagan con $ 450.000 cada uno al contado, ingresado caja social y el saldo en un plazo no superior a 2 años contados fecha escritura. Responsabilidad limitada monto aportes. Representación, administración y uso razón social corresponderá unica y exclusivamente a Arturo R. Nannig Preisler, amplias facultades forma establecida cláusula quinta. Sociedad empezará a regir esta fecha y durará cinco años hasta que alguno de los socios manifieste voluntad ponerle término, en caso contrario se entenderá prorrogado automáticamente el plazo por períodos de un año. Manifestación voluntad ponerle término deberá hacerse forma establecida cláusula séptima. Otras estipulaciones escritura extractada.— Valdivia, 16 de Noviembre 1990.- Carmen Podlech Michaud, Notario Público, Valdivia.

EXTRACTO

Samuel Klecky Rapaport, Notario Santiago, Independencia 3398, certifico: Por escritura hoy ante mí, Johny Emilio Lama Jamarne, Marta Viviana Arce Cabrera, y Ricardo Hales Chaban, todos esta ciudad, Huérfanos 886, Of. 1211, modificaron sociedad "**Organización de Cobranzas y Asesorías de Empresas Limitada**", constituida 26 Agosto 1987, ante Raúl Perry Pefaur, inscrita fs. 18.378 Nº 11.117, Registro Comercio Santiago 1987, en sentido que: Don Johnny Emilio Lama Jamarne, dueño del 97% derechos sociales vende, cede y transfiere a Ricardo Hales Chaban, equivalente a 95% derechos en sociedad, quedando este último dueño de 95% derechos en sociedad y el primero del 2% de derechos sociales; socia Marta Viviana Arce Cabrera conserva 3% derechos en sociedad.- Precio cesión $ 500.000.- pagados contado, dinero efectivo.— En lo no modificado rige pacto constitutivo.— Santiago, 22 Octubre 1990.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, Morandé Nº 243, Santiago, certifico: Por escritura ante mí, fecha de hoy, doña Erica del Tránsito Osorio Araya, San Vicente Nº 411, Stgo. y don Juan Bautista Martínez Amigorena, Luis Miguel Cerda Nº 5555, San Miguel y de paso en ésta, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada.— Razón social: "**Osma Tres, Lámparas, Decoraciones Limitada**".— Sin embargo la compañía podrá actuar y funcionar inclusive con los bancos con el nombre de fantasía "OSMA TRES LTDA.".— Objeto: El objeto de la sociedad, será entre otros: La fabricación, importación, exportación, transformación, distribución y comercialización de artefactos de iluminación incandescentes y fluorescentes y de sus partes y componentes, como asimismo de todo tipo de elementos, maquinarias y accesorios necesarios para su elaboración.— También se comprenderá dentro del objeto social la fabricación de elementos decorativos en general, muebles metálicos y finalmente toda otra actividad conexa a las anteriormente señaladas.— Capital: El capital social será la suma de $ 3.000.000, que se aportará en la siguiente forma: a) Don Juan Bautista Martínez Amigorena, aportará la suma global de $ 1.500.000, de los que integra en este acto a la caja social la cantidad de $ 500.000 y el saldo de $ 1.000.000 deberá aportarlos dentro del plazo de 2 años, contados desde la fecha de la escritura social y a medida que los requerimientos de la caja social así lo exigieren, y b) Doña Erica del Tránsito Osorio Araya, aportará también la suma total de $ 1.500.000, de los que integra en este acto la suma de $ 500.000 a la caja social, siendo el saldo de $ 1.000.000, que serán aportados en las mismas condiciones, que el socio Juan Bautista Martínez Amigorena.— Administración y uso razón social: Corresponderá al socio Juan Bautista Martínez Amigorena.— Responsabilidad: Limitada hasta la concurrencia del monto de sus aportes.— Duración: 5 años a contar fecha escritura, renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales 5 años, forma señala escritura.— Domicilio: Santiago, sin perjuicio sucursales en el resto del país.— Demás cláusulas constan en pacto social extractado.— Santiago, 8 de Noviembre de 1990.— Juan Ricardo San Martín Urrejola.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público titular de la 43a. Notaría de Santiago, Morandé 243, certifico: Por escritura de hoy ante mí, las sociedades Inversiones Trafún Limitada, Padre Hurtado 1155, Santiago e Inversiones Las Nieves Limitada, Las Nieves 3435, Santiago, y los señores José Miguel Infante Rodríguez, Los Abedules 3044, Santiago, Anselmo Palma Carrasco, Paysandú 5952, Santiago, Anselmo Palma Pfotzer, Ebro 2869, Santiago y Gonzalo Serrano Gutiérrez, Agua del Palo 180, Santiago, modificaron la sociedad "Palma y Compañía, Corredores de Bolsa, Limitada", transformada en sociedad de responsabilidad limitada según escritura de 6 de Noviembre de 1990 ante mí, un extracto de la cual se inscribió a fojas 30.801 Nº 15.306 del Registro de Comercio de Santiago de 1990.- Modificaciones consisten: 1) Se retira Inversiones Trafún Limitada cediendo 34,88% del haber social a don Anselmo Palma Carrasco.- 2) Se retira Inversiones Las Nieves Limitada cediendo 28,38% del haber social a don Anselmo Palma Pfotzer.- 3) Se retira don José Miguel Infante Rodríguez cediendo 2,5% del haber social a don Anselmo Palma Carrasco.- 4) Se incorpora como nuevo socio don Gonzalo Serrano Gutiérrez y se aumenta capital a $ 75.100.000.- El aumento de $ 70.100.000 lo enterará el nuevo socio en efectivo en siguiente forma: $ 40.000.000 dentro de 30 días contados desde fecha escritura extractada y $ 30.100.000 reajustados según variación U.F., dentro de 12 meses contados igual y a medida de necesidades sociales.- 5) Se aumenta capital a $ 350.500.000, aumento que será enterado en efectivo así: don Anselmo Palma Carrasco $ 193.099.000 con $ 193.014.656 dentro de 30 días contados desde fecha escritura extractada y $ 84.344 reajustados según variación U.F., dentro de 12 meses contados igual y a medida de necesidades sociales; don Anselmo Palma Pfotzer $ 82.301.000 con $ 58.845.932 dentro de 30 días contados igual y $ 23.455.068 reajustados según variación U.F., dentro de 12 meses contados igual y a medida de necesidades sociales.- 6) Se adecua a lo anterior el artículo relativo al capital, se especifica el objeto social y se modifica la forma de administrar la sociedad.- 7) Se aprueba un texto refundido del estatuto social, del cual extracto lo siguiente: Razón Social: "**Palma y Compañía, Corredores de Bolsa, Limitada**", pudiéndola usar abreviada "Palma y Cía., C. de B., Ltda.".- Objeto Exclusivo: el señalado en la Ley de Mercado de Valores como propio de los Corredores de Bolsa, es decir, y en general, la intermediación de valores, sin perjuicio de las actividades complementarias que para los corredores de bolsa autoricen la ley o las autoridades.- Domicilio: Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales.- Duración: Cinco años desde fecha escritura extractada, prorrogables por períodos de cinco años, salvo voluntad contraria de un socio manifestada en forma y con anticipación indicadas en escritura extractada.- Capital: $ 350.500.000 que socios aportarán en efectivo así: a) don Anselmo Palma Carrasco $ 196.280.000, o sea 56%, con $ 3.181.000 ya ingresados, con $ 193.014.656 dentro de 30 días contados desde fecha escritura extractada y con $ 84.344 reajustados según variación U.F., dentro de 12 meses contados igual y a medida de necesidades sociales; b) don Anselmo Palma Pfotzer $ 84.120.000, o sea 24%, con $ 1.819.000 ya ingresados, con $ 58.845.932 dentro de 30 días contados igual y con $ 23.455.068 reajustados según variación U.F., dentro de 12 meses contados igual y a medida de necesidades sociales; c) don Gonzalo Serrano Gutiérrez $ 70.100.000, o sea 20%, con $ 40.000.000 dentro de 30 días contados igual y con $ 30.100.000 reajustados según variación U.F., dentro de 12 meses contados igual y a medida de necesidades sociales.- Responsabilidad Socios: limitada a monto respectivos aportes.- Administración y Uso Razón Social: corresponderán a cualesquiera dos de los socios actuando conjuntamente.— Santiago, 16 de Noviembre de 1990. Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público.

EXTRACTO

Anita Richards Abarca, Notario Público Suplente titular Eduardo Pinto Peralta, 4ª Notaría Santiago, Huérfanos 1343, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, Marcial González Viera y Beatriz del Carmen Cabrera Losada, ambos Av. Independencia 638, Puente Alto, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada bajo razón social "**Panadería y Supermercado Lanzarote Limitada**". Objeto será fabricación, distribución, comercialización y venta de pan, de pasteles, masas dulces y repostería; adquirir, instalar y explotar establecimientos comerciales, en especial supermercados y cualquier otra actividad industrial o comercial acuerden socios. Capital: $ 20.000.000 por iguales partes socios aportando en dominio a sociedad establecimientos panadería ubicado en Marcos Pérez 502, Puente Alto, valorizado suma señalada. Limitan responsabilidad monto de sus respectivos aportes. Administración y uso razón social corresponderá indistintamente socios, debiendo actuar ambos caso venta bienes raíces o negocios. Duración: cinco años de esta fecha prorrogable por períodos iguales automáticamente, salvo intención contraria manifestada forma señalada escritura. Domicilio: Santiago. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Santiago, 19 de Noviembre de 1990.

EXTRACTO

Patricio Franjola Buigley, Notario Suplente del titular don Julio Lara Suazola, de Puerto Montt, con oficio en calle Guillermo Gallardo 140, certifica: que por escritura pública otorgada ante el titular don Julio Lara Suazola con fecha 8 de Octubre de este año, don Cleopatro Rafael Gomara Cifuentes, industrial, domiciliado en calle Mapocho número 4839, en Santiago; y don José Ramón García Corces, industrial, domiciliado en calle Los Leones número 6 en Puerto Montt, convinieron la cesión de todos los derechos que el primero tiene en la sociedad denominada "**Pesquera El Gato Limitada**", al segundo; sociedad que constituyeron por escritura pública de 18 de enero de 1989 ante don Osvaldo Pereira González, Notario de Santiago; y que se inscribió en el Registro de Comercio de Puerto Montt a fojas 25 bajo el número 19 en el año 1989. El precio de la cesión fue la suma de dieciséis millones de pesos que se compensaron como indica la escritura que se extracta. Las partes declaran que ellas eran los únicos socios en la sociedad, que la cesión queda perfecta de inmediato y que la sociedad no ha realizado operaciones de ninguna clase por lo cual no quedan cuestiones pendientes y se dan amplio y formal finiquito.

EXTRACTO

René Antonio Santelices Gamboa, Notario, Gran Avenida 4410, rectifica extracto de la sociedad "**Pollipapas Limitada**", publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de Octubre último, en el sentido que el porcentaje del capital social de don Miguel Angel Uribarri Rodríguez, es 70% y no 60% como erróneamente se señaló. Doy fe. San Miguel, 20 de Noviembre de 1990.

Municipalidad de Santiago

DIRECCION DE OBRAS

PROPUESTA PUBLICA

1.— Llámase a Propuesta Pública para "HABILITACION DE CONSULTORIO FAMILIAR CASA ROMERO", ubicado en Romero Nº 2424, 2426, 2428 y 2430 a todos los contratistas que estén inscritos en el Registro 3° Categoría o Superior (Arquitectura) E-1 de la I. Municipalidad de Santiago y/o 3era. Categoría o Superior Registro 6 O.C. (Arquitectura) del M.O.P.

El Calendario de la Propuesta es el siguiente:

2.1. **RETIRO DE ANTECEDENTES:** A contar del día 27 de Noviembre de 1990, en la Secretaría General DOM., Santo Domingo 916 4to. Piso.-

2.2. **VISITA A TERRENO:** El día 29 de Noviembre de 1990, a las 11.00 horas.

2.3. **CONSULTAS:** Por escrito en la Oficina de Partes de la DOM. hasta las 14.00 horas del día 03 de Diciembre de 1990.-

2.4. **ACLARACIONES:** Retirarlas el día 05 de Diciembre de 1990 hasta las 14.00 horas en la Secretaría General de la DOM.

2.5. **APERTURA DE LA PROPUESTA:** El día 07 de Diciembre de 1990, en la Sala de Reuniones de la DOM. Santo Domingo 916, 5to. piso, a las 12.00 horas.

2.6. **VALOR DE LOS ANTECEDENTES:** $ 2.000.-

(29) **EL ALCALDE**

EXTRACTO

Clemente Silva Clares, Notario Público, Suplente del Titular don Víctor Manuel Correa Valenzuela, 19ª Notaría de Santiago, Matías Cousiño 166, certifica: Que por escritura de hoy, ante mí, RST Resources, Inc., compañía establecida de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en 126 East 56th Street, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y para estos efectos en Miraflores N° 222, piso 24, Santiago, don Owen Albert Guerrini Gilsenan, domiciliado en Camino El Observatorio N° 1368, Santiago y don Blas Cuevas Marty, domiciliado en calle La Fuente N° 2110, Santiago, modificaron sociedad **RST. Resources Inc., (Chile) Limitada** (la Sociedad). Modificaciones consisten: a) don Owen Albert Guerrini Gilsenan, vende, cede y transfiere a don Blas Cuevas Marty totalidad de sus derechos sociales; b) Como consecuencia de la cesión anterior, se retira de la Sociedad don Owen Albert Guerrini Gilsenan e ingresa don Blas Cuevas Marty, como nuevo socio; c) Unicos socios, Blas Cuevas Marty y RST Resources, Inc., modificaron Estatutos sociales de acuerdo a lo siguiente: 1. Se sustituye cláusula quinta de los estatutos por la siguiente: "Cláusula Quinta: El capital de la sociedad es la suma de $ 1.000.000.- que los socios han aportado en dinero efectivo de la siguiente manera: a) RST Resources, Inc. la suma de $ 999.000.-; b) Don Blas Cuevas Marty, la suma de $ 1.000.-. En lo demás, rige el pacto social. RST Resources Inc., en su carácter de administradora de RST. Resources Inc., (Chile) Limitada designó a don Blas Cuevas Marty como representante de la Sociedad con amplios poderes de administración y disposición, y revocó designación de don Owen Albert Guerrini Gilsenan. Santiago, 9 de Noviembre de 1990. C. Silva C.

EXTRACTO

Olimpia Schneider Moenne-Loccoz, Notario, Huérfanos 1035, local 328, Santiago, certifica: por escritura pública ante mí 13 Noviembre 1990 Srs. Ulrico Schwarzenberg Strasser, Quilín 3550, Macul, y Waldo Violić Adams, Huérfanos 1055, Of. 412, Santiago, constituyeron sociedad responsabilidad limitada denominada **"Schwarzenberg y Violić Limitada"**, objeto importación, comercialización, distribución y exportación por cuenta propia y/o ajena de abonos y fertilizantes; todo lo relacionado con anterior y, en general, cualquier otra actividad socios acordaren. Capital: $ 5.000.000.- aportado por socio Schwarzenberg, en dinero efectivo e ingresado caja social; socio Violić aportará su trabajo personal a sociedad.- Administración sociedad, con amplias facultades, y uso razón social corresponderán exclusivamente socio Schwarzenberg. Domicilio: Santiago, sin perjuicio sucursales o agencias que establezca. Plazo sociedad: cinco años, contados fecha escritura, prorrogable tácita, automática y sucesivamente en forma señalada escritura extractada. Otras cláusulas constan escritura que se extracta. Stgo., 22 Noviembre 1990.— O. Schneider M-L., Not. Púb.

EXTRACTO

Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público Titular 18a. Notaría Santiago Bandera 341, ofc. 756, 7° piso, certifica: Que por escritura pública otorgada ante mí, con fecha 25 Octubre 1990, don Enrique Bruzzone Caste, don Enrique Francisco Bruzzone Copello, y don Francisco Javier Bruzzone Copello, todos domiciliados Avda. Antonio Rabat 6676, constituyeron sociedad responsabilidad limitada denominada **"Servicios y Asesorías Bruzzone e Hijos Limitada"**. Sin embargo podrá actuar con Bancos, Servicios de Impuestos Internos, y Organismos Fiscales nombre fantasía "BRUZZONE LTDA.".- Objeto: El objeto de la sociedad será la asesoría técnica, financiera e industrial, la prestación de servicios, toda labor de consultoría y elaboración de proyectos, publicaciones e informes, relacionados a todo tipo de actividades.- Capital: $ 100.000 que socios aportan dinero efectivo siguiente manera: Enrique Bruzzone Caste $ 40.000 ya en caja social, don Enrique Francisco Bruzzone Copello y Francisco Javier Bruzzone Copello $ 30.000 cada uno, ya en caja social. Responsabilidad socios queda limitada hasta monto respectivos aportes.- Administración y uso razón social corresponderá al señor Enrique Bruzzone Caste.- Domicilio social será la ciudad de Santiago, sin perjuicio sucursales o agencias se establezcan en el país o en el extranjero. Duración social será de 5 años a contar fecha escritura, renovándose períodos iguales si ninguno socios da aviso de término por escritura pública anotada al margen inscripción social con 6 meses antelación al período que estuviere vigente.- Demás estipulaciones contrato extractado.— Santiago, 25 Octubre 1990.— P. Zaldívar M., Not..-

EXTRACTO

Gerardo Abba Henríquez, Notario Lota, subrogante titular Ramón García Carrasco, Cousiño 403, certifica: Por escritura pública ante mí de esta fecha, Francisco Bilbao Araus, casado, ingeniero forestal, RUT. N° 7.042.338-3, de Arauco, Pedro de Valdivia N° 6-A y José Miguel Bilbao Alvear, casado, constructor civil, RUT. N° 2.402.657-4, Eduardo Munita Quiroga N° 3595, Providencia, Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada. Objeto: explotación forestal, agrícola e industrial; prestación de servicios relacionados con el área forestal y agropecuaria, consistentes en todas aquellas tareas que conduzcan al establecimiento, manejo, despacho, recepción, procesamiento de información y transporte de dichos recursos naturales, así como la explotación de equipos y maquinarias forestales, agrícolas e industriales propios o ajenos; transporte colectivo y de carga en general; arriendo y compraventa de vehículos y maquinarias propias o de terceros; asesorías en análisis, elaboración y evaluación de proyectos, y toda otra actividad que los socios de común acuerdo decidan realizar. Razón social será **"Sociedad Agrícola, Forestal y de Servicios Adelaida Limitada"**, pudiendo actuar también ante personas naturales o civiles, bancos, instituciones de crédito o fomento, autoridades administrativas, judiciales y ante el Servicio de Impuestos Internos con nombre fantasía de "ADELAIDA LTDA.". Administración de la sociedad y uso de la razón social corresponderá a socio Francisco Bilbao Araus quien anteponiendo la razón social a su firma, la representará con las más amplias atribuciones. Capital social será $ 1.400.000 que se aportan en porcentajes y condiciones que se señalan: a) Socio Francisco Bilbao Araus, aporta suma de $ 1.330.000, equivalentes a 95% del capital, en este acto y en dinero efectivo, ya ingresados en arcas sociales; y b) Socio don José Miguel Bilbao Alvear aporta a sociedad suma de $ 70.000, equivalentes al 0,5% del haber social, en este acto y en dinero efectivo, suma que ingresa a las arcas sociales. Ganancias y pérdidas se distribuirán entre socios a prorrata de sus aportes. En igual forma se repartirán eventuales pérdidas. Socios limitan responsabilidad al monto de sus aportes. Sociedad rige a contar fecha escritura y tendrá una duración de 5 años, entendiéndose renovado el pacto social por períodos de 2 años, tácita y sucesivamente en la forma señalada en la escritura social. Domicilio: ciudad de Concepción, sin perjuicio agencias o sucursales resto del país. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.— Lota, Noviembre 23 de 1990.

EXTRACTO

Antonieta Mendoza Escalas, Notario titular 16a. Notaría Santiago, Amunátegui 269, certifica: Por escritura hoy, ante mí, Margarita del Pilar Yermany Cuéllar, y Pedro Gonzalo Mohana Manzano, ambos El Tatio N° 1786, Las Condes, e Ignacio del Sagrado Corazón del Río Goudie, Av. Libertador Bdo. O'Higgins N° 1980, Santiago, modifican Sociedad Agrícola, Ganadera y Forestal Lanco Nuevo Limitada, de fecha 24 marzo 1988, ante Raúl Undurraga Laso, repactada misma notaría, el 21 julio 1988, inscrita conservadores correspondientes a sus domicilios y se publicó 5 agosto 1988. Por este acto Margarita del Pilar Yermany Cuéllar vende, cede y transfiere a don Ignacio del Río Goudie totalidad sus derechos sociales equivalentes a un entero capital social en $ 1.000. Mismo acto, Pedro Gonzalo Mohana Manzano vende, cede y transfiere a don Ignacio del Río Goudie los 48,99 enteros del Capital Social en $ 48.990. Actuales socios acuerdan: Modificar cláusula Cuarta sólo en cuanto la administración y el uso de la razón social corresponde a ambos socios indistinta y separadamente, anteponiendo razón social a su firma, y entre otras, Artículo quinto sólo en cuanto a los aportes de la siguiente forma: Don Pedro Mohana Manzano 50,01%, equivalentes a $ 50.010, y don Ignacio del Río Goudie 49,99% equivalentes a $ 49.990 de derechos sociales. Consecuencia, acuerdan refundir Estatutos por siguiente: Unicos socios ya individualizados, constituyen sociedad agrícola y ganadera de responsabilidad limitada. Objeto: explotación y comercialización agrícola, ganadera y forestal, en todas sus formas y variedades, de los o en los predios y bosques de que la Sociedad sea dueña, arrendataria, tenedor o poseedor a cualquier título, y la ejecución de todos los actos, contratos, actividades o negocios, que se relacionen directa o indirectamente con aquellas formas de explotación o comercialización. Asimismo, podrá la Sociedad desarrollar cualquier otro tipo de actividad agrícola, industrial, de ganadería, de crianza, de lechería, de silvicultura o relacionadas con las precedentemente señaladas que los socios acuerden efectuar por cuenta propia o ajena, ya sea actuando como productores, explotadores, intermediarios, comercializadores, sea al por mayor o al detalle. También la Sociedad podrá participar en otras sociedades, empresas y negocios y o asumir sus representaciones y ejecutar y celebrar toda clase de operaciones o negociaciones que sean inherentes a su giro principal o derivado; y celebrar todo tipo de actos civiles, de comercio, administrativos, procesales o de cualquier otra naturaleza, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley, las buenas costumbres y el orden público. Razón social: **"Sociedad Agrícola, Ganadera y Forestal Lanco Nuevo Limitada"**, pudiendo actuar con nombre "AGRICOLA LANCO NUEVO LTDA.". Administración y uso razón social corresponderá a ambos socios, indistinta y separadamente por Sociedad anteponiendo Razón Social a su firma con amplias facultades. Capital: $ 100.000, aportados por socios siguiente forma: Don Pedro Mohana 50,01% equivalentes a $ 50.010, y don Ignacio del Río Goudie 49,99% equivalentes a $ 49.990, ambos ingresados caja social. Socios limitan su responsabilidad hasta monto sus respectivos aportes. Duración: Comenzó el 24 marzo 1988, por 5 años renovables períodos iguales si ningún socio manifestare su voluntad ponerle término forma expresada escritura extractada. Domicilio: ciudades de Santiago y Loncoche. Santiago, 3 octubre 1990.— Antonieta Mendoza Escalas, Not. Púb.-

EXTRACTO

Clemente Silva Clares, Notario Suplente del Titular Víctor Manuel Correa Valenzuela, 19ª Notaría Santiago, Matías Cousiño N° 166, certifica: Por escritura hoy, ante mí, Eugenio Cisternas Anguita, Avda. Francisco Bilbao N° 3969, Santiago, y Roberto Javier Castillo Viel, Pasaje Cuarto de Línea N° 184, Santiago, constituyen sociedad responsabilidad limitada **"Sociedad Comercial Castillo y Cisternas Limitada"**, con domicilio en Santiago. Objeto: Explotación en todas sus formas de estaciones de servicio y de garages, incluyendo expresamente la compraventa, comercialización, distribución e importación de combustibles, lubricantes y aditivos; de toda clase de vehículos motorizados; de partes, piezas, accesorios y repuestos de vehículos; sea por cuenta propia o ajena; la reparación, lavado y en general, mantención de vehículos, y la realización de los demás negocios que los socios acuerden. Administración y uso razón social: Corresponderá a Eugenio Cisternas Anguita. Capital: $ 10.000.000.- que socios suscriben por mitades y enteran en caja social. Socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportes. Utilidades o pérdidas en proporción aportes. Duración: 5 años contados desde esta fecha renovables tácita y sucesivamente conformidad escritura social. Santiago, 13 de Noviembre, 1990. C. Silva C.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, titular 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí,

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

"Sociedad Ganadera e Industrial Hes S.A."

Por acuerdo del Directorio, cítase a Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el 17 de Diciembre próximo a las 18,30 horas en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Aspillaga N° 761 de Valparaíso, a fin de tratar las siguientes materias: 1.- Nulidad Junta General Ordinaria de Accionistas; 2.- Examen de la situación de la Sociedad, Informe de Inspectores de Cuentas, pronunciamiento sobre Memoria, Balance y Estados Financieros ejercicio comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 1989; 3.- Distribución de utilidades, reparto de dividendos; 4.- Elección de miembros titulares y suplentes del Directorio y Fiscalizadores; 5.- En general, las materias señaladas en el Art. 56 Ley 18.046. Participan acciones inscritas Registro antes día 11 de Diciembre de 1990. Poderes se califican mismo día y hora inicio Junta.

(29-3-10) EL PRESIDENTE

Emilio Enrique Schenone Hernández, La Vendimia 710, Las Condes y Alfredo Antonio Vidueira Meneses, Miraflores 323, Of. 21, Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada.— Razón social: **Sociedad Comercial Importadora y Exportadora V y S Limitada**, nombre fantasía "V y S Ltda.".— Domicilio: Santiago, sin perjuicio sucursales y agencias en resto país.— Objeto: importaciones y exportaciones en general; además, compra, venta, permuta y explotación de toda clase de bienes raíces, así como la explotación amplia de toda clase de complejos turísticos, hoteleros y gastronómicos.— Administración y uso de la razón social ambos socios conjuntamente.— Capital: $ 30.000.000.— aportando $ 7.500.000.— cada socio dinero efectivo ingresados caja social, saldos $ 7.500.000.— cada socio, lo aportarán a medida necesidades sociales lo requieran, dentro plazo 4 años.— Responsabilidad de los socios limitada monto aportes.— Duración 5 años contar fecha escritura, renovables, terminará según estipulaciones cláusula octava pacto social.— Otras estipulaciones escritura extractada.— Santiago, 18 de Octubre de 1990.— Félix Jara Cadot.

EXTRACTO

Ricardo Maure Gallardo, Notario Valparaíso, Cochrane 892, certifico: Por escritura hoy, ante mí, María Eugenia Adela Pinto Benussi y Luis Carlos Patricio Sanhueza Estay, ambos Avenida España 225, Viña del Mar, resciliaron sociedad "Comercial K.L. Limitada", convenida por escritura 16 Enero 1990, ante Notaría Gervasio Viña del Mar, extracto inscrito fs. 148 vta. Nº 112 Registro Comercio misma ciudad y año, modificada escritura 7 Septiembre 1990, igual Notaría, extracto inscrito fs. 1.042 vta. Nº 976 idéntico Registro y año. Además, repactaron y dictaron nuevamente el estatuto social, del cual extracto: Razón social: **"Sociedad Comercializadora y Distribuidora de Neumáticos y Accesorios para Vehículos Motorizados KL Limitada"**, pudiendo abreviarse indistintamente a "COMERCIAL KL LTDA.". Administración: corresponde indistintamente a ambos socios. Capital: $ 600.000.— ya enterados, aportando $ 510.000.— socia Pinto Benussi y $ 90.000.— socio Sanhueza Estay. Responsabilidad socios: limitada monto sus aportes. Objeto: comercialización y distribución neumáticos y accesorios todo tipo vehículos motorizados y cualquier otro objeto que socios acuerden. Plazo: 5 años a contar 16 Enero 1990, prorrogable automática y sucesivamente por lapsos 5 años, salvo desahucio de un socio por escritura pública anotada margen inscripción social con anticipación mínima 6 meses respectivo vencimiento. Domicilio: Viña del Mar. Demás estipulaciones escritura extractada.— Valparaíso, 9 Noviembre 1990.

EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, Titular Octava Notaría Santiago, Morandé 354, certifico que por escritura de 15/11/90, ante mí, Mario Guelfand Roizblatt, Raquel Brodsky Berstein, Fanny Rosa Osiac Brodsky, Daniel León Osiac Brodsky, Enrique Alberto Osiac Brodsky y Sociedad de Inversiones Invertex Limitada, todos domiciliados estos efectos en Santiago, Félix De Amesti Nº 36, modificaron **"Sociedad Importadora y Exportadora Limitada"**, por abreviación "Imporex Ltda.", inscrita a fs. 13 Nº 6 Registro Comercio Arica 1977. Mario Guelfand Roizblatt vende totalidad de sus derechos en capital y reservas sociales al 16/8/90 a Sociedad de Inversiones Invertex Limitada, en precio y condiciones pactados en escritura extractada, retirándose Mario Guelfand Roizblatt y quedando como únicos socios Sociedad de Inversiones Invertex Limitada, Raquel Brodsky Berstein, Fanny Rosa Osiac Brodsky, Enrique Alberto Osiac Brodsky y Daniel León Osiac Brodsky. Socios modifican siguientes disposiciones estatutos sociales: a) Se substituye artículo cuarto extractándose como sigue: Capital sociedad es $ 100.000.- íntegramente aportado por socios, en dinero efectivo, correspondiendo 50% a Sociedad de Inversiones Invertex Limitada y 12,5% a cada uno de los restantes socios. b) Se modifica artículo quinto estableciendo que uso razón social y administración sociedad corresponderá a socios Daniel León Osiac Brodsky y Enrique Alberto Osiac Brodsky, quienes actuando conjuntamente podrán representar a la sociedad con amplias atribuciones y facultades. Actuales socios mantienen limitada su responsabilidad hasta monto respectivos aportes declarando que en lo no modificado se mantienen vigentes estatutos sociales. Demás cláusulas constan en escritura que extracto. A. Rubio F., N.P. Santiago, Noviembre 15, 1990.

EXTRACTO

Manuel Schepeler Raveau, Notario Público, Serrano 191, certifico: Consta de Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de **"Sociedad Importadora y Exportadora Tall Limitada y Compañía C.P.A."**, de fecha 03 Octubre 1990, reducida a escritura pública ante mí el 06 Noviembre este año, que Junta acordó modificar estatutos sociales ampliando plazo vigencia de sociedad de 10 a 20 años.— Iquique, 07 Noviembre 1990.-

EXTRACTO

Jorge Agurto Chamorro, Notario Público Titular Iquique, L. Uribe 409, Certifica que, por escritura hoy, ante mí: doña Viola del Carmen Fuentes Zavala, B. Arana 1338, don Miguel Angel Guerrero Díaz, Errázuriz 499 y doña María Ester Quezada Zúñiga, F. Vergara 3009, todos Iquique, únicos socios **"Sociedad Inversiones Inmobiliarias Pacífico Limitada"**, constituida 06 Julio 1990 ante este Notario, inscrita fojas 383 Nº 418, Registro Comercio Conservador Iquique, año 1990, la modifican siguiente sentido: a) Miguel Angel Guerrero Díaz, se retira de Sociedad y vende, cede y transfiere sus derechos y acciones en la Sociedad equivalente 5% de la misma a doña **María Ester Quezada Zúñiga**, quien compra para sí en $ 1.000.000 pagado dinero efectivo; y b) Viola del Carmen Fuentes Zavala vende, cede y transfiere 10% derechos y acciones en la Sociedad equivalente a 95% total de la misma a doña **María Ester Quezada Zúñiga**, quien compra para sí en $ 2.000.000 pagado dinero efectivo. Como únicas socias quedan señoras Viola del Carmen Fuentes Zavala y María Ester Quezada Zúñiga, dueñas del 85% y 15% derechos y acciones en Sociedad respectivamente. Demás estipulaciones contrato social que por este acto se ha modificado, se conservan íntegramente en todos sus aspectos y con pleno valor y vigencia. Demás estipulaciones en contrato extractado. Iquique, 16 de Noviembre de 1990.

EXTRACTO

Galo Augusto Urzúa Larenas, Notario Público San Vicente TT., Germán Riesco 457, certifico: Por escritura esta fecha, ante mí, señores Alfredo Castro Sandoval, Horacio Aránguiz 1725, Carmen Meza Torres, Germán Riesco 692, Francisco Meza Torres, Los Crisantemos 474, y Judith Poblete Araneda, Los Crisantemos 474, modificaron sociedad **"Sociedad Meza Hermanos y Compañía Limitada"** constituida por escritura pública de fecha 15 de Abril de 1987, ante mí, cuyo extracto se inscribió a fojas diez número diez del Registro de Comercio de 1987 del Conservador de Bienes Raíces de la Comuna. Modificación consiste en que socios Carmen Meza Torres y Francisco Meza Torres venden todos sus derechos en la sociedad a doña Laura Meza Torres, en la suma de $ 60.000 cada uno. Asimismo doña Judith Poblete Araneda vende todos sus derechos a don Alfredo Castro Sandoval, en la suma de $ 60.000. Además se aumenta el capital social de $ 600.000 a $ 2.600.000, con un aporte de $ 1.060.000 de don Alfredo Castro Sandoval, y de $ 940.000 doña Laura Meza Torres, que enterarán a medida que el negocio lo requiera. Quedan como únicos socios don Alfredo Castro Sandoval y doña Laura Meza Torres con un aporte de $ 1.300.000 cada uno. Demás cláusulas del pacto social quedan vigentes en todas sus partes.— San Vicente TT. 9 de Noviembre de 1990.-

EXTRACTO

Mario Baros González, Notario de Santiago, Titular 39° Notaría, Compañía 1312, certifica: Por escritura pública, fecha hoy, ante mí, don Juan Alejandro Papic Domínguez y don **Luis Miguel Papic Domínguez**, ambos en representación de las sociedades **"Sociedad Minera Don Matías Limitada"** y **"Sociedad Minera Don Luis Limitada"**, todos domiciliados en Agustinas Nº 785, oficina 548, Santiago, y como únicos socios de **"Sociedad Minera Montaña de Los Molles Limitada"** modifican ésta constituida escritura 9 Julio 1982 ante Notario Santiago Sergio Rodríguez Garcés, inscrita a fs. 12.041, Nº 6.793 Registro Comercio Santiago año 1982, con posterioridad objeto de diversas modificaciones, cuya última consta de escritura de 24 Septiembre 1990 ante mí, inscrita a fs. 26.585, Nº 13.231 Registro Comercio Santiago año 1990. Modificación escritura extractada consiste: A contar de la fecha del otorgamiento del presente instrumento, la administración de la sociedad y el uso de la razón social, corresponderá a un representante de las sociedades "Sociedad Minera Don Matías Limitada" y "Sociedad Minera Don Luis Limitada", el que será designado por ellas, mediante escritura pública de la que se tomará nota al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio de Santiago. El administrador tendrá todas y cada una de las facultades que detentaba el anterior administrador, y que le fueron otorgadas en los instrumentos singularizados en las cláusulas primeras y segunda escritura extractada. Asimismo, acuerdan revocar todos y cada uno de los mandatos y delegaciones anteriormente conferidos por la Compañía. En lo no modificado rigen resto estipulaciones pacto constitutivo. Santiago, 19 de Noviembre de 1990.-

EXTRACTO

Alfonso Leppes Navarrete, Notario Público Suplente del titular Renato Astrosa Sotomayor, Sucre 387, Antofagasta, certifica: Por escritura pública, ante mí, fecha hoy, señores José Eduardo Pérez Lobato, ingeniero civil electrónico, Avenida Bernardo O'Higgins 1948, departamento 7-A, Antofagasta, y Gonzalo Ruperto Flores Muñoz, ingeniero de ejecución electrónico, Díaz Gana 1068, Antofagasta, constituyeron una sociedad civil de responsabilidad limitada, en conformidad a la Ley 3.918 de Marzo de 1923 y sus modificaciones; disposiciones código civil y comercio. Objeto: El objeto de la sociedad será: la actividad electrónica, produciendo y desarrollando equipos de esta índole; la venta arriendo de ellos, la prestación de servicios técnicos a terceros, la explotación y/o distribución de aparatos electrónicos o electromecánicos destinados a servir las áreas industriales, médica o domiciliaria. Prestar consultorías y/o capacitación; importación de equipos y/o materias primas; la representación, distribución y comercialización de las mismas y en general cualquier otra actividad que tenga o no una relación directa con la actividad principal del giro de la sociedad y que de común acuerdo convengan los socios. Razón social: **"Sociedad de Ingeniería de Equipos Electrónicos y Biomédicos Limitada"**, sin embargo la compañía podrá usar, funcionar y actuar incluso con los Bancos y otras instituciones de crédito con el nombre de fantasía de "DEQTRON LIMITADA". Administración y uso razón social: La administración y el uso de la razón social corresponderá de consuno a ambos socios, quienes actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a sus firmas, la representarán con las más amplias facultades en todos sus asuntos. Capital: Será la suma de un millón de pesos, que los socios aportan en la forma siguiente: ambos socios son dueños en común de una serie de equipos e implementos que se consignan en un listado que firmado por las partes se agrega al final de este registro con el número 1431 y el cual formará parte de esta escritura y que de común acuerdo valorizan y tasan en la suma de seiscientos cincuenta mil pesos correspondiéndole, de consiguiente, trescientos veinticinco mil pesos a cada uno de ellos. El resto, hasta completar el capital convenio, vale decir ciento setenta y cinco mil pesos cada uno de ellos, lo aportarán a la caja social en el plazo de diez meses, en cuotas iguales, con lo que

una vez pagada esta suma quedará conformado el capital convenido. Ganancias y pérdidas: Se repartirán entre los socios en iguales partes tanto las utilidades como las eventuales pérdidas. Responsabilidad: Queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes. Duración: comenzará a regir con fecha primero de Noviembre de 1990 y tendrá una duración por el resto del año en curso y cinco años más. Posteriormente será renovable, tácita y sucesivamente por períodos de un año si ninguno de los socios, con anticipación de tres meses a lo menos, no manifiesta su voluntad de ponerle término, lo que deberá hacerse mediante una declaración notarial y notificada por el mismo notario. Domicilio: Será la ciudad de Antofagasta y cualquier otro que los socios acuerden posteriormente. Prohibiciones: Queda prohibido a los socios constituirse en aval, fiador o codeudor solidario respecto de obligaciones de terceros e igual prohibición tendrá la propia sociedad. Demás estipulaciones constan de pacto social. Antofagasta, 07 de Noviembre de 1990.

EXTRACTO

Hugo Figueroa Figueroa, Notario de Santiago, Catedral 1009, piso 19°, certifico: Por escritura pública ante mí, de 9 Noviembre 1990, Juan Arturo Cerda Ramírez, Clara Francisca Planella Ferrer, María del Pilar Cerda Planella y Paula Cerda Planella, todos domiciliados en Santiago, Camino El Olivar Nº 1450; constituyeron sociedad responsabilidad limitada conforme Ley 3.918, modificaciones y disposiciones citadas. Razón social: **"Sociedad de Inversiones El Olivar Limitada"**, pudiendo usar abreviatura "INVERSIONES EL OLIVAR LTDA.". Domicilio: Comuna de Santiago, sin perjuicio establecer agencias, representaciones o sucursales en otros puntos país. Administración: Administración, representación y uso razón social corresponderá al socio Juan Arturo Cerda Ramírez, con las más amplias facultades según se señala. Capital: $ 1.000.000, aportado por los socios, en este acto, como sigue: a) Juan Arturo Cerda Ramírez, $ 400.000.—; b) Clara Francisca Planella Ferrer, $ 400.000.—; c) María del Pilar Cerda Planella, $ 100.000.— y d) Paula Cerda Planella, $ 100.000.— Objeto: Percibir rentas y frutos provenientes de las inversiones que la sociedad realice en bienes raíces, agrícolas y urbanos, y bienes muebles, corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, debentures, derechos en sociedades de cualquier naturaleza, valores mobiliarios, y en general, todo tipo de instrumentos del mercado de capitales. Duración: 25 años a contar fecha pacto social, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos iguales, sucesivos y continuos de 10 años, salvo que cualquiera de los socios manifestare voluntad de terminarla por escritura pública anotada al margen inscripción extracto pacto social, con anticipación mínima de un año al vencimiento respectivo período. Demás estipulaciones en escritura que extracto. Santiago, 9 Noviembre 1990. Hugo Figueroa F., Notario de Santiago.

EXTRACTO

Anita Richards Abarca, Notario Público 4ª Notaría Santiago, Huérfanos 1343, Suplente del Titular Eduardo Pinto Peralta, certifico: Ante mí hoy, María Yolanda Cordero, Sevilla 1397, Santiago y Luis Eduardo Gorigoitía Cordero, Sevilla 1397, Santiago, modificaron **"Sociedad de Mantenimientos y Servicios de Máquinas Técnicas y Compañía Limitada"**, y nombre de fantasía "SERVIMAQUITEC Y CIA. LTDA.", inscrita a fs. 11.571 Nº 6.698 Registro Comercio Santiago año 1983, en el sentido de ampliar facultades del socio María Yolanda Cordero Guzmán, quien además de las señaladas en la cláusula cuarta del pacto social, tendrá todas las mencionadas en escritura modificatoria.— Establecen aumento de capital social a $ 8.000.000, el que se aporta, entera y paga: $ 150.000 capital inicial ya pagado; $ 2.733.082 del fondo de revalorización del capital propio según último balance; $ 1.612.128.— de utilidades no repartidas según último balance; $ 504.790.— ingresado hoy a caja social en dinero efectivo; $ 3.000.000, a ingresar en caja social dentro de próximos 3 años.— En lo demás subsiste pacto social.— Santiago, 23 Noviembre 1990.— A. Richards A., N. Público.

EXTRACTO

Jorge Ellenberg Navarrete, Notario Público Suplente del Titular Osorno, don Gonzalo Alejandro Martin Iglesias, Pasaje Consistorial, local 2, certifica: Por escritura hoy, ante mí, señores Teresa Kauak Aleuanlli, domiciliada en Bulnes Nº 906, Osorno, comerciante; José Agustín Aleuanlli Kauak, domiciliado calle Manuel Rodríguez Nº 750, Osorno, comerciante; Juan Esteban Aleuanlli Kauak, domiciliado Bulnes Nº 906, Osorno, comerciante; Marcelo Fernando Aleuanlli Kauak, domiciliado Manuel Rodríguez Nº 709, Osorno, comerciante; modificaron sociedad comercial de responsabilidad limitada **Teresa Kauak y Cía. Limitada**, inscrita a fs. 2 vtá. Nº 3 Registro Comercio del Conservador de Bienes Raíces Osorno, año 1988. Modificaciones consisten: Modifícase cláusula 5ª de escritura de sociedad en siguiente sentido: a) Administración de sociedad y uso razón social corresponderá a socios José Agustín Aleuanlli Kauak y don Marcelo Fernando Aleuanlli Kauak, quienes actuando ambos conjuntamente por sociedad y anteponiendo sus firmas a razón social completa o abreviada podrán ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones que se relacionen directa o indirectamente con objeto social, con facultades señaladas en misma cláusula. En todo lo no modificado se mantiene vigente las disposiciones de escritura de sociedad individualizada cláusula primera.— Osorno, 08 de Noviembre de 1990.-

EXTRACTO

En la edición del Diario Oficial Nº 33.829 de 27 de Noviembre de 1990, se publicó extracto de sociedad **"Termosistema Limitada"**, con el error que se salva a continuación: página quince, cuarta columna, donde dice "..., ante mí, los señores Juan Alexandru Decebal-Cuza Hestone, Constructor Civil, ..." debe decir "..., ante mí, los señores Juan Alexandru Decebal-Cuza Hewstone, Constructor Civil, ...".

EXTRACTO

Gonzalo de la Cuadra Fabres, Notario Titular 38a. Notaría Santiago, Bandera 84, Of. 204, certifico: por escritura pública hoy, ante mí, Demetrio Iosifidis Rubio, por sí y en representación de Inversiones Mikonos S.A., Jorge Pérez Cartagena y Carolina Ananías Hananía, todos domiciliados Los Tres Antonios 2787, Macul, Santiago, modificaron sociedad "Textil Banana Sport Limitada", constituida escritura 30 de Octubre 1989, Notario Santiago Hernán Guzmán I., inscrita fojas 29.478 Nº 15.925 Registro Comercio Santiago de 1989. Modificación consiste retiro de Jorge Pérez Cartagena que cede sus derechos sociales a Carolina Ananías Hananía en $ 10.000.- pagados. Nuevos socios Demetrio Iosifidis Rubio, Inversiones Mikonos S.A. y Carolina Ananías Hananía repactaron sociedad y fijaron nuevos estatutos como sigue: Nombre: **"Textil Banana Sport Limitada"**, pudiendo usar para fines comerciales, publicitarios y bancarios nombre fantasía "BANANA SPORT LTDA."; Objeto: producción, compra, venta, importación, exportación y comercialización productos textiles y confecciones, pudiendo también desarrollar otras actividades comerciales que los socios acuerden; Domicilio: ciudad Santiago; Administración sociedad y uso razón social corresponde a Demetrio Iosifidis Rubio con amplias facultades señaladas escritura extractada; Capital social $ 1.000.000, pagado contado y dinero efectivo siguiente proporción: Inversiones Mikonos S.A., 98%; Demetrio Iosifidis Rubio 1% y Carolina Ananías Hananía 1%; Responsabilidad socios limitada monto respectivos aportes; Duración: 3 años a contar fecha constitución, esto es 30 Octubre 1989, plazo prorrogable tácitamente períodos iguales y sucesivos 3 años cada uno, salvo voluntad de ponerle término manifestada forma señalada escritura extractada; Fallecimiento, incapacidad, quiebra o insolvencia algún socio no disuelve sociedad que continúa con herederos o sucesores representados mandatario común. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, Noviembre 16 de 1990. G. de la Cuadra F.- Not. Púb. Tit.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160 local 12 certifica: Por escritura pública de hoy ante mí José Antonio Kast Rist y Christian Kast Rist todos domiciliados en Parcela 76 Paine, Región Metropolitana, constituyeron sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada cuya razón social es **"Transportes Sol Limitada"** que podrá figurar con nombre de fantasía "Transportes Sol Ltda.". Objeto social: El transporte dentro o fuera del territorio nacional de bienes, productos, mercaderías y carga en general por vías terrestres, aéreas y marítimas, que se efectuará tanto con vehículos propios de la sociedad, como arrendados o pertenecientes a terceros, que la sociedad tenga a cualquier título, pudiendo realizar a este efecto todas las operaciones comerciales, industriales, administrativas y de cualquier índole, que tengan relación o conexión, directa o indirecta con dicha actividad, así como cualquier otra relacionada con el giro de transportes y las demás actividades que los socios acordaren. La administración de la sociedad y uso de razón social corresponderá a cualquiera de los socios indistintamente. Socios limitan responsabilidad personal hasta el monto de sus aportes. Capital social asciende a $ 500.000.- que socios aportan de siguiente forma: José Antonio Kast Rist la suma de $ 250.000.- y Christian Kast Rist la suma de $ 250.000.- todos en dinero efectivo ingresados en caja social. Duración de la sociedad es cinco años contados de fecha escritura, renovables tácitamente por igual período si los socios no manifestaren voluntad de ponerle término mediante escritura pública anotada al margen inscripción conservatoria con anticipación no menos de seis meses respecto de período o prórroga que estuviese en curso. Domicilio sociedad Comuna de Buin de esta Región. Santiago 12 de Noviembre 1990. Félix Jara Cadot, Notario Público.

EXTRACTO

Fernando Opazo Larraín, Notario Púb. 9a. Notaría Teatinos 271 Stgo. Certifico: Por escritura hoy 19 Nov. 1990, ante mí, Miguel Patricio Salinas Barrera; Ramiro Abraham Salas Saleh y Carlos Eusebio Farías Farías, todos Pezoa Véliz 9135 La Cisterna, Stgo. constituyen Sociedad Comercial responsabilidad limitada **"Wizard Limitada"**. Objeto: Ventas y Servicios Integrales para computación e Ingeniería Eléctrica, Importación, Exportación, manufactura, venta y distribución todo tipo suministros computacionales, servicio técnico todo tipo de equipamiento computacional, diseño, desarrollo, asesoría, capacitación y soporte en Software, Hardware y Comunicaciones, manufactura, venta y distribución de equipamiento computacional y sistemas de comunicaciones, equipos y sistemas de control automático. Servicios de Procesamientos de datos. Instalación y mantención de sistemas de cableado interno y externo para comunicaciones. Servicios de planificación, diseño y ejecución de obras de instalaciones eléctricas, en alta como en baja tensión. Capital: $ 1.000.000.- aportado y enterado iguales partes, ya ingresado en caja social forma estipulada contrato extractado. Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Administración y uso razón social corresponderá a dos cualesquiera socios conjuntamente, amplias facultades. Plazo: 3 años, contados desde 19 Noviembre 1990, renovable tácita y sucesivamente período iguales forma prevista pacto social. Domicilio: Stgo. sin perjuicio sucursales resto país o extranjero. Stgo. 19 Noviembre 1990.-

Protocolizaciones Notariales

EXTRACTO

Víctor Manuel Correa V., Notario Público de la 19ª Notaría de Santiago, Matías Cousiño 166, certifica: Con esta fecha y debidamente legalizado, se protocolizó ante mí, bajo el Nº 146, el poder general otorgado por la sociedad Eastern Airlines Inc., Casa Matriz, que consta de la escritura extendida con fecha 25 de Julio de 1990, ante el Notario Público del Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, Raymond M. Muscari, por el cual Eastern Airlines Inc., designa como nuevo agente en Chile a don José Luis Honorato San Román. Asimismo, certifica que por escritura pública también de hoy, ante mí, el nuevo agente Sr. José Luis Honorato San Román, declaró a nombre de Eastern Airlines Inc. y en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 124 de la Ley 18.046 que Eastern Airlines Inc. lo designaba a nombre de la Sociedad y, consecuencialmente modificó en tal sentido, la Agencia de Eastern Airlines Inc. conformando, además, las declaraciones hechas por agente primitivamente designado que consta de escritura pública de fecha 17 de Mayo de 1982 otorgada ante Eduardo Quezada Roldán. Demás estipulaciones y declaraciones constan en antecedentes protocolizados ante mí y escritura extractada. Santiago, Octubre 26 1990. V.M. Correa V.

AVISO

Cítase a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la **Sociedad de Inversiones Blanca Estela S.A.**, a celebrarse el día 6 de Diciembre próximo, a las 17:00 horas, en su sede social de calle Miraflores 353, piso octavo, para tratar la fusión de esta sociedad.

Santiago, 16 de noviembre de 1990.

(21-26-29) **PRESIDENTE**

Publicaciones Judiciales

Quiebras

NOTIFICACION

Quiebra Agroindustrial Loncomilla S.A.C., rol: 1.443-89, Décimo Juzgado Civil de Santiago, con fecha 22 de octubre de 1990, se tuvo por verificado crédito a favor de A.F.P. Provida S.A., por la suma de $ 15.909.— más intereses, reajustes y recargos correspondientes. Alega preferencia del Nº 5 del artículo 2472 del Código Civil.— La Secretaria.

NOTIFICACION

Primer Juzgado Letras La Serena Quiebra: Teófilo Mario Alvarez Vega, Rol 598-90. Síndico solicita cierre período verificación ordinaria y publicación nómina acreedores verificantes, y propone fecha cesación de los pagos. Resolución. La Serena, 15 de Noviembre de 1990. A lo principal, se declara cerrado el período ordinario de verificación de créditos: Al primer otrosí, publíquese; al segundo otrosí, como se pide y por propuesta el día 27 de Agosto de 1989, como fecha de la cesación de los pagos. Nómina: 1. Sociedad Administradora de Créditos del Transporte Limitada, mandataria de CORFO, capital $ 2.223.264, más intereses y reajustes, origen pagaré, valista. 2. Banco Osorno y La Unión, capital $ 195.374.265, más reajustes, intereses y costas, origen pagaré, valista.— Secretario subrogante.

NOTIFICACION

Quiebra: Jaime Antonio Hauva Abogabir. Rol 19.456. Vigésimo Juzgado Civil de Santiago. Síndico Lionel Stone Cereceda solicita sobreseimiento temporal por falta de bienes y se notifique por aviso. Providencia, Santiago 16 de Noviembre de 1990, con el mérito de lo informado por el Sr. Síndico de Quiebras, como se pide. Notifíquese en la forma legal. R.U.T. 5.026.565-K.- Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra: Jaime Antonio Hauva Abogabir. Vigésimo Juzgado Civil de Santiago. Rol 19.456. Síndico Lionel Stone Cereceda, solicita se fije fecha de cesación de pagos en día 5 de Febrero de 1982. Providencia, Santiago, 8 Noviembre de 1990, Como se pide y se fija como fecha de cesación de pagos el día 5 de Febrero de 1982.— Secretaria. R.U.T. 5.026.565-K.-

NOTIFICACION

Quiebra Importadora, Exportadora Sudamericana Ltda. IMEX Sudamericana Ltda., Tercer Juzgado Civil-Valparaíso, rol 125.443, por resolución de 13 de Noviembre 1990, tuvo por ampliada nómina de créditos reconocidos de Brenda Frêdes y otros, por la suma de $ 425.591.— preferencia artículo 2472 Nº 8 C. Civil y de $ 2.447.420.— saldo crédito laboral trabajadores Armando Gómez Z. y otros.— Alejandro Vergara Hernández, Sec. Subrogante.

NOTIFICACION

Quiebra: Inversiones Ahumada S.A. 8º Juzgado Civil de Santiago. Síndico acompaña nómina de créditos reconocidos como sigue: Nómina de Créditos Reconocidos Acreedores Valistas: Inspección Provincial del Trabajo de Santiago $ 65.192.- Edificio Ahumada Ltda. $ 1.076.115.- acreedores preferentes: A.F.P. Santa María S.A. $ 40.559.- Pref. Art. 2472 Nº 5 C.C.; A.F.P. Provida S.A. $ 61.972.- Pref. Art. 2472 Nº 6 C.C.- Providencia.— Santiago, 15 de Octubre de 1990, a lo principal y otrosí. Téngase por acompañada, al otrosí: Como se pide. R.U.T. 96.512.750-K Secretaria.

NOTIFICACION

Noveno Juzgado Civil de Santiago. Rol 102-90. Quiebra Pesquera y Comercial Golpak S.A. Amplía Nómina de Créditos no impugnados para los efectos de lo señalado en el Art. 143 de la Ley de Quiebras el Síndico reconoce como no impugnados los siguientes créditos: A.F.P. Habitat S.A., Fs. 255 preferencia Art. 2472 Nro. 5 del c.c. $ 125.520.- más intereses y reajustes.— El Síndico.

NOTIFICACION

Quiebra: Reciplast Ltda. Quinto Juzgado Civil de Santiago. Rol Nº 1951-90, Síndico Lionel Stone Cereceda acompaña Acta de Incautación e Inventario, solicita la formación de cuaderno separado de Administración y su notificación mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Providencia. Santiago 8 de Noviembre de 1990. A lo principal: Como se pide, fórmese cuaderno separado. R.U.T. 89-157.200-K.— Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra "Sociedad Comercial Smile Limitada", 27º Juzgado Civil de Santiago, rol Nº 519/90. Por resolución de fecha 23 de Noviembre de 1990 se citó a Primera Junta de Acreedores de esta quiebra, a celebrarse en el recinto del Tribunal, a las 17:00 horas si éste funciona en la tarde y a las 11.00 horas si funciona en la mañana, el 5º día hábil siguiente a esta publicación. Conforme. Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra Sociedad Fermín Díaz e Hijos. Oxicorte. Rol Nº 6.774-83. 22º Juzgado Civil de Santiago. Por resolución de fecha 12 de Mayo de 1986, se tuvo por propuesta como fecha de cesación de pagos del fallido el día 14 de Abril de 1982. La Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra Sociedad Fermín Díaz e Hijos. Oxicorte. Rol Nº 6.774-83. 22º Juzgado Civil de Santiago. Por resolución de fecha 29 de Octubre de 1985 se tuvo por ampliada la nómina de créditos y preferencias reconocidos con los siguientes: 1) A.F.P. Santa María por $ 98.614,06, Art. 2.472 Nº 6 Código Civil. La Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra: Transportes Santa Bárbara Ltda. Rol Nº 1621-90. 19º Juzgado Civil de Santiago. Síndico Lionel Stone Cereceda, acompaña Primer Reparto Provisorio de Fondos, pago conforme Art. 148 de la Ley de Quiebras a ex-trabajadores de la fallida y solicita su notificación por aviso. Providencia, Santiago, 19 de Noviembre de 1990, A lo principal, por acompañado, con citación, notifíquese en la forma solicitada. R.U.T. 79.816.310-8. Secretaria.-

NOTIFICACION

Quiebra: Transportes Santa Bárbara Ltda. 19º Juzgado Civil de Santiago. Síndico acompaña nómina de créditos reconocidos como sigue: Nómina de Créditos Reconocidos: Acreedores Valistas: Renato González Lazo $ 996.852-; Comercial Automotriz Divolvo S.A.C. UF 492,56; Ind. Metropolitana de Recauchages S.A. $ 1.130.308; Jorge Bravo Tocona $ 1.976.502-; Luis Elizabeth Vodnizza Acosta $ 4.883.179.-; Acreedores Preferentes Art. 2472 Nº 5 Código Civil: A.F.P. Santa María S.A. $ 248.959.- más reaj. inte. y recargos; A.F.P. Unión S.A. $ 212.247.-; Acreedores Preferentes Art. 2472 Nº 6 Código Civil: A. F. P. Cuprum S.A. $ 38.968.- más reaj. e int. y recargos; A.F.P. Provida S.A. $ 743.481.- más reaj. e int. y recargos; Crédito Preferente Ley 4.702; GMAC Comercial Automotriz Chile S.A. $ 5.279.002.- Providencia. Santiago, 19 de Noviembre de 1990, a lo principal, por acompañada, con citación. Al otrosí: notifíquese en la forma solicitada. R.U.T. 79.816.310-8 Secretaria.

Resoluciones Varias

NOTIFICACION

Séptimo Juzgado Civil Valparaíso, causa Rol 12.164, "Banco Concepción con Rodríguez Fabres", Juicio Especial Hipotecario, designó audiencia 19 Diciembre de 1990, 11:00 o 16:00 horas, según horario funcionamiento Tribunal, remate judicial propiedad ejecutado, inmueble ubicado calle Ojos de Agua Nº 282, Quilpué, consistente vivienda y terreno Lote Nº 21, inscrito nombre ejecutado Fojas 1.696, Vta. Nº 1.691, Registro de Propiedad Conservador Bienes Raíces Quilpué, año 1985, mínimo $ 2.352.735 contado o dentro quinto día siguiente subasta. Caución 10% mínimo subasta que será abonado precio. Firma escritura 30 días siguientes resolución ordena extenderla, gastos, derechos, impuestos, inscripciones y otros, cargo subastador, quien deberá fijar domicilio dentro radio urbano Tribunal, bajo apercibimiento. Demás antecedentes Secretaría Tribunal.— Elena Ortega Aranda, Secretaria.

NOTIFICACION

Remate: Ante Vigésimo Primer Juzgado Civil Santiago, Huérfanos 1409, 5º piso, audiencia 21 Diciembre 1990, 11:00 horas, se rematará inmueble ubicado en calle Los Algarrobos Nº 686, Comuna Villa Alemana, inscrito a Fs. 454 bis, Nº 525 bis, del Registro de Propiedad del año 1986, Conservador Bienes Raíces Villa Alemana. Mínimo posturas será la cantidad de U.F. 247,87 más U.F. 130 de subsidio habitacional, más las costas tasadas por el Tribunal, ascendentes a $ 86.800.- Precio deberá pagarse al contado dentro de los cinco días siguientes a la subasta. Interesados deberán presentar vale vista a la orden del Tribunal, por el equivalente al 10% del mínimo fijado para la subasta, esto es, una suma equivalente a U.F. 37,78 más $ 8.680.- Gastos, derechos e impuestos de cargo subastador. Bases y antecedentes remate, autos Rol 1.004-90 "Banco del Desarrollo con Estay Aguilera Francisco Hernán".— Secretario.

NOTIFICACION

Primer Juzgado de Letras Menores Los Andes, autos Rol Nº 13.295, Adopción Plena menor María Olga Tapia Bugley, nacida el 11 de Febrero de 1988, inscripción Nº 202, año 1988, circunscripción Santa Rosa de Los Andes, hija de Sergio Arturo Tapia Avalo y Graciela Virginia Bugley Escobar. Se decreta notificación de acuerdo al Art. 27, Ley 18.703.— Sergio Martínez Venegas, Secret. Subgte.-

NOTIFICACION

Primer Juzgado Letras Puerto Varas, Causa Rol 6025, Adopción Simple menor Héctor Andrés Valerio Hernández, ordenóse citar a Héctor Fidel Valerio Montiel.—Liliana Mera Muñoz, Secretaria Titular.

(22-29)

MUERTE PRESUNTA

Sexto Juzgado Civil de Santiago, en autos rol Nº 264-90 ordenó citar al desaparecido don **Alamiro del Carmen Alvarez Naranjo**, bajo apercibimiento de declararlo muerto presuntivamente. Segunda citación. La Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Ante Primer Juzgado Civil de San Miguel, se solicitó la declaración de la muerte presunta de don **Ramón Bravo Véliz**, por parte de su cónyuge doña Rosa Contreras Muñoz.— Segunda citación. Silvia Rojas Urrutia, secretaria subrogante.

MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado de Letras Los Andes, causa Rol Nº 45.989, cita por segunda vez a **Gabriel de las Mercedes López Castro**, bajo apercibimiento de ser declarado presuntivamente muerto.— Los Andes, Octubre de 1990.— Sergio Martínez Venegas, Secret. Subgte.-

MUERTE PRESUNTA (Segunda citación)

Primer Juzgado Letras Arica, en causa rol Nº 10.184 sobre declaración de muerte presunta se ordenó citar a don **Guillermo Teodoro Menéndez Gutiérrez** bajo apercibimiento de ser declarado presuntivamente muerto.- Julio Mazuelos Ramos. Secretario Subrogante.-

MUERTE PRESUNTA

Octavo Juzgado Civil Santiago. 1ª citación a **Elvira Elena Ugarte Herrera**, bajo apercibimiento declarársela muerta presuntivamente. Secretario.

MUERTE PRESUNTA

Octavo Juzgado Civil Santiago. 1ª citación a **Julio Eduardo Ugarte Herrera**, bajo apercibimiento declarárselo muerto presuntivamente. Secretario.

AVISO

Cítase a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de Inversiones **Blanca Estela Segunda S.A.**, a celebrarse el día 6 de Diciembre próximo, a las 17:00 horas, en su sede social de calle Miraflores 353, piso octavo, para tratar la fusión de esta sociedad.

Santiago, 16 de noviembre de 1990.

(21-26-29) PRESIDENTE

Director: Florencio Ceballos Bustos.
Representante Legal: Myriam Fliman Cohen.
Impreso en Talleres Offset de la Empresa Periodística "La Nación" S.A., Agustinas 1269 - Casilla 81-D, Santiago.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Santiago, Jueves 29 de Noviembre de 1990

Nº 33.831

LEYES, DECRETOS CON FUERZA DE LEY, DECRETOS SUPREMOS Y RESOLUCIONES PUBLICADOS EN ESTE DIARIO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1990

Día

LEYES

6 Ley Nº 19.001, Ministerio del Interior.
24 Ley Nº 19.002, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.
31 Ley Nº 19.003, Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

6 Decretos números 660, 701.
16 Decreto número 680.
17 D.F.L. número 76/18.972.
22 D.F.L. números 74/18.972, 75/18 972, decreto número 683.
23 D.F.L. número 69/18.972.
26 Decreto número 712.
27 D.F.L. número 70/18.972, decretos números 713, 731.
29 Decreto número 679.

Intendencia Región Metropolitana

5 Resoluciones números 55 ex, 62 ex.

Intendencia IX Región de La Araucanía

15 Resolución número 742.

Intendencia X Región

23 Extracto de resolución número 739 ex.

Intendencia XII Región "Magallanes y Antártica Chilena"

10 Decretos números 24, 26.
25 Decreto número 27.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3 Decreto número 544.
9 Decreto número 808.
16 Decreto número 920.
31 Decreto número 1.016.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

4 Resolución número 66 ex., extracto de resolución número 137.
6 Decreto número 349.
18 Decreto número 282.
20 Decreto número 189.
30 Decretos números 347, 348, 373, 374, 375, 376, 377.
31 Decreto número 378.

Departamento de Cooperativas

11 Resolución número 125.
17 Resolución número 146.
18 Resolución número 147.

SUBSECRETARIA DE PESCA

2 Extracto de resolución número 1.154.

Día

3 Extractos de resoluciones números 1.089, 1.114.
4 Extractos de resoluciones números 1.125, 1.146, 1.147.
5 Decreto número 337, extracto de resolución número 1.105.
6 Extractos de resoluciones números 1.090, 1.110, 1.111, 1.113, 1.141, 1.148, 1.180.
8 Extractos de resoluciones números 1.109, 1.112, 1.153.
9 Extractos de resoluciones números 1.120, 1.136, 1.150.
10 Extracto de resolución número 1.119.
11 Extracto de resolución número 1.123.
13 Extractos de resoluciones números 1.172, 1.190, 1.198.
15 Decreto número 293, extracto de resolución número 1.184.
16 Extractos de resoluciones números 1.138, 1.173, 1.207, 1.214, 1.231.
17 Extractos de resoluciones números 1.169, 1.187.
18 Extractos de resoluciones números 1.129, 1.165, 1.186.
19 Extractos de resoluciones números 1.122, 1.126, 1.127, 1.152, 1.188.
20 Extractos de resoluciones números 734, 1.132, 1.134, 1.142, 1.143, 1.151, 1.157, 1.170, 1.209.
22 Extractos de resoluciones números 1.196, 1.235.
23 Extractos de resoluciones números 1.230, 336.
24 Extractos de resoluciones números 1.205, 1.211, 1.216.
25 Extractos de resoluciones números 1.168, 1.225, 1.238, 1.255.
26 Extractos de resoluciones números 1.215, 694.
29 Extractos de resoluciones números 1.183, 1.203.
30 Extracto de resolución número 1.204.
31 Extractos de resoluciones números 1.195, 1.233.

MINISTERIO DE MINERIA

25 Decreto número 131.

MINISTERIO DE HACIENDA

3 Decreto número 725.
4 Decreto número 679.
8 Decreto número 707.
10 Decreto número 708.
11 D.F.L. número 14.
13 Rectificación decreto número 708.
16 Decreto número 690.
19 Decreto número 774.
23 Decretos números 706, 762.
26 Decretos números 755, 764.
29 Decreto número 740.

Superintendencia de Valores y Seguros

3 Extracto de resolución número 182.
10 Extracto de resolución número 168.
16 Extracto de resolución número 184.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

2 Resolución número 130.
15 Certificado número 1990/10.

Día

Servicio de Impuestos Internos

5 Resoluciones números 225, 226, Circular número 46.
6 Resolución número 2.909 ex., Dirección Nacional.
22 Resolución número 6.764 ex., X Dirección Regional Puerto Montt.
24 Circular número 53, Dirección Nacional.
25 Circulares números 54, 55; Dirección Nacional.
26 Resolución número 262, Dirección Nacional.

Dirección Nacional de Aduanas

10 Resolución número 6.546.
13 Resolución número 6.593 ex.

Tesorería General de la República

3 Resolución número 703 ex.
8 Resolución número 723 ex.

MINISTERIO DE EDUCACION

2 Decreto número 216 ex.
3 Decreto número 649.
5 D.F.L. número 16, decretos números 650, 659.
8 Decretos números 164 ex., 654, 683.
11 Decreto número 676, extracto de decreto número 222, amplía extracto de resolución 2.875 ex. (1988).
13 Decretos números 653, 655, 656.
16 D.F.L. número 19.
17 Decreto número 215 ex.
18 Decreto número 244 ex.
20 Decretos números 245 ex., 246 ex., 702.
22 Decretos números 625, 689.
23 D.F.L. números 13, 17, decretos números 637, 677, 686.
24 Decreto número 221 ex.
25 Decretos números 259 ex., 657.
26 Extracto de decreto número 235.
31 Decretos números 667, 668, 669.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1º Decretos números 908, 1.001.
2 D.F.L. número 9/90, decreto 758.
3 Decreto número 1.132.
4 Decreto número 1.100.
5 Decretos números 731, 1.052, 1.177.
6 Decretos números 1.069, 1.176, 1.286, decreto número 1.451 (1989).
8 Decreto número 263.
9 Decretos números 959, 1.068, 1.134, 1.140, 1.172.
10 Decretos números 1.097, 1.120.
11 Decretos números 1.179, 1.186.
13 Decretos números 1.009, 1.185.
15 Decreto número 1.178.
16 Decreto número 1.064.
17 Decreto número 1.137, decreto número 226 (1987).
19 Decreto número 1.171.
20 Decreto número 1.257, decreto número 1.169 (1983).
22 Decretos números 1.116, 1.183.
23 Decretos números 1.216, 1.220, 1.222, 1.236.
24 Decreto número 774, decreto número 1.373 (1989).
25 Decretos números 1.116, 1.170.
26 Decretos números 1.065, 1.230, 1.268, cancelación decreto número 1.116.
27 Decretos números 890, 1.051.
29 Decretos números 1.066, 1.229.
30 Decreto número 777.

Día

Movimientos en el Poder Judicial

5 Nómina Informativa Nº 39.
11 Nómina Informativa Nº 40.
19 Nómina Informativa Nº 41.
26 Nómina Informativa Nº 42.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DE GUERRA

20 Decreto número 78.

SUBSECRETARIA DE MARINA

25 Decreto número 572.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3 Decreto número 190.
23 Decreto número 211.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

1º Extracto de resolución número 579 ex.
2 Resolución número 649 ex., Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana.
23 Resolución número 690 ex., extracto de resolución número 175 ex.

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

4 Decreto número 132.
6 Extracto de resolución número 357 ex.
10 Decreto número 168.
13 Decreto número 179.
15 Decretos números 131, 174.
17 Decreto número 77 (1987).
20 Decreto número 185.
23 Decreto número 198.

Empresa de Correos de Chile

17 Resolución número 932 ex.
20 Resolución número 930 ex.
22 Resoluciones números 931 ex., 933 ex.
31 Resoluciones números 976 ex., 984.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

3 Decreto número 147.
4 Resolución número 19, Secretaría Regional Ministerial Región del Bío Bío.
5 Resolución número 60, Secretaría Ministerial Metropolitana.
6 Decreto número 151.
8 Oficio Nº 26.834, Secretaría Ministerial Metropolitana, resolución número 10, Secretaría Regional Ministerial X Región "Los Lagos".
13 Resolución número 3.503 ex.
15 Decretos números 149, 150.
16 Resolución número 11, Secretaría Regional Ministerial V Región.
17 Resolución número 61, Secretaría Ministerial Metropolitana.
19 Resolución número 6, Secretaría Regional Ministerial V Región, resolución número 13, Secretaría Regional Ministerial VI Región.
22 Decreto número 140.
23 Resolución número 7, Secretaría Ministerial Región de Valparaíso.

Día

24 Decreto número 157, resolución número 27 (1989), Secretaría Regional Ministerial V Región.
31 Decreto número 158.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1º Decreto número 111.
5 D.F.L. número 10, decretos números 51, 142.
17 Decreto número 50.
20 Decreto número 76.
29 Resolución número 66.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

2 Decreto número 116.
9 Decreto número 117.

Dirección del Trabajo

16 Resolución número 1.719 ex.
31 Rectificación resolución número 1.719 ex.

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

2 Decreto número 64.
9 D.F.L. número 65.
10 Decreto número 68.
19 Resolución número 19.

MINISTERIO DE SALUD

2 Decreto número 246.
6 Resolución número 338.
23 Decreto número 254.

Banco Central de Chile

Secretaría General

5 Sesión número 60.
8 Sesión número 61.
17 Sesión número 63.
22 Sesión número 64.
31 Sesión número 68.

Servicio Electoral

29 Resolución número 0-1.275 ex.

Consejo Nacional de Televisión

4 Resolución número 29.
15 Resolución número 15.

MUNICIPALIDADES

1º Ordenanza número 3, Monte Patria, ordenanza número 168, Arauco.
5 Decreto alcaldicio número 307, Vallenar.
10 Decreto alcaldicio número 559, Quinta Normal.
13 Decreto alcaldicio número 231, La Serena.
15 Decreto alcaldicio número 2.646, Coyhaique.
18 Decreto alcaldicio número 900 ex., Teno, decreto alcaldicio número 490 ex., Chaitén.
22 Decreto alcaldicio número 719-d, Aysén.
24 Decretos alcaldicios números 64 afecto; 67, Los Muermos.
25 Decreto alcaldicio número 1.793, Renca.
31 Decreto alcaldicio número 622 ex., Coltauco, decreto alcaldicio número 3.041, Viña del Mar, decretos alcaldicios números 5.527 y 6.104, Valparaíso.